9.662

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la Ley Impositiva Anual para el Período Fiscal 2015.
La recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y demás tributos establecidos por el Código Tributario para el período mencionado, se efectuará de acuerdo a las alícuotas y/o cantidades fijadas en esta Ley.-

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO
LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Para el pago del Impuesto Inmobiliario a que hace referencia el Artículo 94° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), para el año 2015 se procederá de la siguiente manera:

INMUEBLES CON VALUACIÓN FISCAL

a. Inmuebles que cuentan con valuación fiscal: El impuesto resultará de la aplicación de la siguiente escala:

ZONA URBANA EDIFICADA

a.1. Comprende Zona Urbana, Suburbana y Suburbana Con Predominio de Riego.

Sobre el **CIEN POR CIENTO (100%)** del Valor Fiscal.

VALUACIÓN FISCAL	ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO
De $0,01 a $15.000	4 ‰	**$122,00**
De $15.000,01 a $30.000	5 ‰	**$225,00**
De $30.000,01 a $50.000	6 ‰	**$263,00**
De $50.000,01 a $100.000	7 ‰	**$393,00**
más de $100.000,01	7 ‰	**$600,00**

ZONA URBANA Y SUBURBANA BALDÍA

a.2. Sobre el **CIEN POR CIENTO (100%)** del Valor Fiscal.

VALUACIÓN FISCAL	ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO
De $0,01 a $15.000		**$131,00**
De $15.000,01 a $30.000		**$144,00**
De $30.000,01 a $50.000	15 ‰	**$187,00**

De $50.000,01 a $100.000		**$374,00**
más de $100.000,01		**$583,00**

ZONA RURAL

a.3. Sobre el **CIEN POR CIENTO (100%)** del Valor Fiscal.

ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO
10 ‰	**$112,00**

ZONA RURAL: ADICIONAL POR TIERRA NEGLIGENTEMENTE IMPRODUCTIVA

a.4. Sobre el **CIEN POR CIENTO (100%)** del Valor Fiscal.

ALÍCUOTA	CANTIDAD HECTÁREAS	MAS IMPORTE FIJO (*)
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	5 a 10	Hasta **$1.872**
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	Más de 10 a 20	Hasta **$9.360**
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	Más de 20	Hasta **$18.720**

(*) El importe fijo a que hace referencia la escala precedente será aplicada por unidad de medida.

INMUEBLES SIN VALUACIÓN FISCAL

b. Inmuebles que carecen de valuación fiscal conforme al Artículo 103°, último párrafo del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se establece un importe fijo de:

PESOS SEISCIENTOS ($600,00).-

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el monto mínimo anual del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada inmueble que registre valuación fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inmuebles Zona Urbana Edificada**:**

VALUACIÓN FISCAL	IMPUESTO MÍNIMO
De $0,01 a $15.000	**$300,00**
De $15.000,01 a $30.000	**$500,00**
De $30.000,01 a $50.000	**$700,00**

De $50.000,01 a $100.000	**$1.200,00**
más de $100.000,01	**$1.700,00**

Inmuebles Zona Urbana y Suburbana Baldía**:**

VALUACIÓN FISCAL	IMPUESTO MÍNIMO
De $0,01 a $15.000	**$300,00**
De $15.000,01 a $30.000	**$500,00**
De $30.000,01 a $50.000	**$700,00**
De $50.000,01 a $100.000	**$1.200,00**
más de $100.000,01	**$1.700,00**

Inmuebles Zona Rural**: PESOS CUATROCIENTOS ($400,00)**

El adicional por ausentismo establecido en el Artículo 96° Incisos a) y b) del Código Tributario, será del **CERO POR CIENTO (0%)** del impuesto determinado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2°.-

ARTÍCULO 4°.- Fíjase en **PESOS DOS MIL ($2.000,00)** la valuación fiscal a que hace referencia en su Inciso g) del Artículo 102° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).-

OPCIONES DE PAGO

ARTÍCULO 5°.- El Impuesto Anual podrá abonarse en un pago único de contado, en dos (2) cuotas semestrales o en la cantidad de cuotas que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, con los siguientes descuentos:

a. Pago único de contado: **VEINTE POR CIENTO (20%).**
b. Cada cuota semestral: **DIEZ POR CIENTO (10%)**.-

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS

ARTÍCULO 6°.- El Impuesto a los Automotores y Acoplados para el año 2015, surgirá de las siguientes valuaciones y alícuotas:

VALUACIÓN FISCAL

Los valores de los vehículos se determinarán de conformidad con el Artículo 111° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y en particular, en base a los siguientes criterios:

9.662

PERÍODO FISCAL 2015

- **a.** Para los vehículos modelos 2009 y siguientes, en base a los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), para enero del año 2015.
- **b.** Para los vehículos modelos comprendidos entre los años 2000 a 2008, en base a los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), para enero del año 2015. El incremento del impuesto anual para este período, no podrá superar el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del impuesto del año anterior.
- **c.** Para toda alta de vehículos durante el transcurso del período 2015, se utilizarán los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), vigentes a la fecha de alta.
- **d.** Cuando se carezca de la valuación citada, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 111° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

ALÍCUOTAS

- **a. CATEGORÍA "A": ALÍCUOTA DEL VEINTICINCO POR MIL (25 ‰):**
  Vehículos automotores en general, casas rodantes con propulsión propia, casas rodantes sin propulsión propia, automóviles de alquiler, trailers y similares y otros vehículos automotores no clasificados en otras categorías.-
- **b. CATEGORÍA "B": ALÍCUOTA DEL QUINCE POR MIL (15 ‰):**
  Utilitarios con capacidad de carga: Camiones, camionetas acoplados, remolques, semirremolques, furgones; ambulancias; taxímetros y remises.
- **c. CATEGORÍA "C": ALÍCUOTA DEL DIEZ POR MIL (10 ‰):**
  Vehículos automotores para transporte de pasajeros, excepto los clasificados en las Categorías A y B: Colectivos, ómnibus y microómnibus.-

OPCIONES DE PAGO

ARTÍCULO 7°.- El impuesto anual podrá abonarse en un pago único de contado, en dos (2) cuotas semestrales o en la cantidad de cuotas que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, con los siguientes descuentos:

- **a.** Pago único de contado: **VEINTE POR CIENTO (20%).**
- **b.** Cada cuota semestral: **DIEZ POR CIENTO (10%)**.-

ARTÍCULO 8°.- Corresponderá el pago del gravamen por los vehículos cuyo año de fabricación sean los modelos 2000 en adelante.-

ARTÍCULO 9°.- Fíjase en **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($240,00)** la multa a que hace referencia el Artículo 110° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias).-

9.662

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 10º.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, del Libro II del Código Tributario, se ajustará a las alícuotas o importes que se fijan a continuación:

ACTOS EN GENERAL

ALÍCUOTAS GENERALES Y PROPORCIONALES

ARTÍCULO 11º.- Todos los actos, contratos y operaciones que no tengan otro tratamiento en este Capítulo, se gravarán con una alícuota general del **VEINTE POR MIL (20 ‰)** o con un impuesto mínimo de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($650)**, el que fuera mayor.
Para los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, fíjanse las siguientes Alícuotas Proporcionales:

a. Del **DIECIOCHO POR MIL (18 ‰)**

a.1. Los boletos de compraventa de bienes inmuebles.

a.2. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato, por el cual se transfiere a título oneroso el dominio del inmueble.
Podrá deducirse del impuesto abonado conforme al punto a.1. siempre que se refiera al mismo inmueble.

b. Del **DIEZ POR MIL (10 ‰)**

b.1. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción.
La base imponible será el avalúo que fija la Dirección General de Catastro.

b.2. La venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales o las transferencias ya sean como aporte de capital en los contratos de sociedades o como adjudicación en los de disolución. En los casos en que su validez y eficacia jurídica estén condicionadas por la Ley o por la voluntad de las partes, a su elevación de escritura pública, podrá deducirse el impuesto abonado por el contrato o boleto privado.

b.3. Los contratos de comisión o consignación y mandatos.

b.4. Las locaciones de obras y servicios, locaciones y sub-locaciones de bienes muebles e inmuebles, leasing y las cesiones y transferencias de las mismas.

b.5. Actos, contratos y operaciones de compraventa de mercadería o bienes muebles en general.

b.6. El aporte de semovientes, frutos, productos y subproductos de origen vegetal, animal o mineral, como capital en los contratos.

b.7. Todos los actos, contratos u operaciones de constitución de sociedades o ampliaciones de capital y sus prórrogas.

b.8. Cesión de cuotas de capital y participación social.

b.9. Cesión de acciones y derechos, inclusive las que se vinculen a boletos de compraventa de inmuebles.

b.10. Las disoluciones de sociedades por las adjudicaciones que se realicen.

b.11. Aparcería y medianería, novación, mutuo, inhibición voluntaria, constituciones de rentas vitalicias y contra documentos.

b.12. Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos.

b.13. Las concesiones o prórroga de concesión.

c. Del **OCHO POR MIL (8 ‰)**:

c.1. Por los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto conforme lo estipula el Artículo 153º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y sus modificatorias).

d. Del **DOS POR MIL (2 ‰)**:

d.1. Las promesas de constituciones de derechos reales, en las cuales su validez o eficacia esté condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública.

d.2. Los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles. La constitución, transferencias o endosos, reinscripción de prendas o hipotecas, como así también su cancelación total o parcial.

d.3. Los actos de protesto por falta de pago.

d.4. Contratos de seguros o pólizas de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, convenidas en jurisdicción de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la misma.

d.5. Contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.

d.6. La resolución o rescisión de cualquier acto instrumentado pública o privadamente.

d.7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra.

d.8. Las letras de cambio, pagarés, obligaciones de pagar sumas de dinero, reconocimiento de deudas, fianzas, garantías o avales, seguros de caución.

d.9. Transferencia o endosos de los instrumentos en los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados,

e. Del **UNO POR MIL (1 ‰)**:

e.1. Transferencias bancarias, giros, cheques comprados.

e.2. Los contratos de seguro de vida convenidos dentro o fuera de la Provincia.

e.3. Los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera su propiedad.

e.4. Valores al cobro.

f. Del **CINCO POR MIL (5 ‰)**:

f.1. Inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos y/o partes que exijan modificaciones en los registros respectivos.

f.2. Inscripción inicial y transferencia de motocicletas, motonetas y similares.

Siempre que la factura de venta sea emitida en esta Jurisdicción o el bien este inscripto en los Registros de la Propiedad Automotor de la Provincia de La Rioja.

g. Del **DIEZ POR MIL (10 ‰)**:

g.1. Inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos y/o partes que exijan modificaciones en los registros respectivos.

g.2. Inscripción inicial y transferencia de motocicletas, motonetas y similares.

Siempre que la factura de venta sea emitida en extraña Jurisdicción o el bien este inscripto en los Registros de la Propiedad Automotor de otra Provincia.-

IMPUESTOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 12º.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso a) del Artículo 11º, el impuesto mínimo será de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($650,00).-**

ARTÍCULO 13º.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en los Incisos b) y c), del Artículo 11º, el impuesto mínimo será de **PESOS SESENTA Y CINCO ($65,00)** y **PESOS VEINTE ($20,00)** respectivamente.-

ARTÍCULO 14º.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso d) del Artículo 11º, el impuesto mínimo será de **PESOS TREINTA ($30,00)**, con excepción de los apartados d.2, en el cual el impuesto mínimo será de **PESOS SESENTA Y CINCO ($65,00),** d.7, en el cual el impuesto mínimo será de **PESOS DIEZ ($10,00),** d.8, en el cual el impuesto mínimo será de **PESOS VEINTE ($20,00)** y d.9, en el cual el impuesto mínimo será de **PESOS SESENTA Y CINCO ($65,00)**.-

ARTÍCULO 15º.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso e) del Artículo 11º, el impuesto mínimo aplicable será de **PESOS VEINTE ($20,00)**.
Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso f) del Artículo 11º, el impuesto mínimo aplicable será de **PESOS SESENTA Y CINCO ($65,00)** en el apartado f.1 y de **PESOS CUARENTA ($40,00)** en el apartado f.2.
Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso g) del Artículo 11º, el impuesto mínimo aplicable será de **PESOS CIENTO TREINTA ($130,00)** en el apartado g.1 y de **PESOS OCHENTA ($80,00)** en el apartado g.2.-

ARTÍCULO 16º.- Fíjase el monto que determina el Artículo 133º, Inciso d), del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), en la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($32.500,00)**.-

MONTOS FIJOS

ARTÍCULO 17º.- Fíjase un monto de:

a. De **PESOS CERO ($ 0)**:

a.1. Por la constitución provisional de sociedades anónimas.

b. De **PESOS CINCUENTA ($50)** a los siguientes actos, contratos y operaciones.

b.1. Cuyo monto no sea susceptible de determinarse, gravado expresamente o no, salvo lo previsto en casos especiales.
b.2. De disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen.
b.3. En los contratos de seguros: los endosos, cuando no transmitan la propiedad, los certificados provisorios, las pólizas flotantes.

c. De **PESOS VEINTE ($20)** a los siguientes actos, contratos y operaciones:

c.1. Aclaratorias y declaratorias de actos y contratos que confirman actos anteriores en los cuales ya se hayan satisfecho los impuestos respectivos o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos u operaciones anteriores sin alterar su valor, término o naturaleza, siempre que no modifique la situación de terceros.

c.2. De constancia de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones instrumentadas pública o privadamente no gravadas expresamente.
c.3. De revocatoria por sustitución de mandato o poder.
c.4. Los que tengan por objeto aclarar o rectificar errores de otros actos, contratos u operaciones sin alterar su valor, término o naturaleza.

d. De **PESOS VEINTE ($20),** a los siguientes actos, contratos y operaciones:

d.1. De depósito de bienes muebles o semovientes.
d.2. De representación: Por cada poderdante, en los mandatos generales amplios o de sustituto, cuando el otorgante sea Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones.
d.3. Por cada otorgante, en los mandatos generales o especiales en los cuales no sea posible determinar el valor.
d.4. Cuando el mandato se instrumenta en forma de carta-poder o autorización, excepto el caso de carta-poder para acreditar personería en juicios laborales.
d.5. La protocolización de actos, contratos y operaciones.
d.6. Las actas labradas ante escribano público o jueces de paz.
d.7. Por cada certificación de firma de actos, contratos y operaciones.
d.8. Por contratos de copropiedad horizontal, sin perjuicio del pago de locación de servicios.

e. De **PESOS CIENTO CINCUENTA ($150)**, a los siguientes actos, contratos y operaciones:

e.1. Designación de administrador o interventor judicial.
e.2. Rescisión o resolución de cualquier contrato cuyo monto no se determine o no sea susceptible de determinar.
e.3. Toma de posesión de bienes muebles o inmuebles que se instrumenten por voluntad de las partes o mandato judicial.
e.4. Autorización de terceros para diligenciar exhortos u oficios en la Provincia.

f. De **PESOS UNO ($1)**, a los siguientes actos, contratos y operaciones:

f.1. Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones. Quedan excluídos las fojas de los cuadernos de los protocolos de los escribanos de registro y las fojas de testimonio de escritura pública.

El pago del impuesto por fojas podrá constar por el monto total en la primera foja y la intervención en cada una de las fojas siguientes y por cada una de las copias y demás ejemplares con el sello aclaratorio.-

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 18°.- Las alícuotas, impuestos mínimos anuales e importes fijos a que hace referencia el Artículo 184° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), serán establecidos de conformidad con el nomenclador CAILaR que como **Anexo I** forma parte de la presente.
Se establece una alícuota diferencial superior para contribuyentes de extraña jurisdicción que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral.
Las alícuotas, impuestos mínimos anuales e importes fijos de las actividades llevadas a cabo por contribuyentes de Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede 912 (La Rioja), mantendrán una alícuota igual a la de Contribuyentes Locales para la misma actividad.-

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 19°.- No obstante lo establecido en el Artículo anterior, para aquellas actividades no comprendidas en el **Anexo I**, se aplicará una alícuota general del **DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%)**.
Y para aquellas actividades no comprendidas en el **Anexo I**, relacionadas con contribuyentes de Convenio Multilateral –excepto Jurisdicción Sede 912 (La Rioja)–, se aplicará una alícuota general del **TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%)**.-

IMPUESTO MÍNIMO

ARTÍCULO 20°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP) a establecer las aperturas y desagregaciones del Código de Actividades Económicas, referido en el presente Capítulo y la asignación de alícuotas e impuestos mínimos anuales, que corresponda aplicar en cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para las actividades que se enuncian a continuación, los mínimos anuales establecidos en el **Anexo I** se refieren a:

a. Taxímetros y remises: Por cada vehículo afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.

b. Transportes escolares: Por cada vehículo afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.

c. Transporte de pasajeros y cargas: Por cada ómnibus, colectivo y/o combi afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.

d. Alojamiento por hora o establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada: Por habitación habilitada, al finalizar el año calendario inmediato anterior o inicio de actividades.

e. Explotación de casinos, salas de juego y/o similares: Por cada mesa de juego, por cada máquina tragamonedas o cualquier otra máquina de juego autorizada.

f. Playas de estacionamiento: Por cochera habilitada.

g. Hoteles, apart hoteles, hosterías y hospedajes: Por cada habitación.

Para las actividades que se enuncian a continuación, se pagarán en forma anticipada y proporcional a la cantidad de días de permanencia en la Provincia, los mínimos anuales establecidos en el **Anexo I**, se refieren a:

a. Ferias transitorias y venta ambulante: por stand o puesto de venta.

b. Circos y parques de diversiones ambulantes.-

ARTÍCULO 21°.- Los contribuyentes del Régimen Simplificado (en la actualidad derogado por el Artículo. 144º de la Ley Nº 9.343) deben tributar bajo el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, desde el período fiscal abril de 2.013, inclusive.-

ARTÍCULO 22°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para disponer ajustes de los impuestos mínimos del presente Capítulo.-

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 23°.- El impuesto establecido en el Título V del Libro II, del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) será del **VEINTE POR CIENTO (20%),** sobre la base imponible que determina el Artículo 196° de la citada norma.-

ARTÍCULO 24°.- Fíjase en diez (10) veces el valor escrito del billete, la sanción que establece el Artículo 199° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).-

CAPÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25°.- La retribución de los servicios que presta la Administración Pública Provincial y que sean imponibles de acuerdo con las previsiones del Título VI del Libro II del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se recaudarán con los importes fijos y alícuotas que se establecen en los Artículos siguientes.-

9.662

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 26°.- Fíjase en **PESOS DIEZ ($10,00)** la tasa general de actuación por presentación ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las actuaciones, elementos y documentos que se incorporen a las mismas.-

ARTÍCULO 27°.-Tendrán una sobretasa fija y/o variable de actuación:

a. De **PESOS VEINTE ($20,00):**

a.1 Cada solicitud de desviación de caminos.

b. Las siguientes presentaciones**:**

b.1 Los recursos, revocatorias, reconsideraciones y apelación de resoluciones administrativas tendrán una tasa de **PESOS CIEN ($100,00)**.

b.2 En los procesos de Determinación de Oficio Impositiva, al interponer el Recurso de Reconsideración, la tasa será del **TRES POR MIL (3 ‰)** sobre el capital que figura en la Resolución determinada o **PESOS UN MIL ($1.000,00)**, el monto que fuera mayor.

b.3 Los recursos, revocatorias, reconsideraciones y apelación de resoluciones administrativas tendrán una tasa de **PESOS CIEN ($100,00).**
En los procesos de Determinación de Oficio Impositiva, al interponer el Recurso de Apelación y/o Apelación y Nulidad ante la Función Ejecutiva, la tasa será del **CINCO POR MIL (5‰)** sobre el capital que figura en la Resolución Determinativa, o **PESOS DOS MIL ($2.000,00)**, el monto que fuera mayor.

c. De **PESOS DOCE ($12,00):**

c.1 Cada carnet o tarjeta de identificación.

d. De **PESOS CINCO ($5,00):**

d.1 Las autorizaciones dadas en expedientes administrativos y sus legalizaciones.

d.2 Por cada foja de los certificados de transcripción literal expedido por la Administración Pública Provincial.

d.3 Por cada testimonio expedido por la Escribanía General de Gobierno.

d.4 Los certificados que acrediten la personería invocada por las partes.

d.5 Por las legalizaciones de firmas de funcionarios públicos.

d.6 Por otorgamiento de informes de coeficientes de actualización brindados por la Dirección General de Estadística y Censos.

e. De **PESOS DOS ($2,00):**

e.1 Por certificados de actuaciones o constancias administrativas que se encuentran en trámite o reservadas en los archivos públicos.-

ARTÍCULO 28°.- Tendrán una sobretasa proporcional de actuaciones:

a. Sobre el monto global de las licitaciones aprobadas y aceptadas y las adjudicaciones directas por parte de la Administración Pública Provincial del **TRES POR MIL (3 ‰).**

b. Sobre el monto global de los mayores costos de licitaciones aprobadas o aceptadas del **CINCO POR MIL (5 ‰).**

La tasa deberá abonarse a la firma del contrato y antes de la certificación de Escribanía General de Gobierno.-

SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 29°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

a. De **PESOS CIEN ($100,00):** Por todo pedido de concesión de Escribanía de Registros, nueva vacante o permuta, que se acuerde a favor de los titulares inscriptos.

b. De **PESOS TREINTA Y CINCO ($35,00):** Por las escrituras pasadas en los registros de Escribanía General de Gobierno por valor imponible no determinado o no susceptible de determinarse.

c. De **PESOS TREINTA ($30,00):** Por la escritura de cancelación o liberación de hipoteca otorgada por la Escribanía General de Gobierno.

d. De **PESOS VEINTICUATRO ($24,00):** Por segundos testimonios de escritura pública, pasada en la Escribanía General de Gobierno.-

REGISTRO PROVINCIAL DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 30°.- Por los servicios del Registro Provincial de Certificados y Registro de Títulos, se abonarán las siguientes tasas:

a. Por todo registro de títulos, certificados de nivel polimodal, y/o trayectos técnico profesionales, **PESOS DIEZ ($10,00).**

b. Por todo registro de títulos, certificados de nivel terciario, **PESOS QUINCE ($15,00).**

c. Por todo registro de títulos de nivel universitario **PESOS VEINTE ($20,00).**

d. Por la autenticación de las fotocopias y por cada documento e independientemente de la cantidad de fojas, efectuadas por el Registro de Títulos **PESOS UNO ($1,00)**.-

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 31°.- Servicios **SIN CARGO**:

a. Por el otorgamiento de informes emitidos vía página web de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

b. Por el otorgamiento de los certificados de libre deuda y/o informes de deudas por impuestos, contribuciones fiscales o tasas, constancias de inscripción, certificados de cumplimiento fiscal, de habilitación fiscal para contratar o percibir emitidos de oficio por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

c. Por la presentación del trámite de la denuncia impositiva de venta.

d. Por la solicitud de planes de facilidad de pago.
.

e. Por la contestación de los contribuyentes de intimaciones.

f. Por la inscripción, reinscripción o modificación de datos de impuestos.

g. Por las solicitudes de prórroga.-

ARTÍCULO 32°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

a. De **PESOS CIENTO CINCUENTA ($150,00):** Por la emisión de constancias de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en el Artículo 182º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias).

b. De **PESOS CIEN ($100,00):**

b.1. Por la rubricación del Libro a que hacen referencia los Artículos 112° Inciso i) y 177° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias).

b.2. Por la emisión de constancias de exención de los impuestos a los Automotores y Acoplados, Inmobiliario y Sellos.

c. De **PESOS TREINTA ($30,00):**

c.1. Por la emisión de informes sobre los registros de contribuyentes y/o bienes que den lugar a la búsqueda en los padrones y archivos de la Dirección General de Ingresos Provinciales y que se encuentren disponibles en el sitio web.

c.2. Por la emisión de constancias de no retención y/o percepción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

c.3. Por el otorgamiento de los certificados de libre deuda y/o informes de deudas por impuestos, contribuciones fiscales o tasas; constancias de inscripción, certificados de cumplimiento fiscal, de habilitación fiscal para contratar o percibir.

c.4. Por cada constancia de pago de impuestos, contribuciones o tasas.

En todos estos casos, no se cobrará la tasa administrativa mencionada en el Artículo 26º de la presente Ley.-

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

ARTÍCULO 33°.- Por servicios prestados por la Dirección de Comercio Interior se abonará la tasa siguiente:

a. De **PESOS CINCO ($5,00):**

a.1. Por cada duplicado de comprobantes de pago del Derecho de Fondo de Comercio.

b. Servicio sin cargo:

b.1 Por solicitud de inscripción, reinscripción, modificación de datos del Derecho de Fondo de Comercio.
b.2 Por solicitud de Baja.
b.3 Por Certificado de Baja.
b.4 Por Certificado de Libre Deuda.
b.5 Por la contestación de intimaciones por deuda en el Derecho de Fondo de Comercio.
b.6 Por rectificación de Cobros, según presentación de Declaración Jurada de Ingresos Brutos.
b.7 Por pedido de "No Alcanzados", según disposición DGCI.
b.8 Por presentación de denuncia en Defensa del Consumidor.
b.9 Por certificación de fotocopias que presentan como prueba en Defensa del Consumidor.-

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 34°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

a. De **PESOS CUARENTA ($40,00):**

a.1. Por la solicitud de Conformidad Administrativa al Contrato o Estatuto Social de Sociedades Accionarias.

a.2. Por la solicitud de Conformidad Administrativa para el establecimiento de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de ventas en jurisdicción de la Provincia, de las Sociedades Accionarias.

b. De **PESOS VEINTIDÓS ($22,00):**

b.1. Por la solicitud de Conformidad Administrativa en los aumentos de capital o cualquier modificación del Estatuto Social de las Sociedades Accionarias.
b.2. Por la solicitud de Toma de Conocimiento, que no implique cambios del Estatuto Social de las Sociedades Accionarias.

c. De **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00):**

c.1. Por la Fiscalización Anual o presentación anual de documentación de toda Sociedad Accionaria domiciliada en la Provincia.

d. De **PESOS CUATRO ($4,00):**

d.1. Por la certificación de documentación.

e. De **PESOS UNO ($1,00):**

e.1. Por foja de documentación autenticada.

f. De **PESOS DIEZ CENTAVOS ($0,10):**

f.1. Por cada hoja de libro rubricado de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.-

SERVICIOS POLICÍA PROVINCIAL

ARTÍCULO 35°.- Por los servicios que presta la autoridad policial se abonarán las siguientes tasas:

SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES DE ORDEN PÚBLICO

a. De **PESOS DIEZ ($10,00):**

a.1. Por cada cédula de identidad.
a.2. Por duplicado de cédula de identidad.

b. De **PESOS DIEZ ($10,00):** Por otorgamiento de certificados de antecedentes.

c. De **PESOS CINCO ($5,00):**

c.1. Por certificados de domicilio.
c.2. Por certificados de residencia.
c.3. Por certificado de exposición policial.
c.4. Por certificado de extravío.
c.5. Por certificado de supervivencia.
c.6. Por certificación de firma.
c.7. Por copia de exposición policial.

c.8. Por certificación de denuncia.

d. De **PESOS DOSCIENTOS ($200,00):** Por la habilitación policial del Registro de Pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales y apart hotel.-

SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 36°.- Por los servicios que presta el Departamento de Bomberos se abonarán las siguientes tasas:

a. Inspección a locales comerciales:
a.1. De **PESOS CINCUENTA ($50,00):** hasta setecientos metros cuadrados (700 m^2), inclusive.
b.2. De **PESOS CIEN ($100,00):** más de setecientos metros cuadrados (700 m^2).

b. Inspección en plantas fabriles:
a.1. De **PESOS CIEN ($100,00):** hasta setecientos metros cuadrados (700 m^2), inclusive.
b.2. De **PESOS DOSCIENTOS ($200,00):** más de setecientos metros cuadrados (700 m^2).

c. De **PESOS CINCUENTA ($50,00):**

c.1. Inspecciones de depósitos o lugares de almacenamiento de mercadería en general.
c.2. Inspecciones técnicas en domicilio de hasta setecientos metros cuadrados (700 m^2).

d. De **PESOS CIEN ($100,00):**

d.1. Inspecciones técnicas en domicilio mayor a setecientos metros cuadrados (700 m^2).

e. De **PESOS CIEN ($100,00)**:

e.1. Asesoramiento sobre seguridad contra incendio en plantas fabriles con realización de plano de cañería contra incendios.
e.2. Charlas de seguridad contra incendio en plantas fabriles y/o empresas particulares.

f. De **PESOS DOSCIENTOS ($200,00):**

f.1. Charlas de seguridad contra incendio en plantas fabriles y/o empresas particulares con prácticas.-

9.662

DIVISIÓN AUTOMOTORES

ARTÍCULO 37°.- Por los servicios que presta División Automotores se abonarán las siguientes tasas:

a. De **PESOS VEINTE ($20,00):** Verificación por pérdida de chapa patente.-

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 38°.- Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia realicen servicio de transporte, abonarán las tasas que a continuación se detallan:

a. Aquellas afectadas al transporte regular de pasajeros.

a.1. Por el uso de estaciones terminales y de tránsito, salas de espera y apeaderos: Una tasa conforme a la siguiente escala y de acuerdo a la línea que explota, frecuencia semanal y distancia a recorrer.

TIPO DE TRANSPORTE	CLASE DE TRANSPORTE	Hasta 100 km.	Más de 100 hasta 300 km.	Más de 300 km.
Provincial	Ómnibus	$1,20	$4,00	$5,00
Provincial	Combi, diferencial o puerta a puerta.	$1,20	$2,50	$3,00

TIPO DE TRANSPORTE	Hasta 200 km.	Más de 200 km.
Interprovincial	$4,00	$5,00

a.2. Las empresas que utilicen las estaciones de paso, abonarán una tasa de **PESOS VEINTE ($20,00)** por cada plataforma asignada a la empresa.

a.3. Las empresas autorizadas a realizar viajes especiales en todas sus modalidades, por el uso de las estaciones terminales abonarán una tasa de **PESOS VEINTE ($20,00),** por cada plataforma asignada al efecto.

a.4. Por la habilitación de nuevas o usadas unidades, una tasa equivalente al **CERO POR CIENTO (0,0%)** del valor de compra de la unidad.

a.5. Las empresas autorizadas a realizar viajes especiales, cuando realicen los viajes especiales dentro de los límites de la Provincia, abonarán una tasa de **PESOS CINCUENTA ($50,00)** por cada viaje.

a.6. Las empresas de mini-bus (servicio diferencial) autorizadas a realizar viajes especiales dentro del límite de la Provincia, abonarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a.6.1. Vehículos de hasta once (11) asientos, **PESOS VEINTICINCO ($25,00)**.

a.6.2. Vehículos de doce (12) a veinte (20) asientos, **PESOS TREINTA Y CINCO ($35,00)**.

a.6.3. Los vehículos de más de veinte (20) asientos, serán encuadrados en lo estipulado en el Inciso a.5.

a.7. Las empresas que dispongan la utilización de refuerzos de línea, abonarán por cada vehículo la suma de **PESOS SIETE ($7,00).-**

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 39°.- Por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

a. Por cada celebración de matrimonio:

a.1. Días hábiles:

a.1.1. En la oficina dentro del horario del reglamento, **PESOS DIEZ ($10,00)**.

a.1.2. Fuera de la oficina dentro del horario reglamentario, **PESOS NOVENTA Y CINCO ($95,00)**.

a.1.3. En la oficina fuera del horario reglamentario, **PESOS VEINTIOCHO ($28,00)**.

a.1.4. Fuera de la oficina y fuera del horario reglamentario, **PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO ($145,00)**.

a.2. Días inhábiles:

a.2.1. En la oficina, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs., **PESOS SETENTA Y DOS ($72,00)**.

a.2.2. Fuera de la oficina, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs., **PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO ($145,00)**.

Excluyendo de estas disposiciones los matrimonios que se celebren “In artículo mortis”.

b. Por cada testigo de matrimonio que exceda el número legal **PESOS OCHO ($8,00)**.

c. Por cada inscripción de sentencia de divorcio y nulidad de matrimonio, **PESOS OCHO ($8,00)**.

d. Por cada inscripción de actos celebrados fuera de la Provincia, **PESOS OCHO ($8,00)**.

e. Por cada inscripción de declaración, filiación legítima o natural, de hijos **SIN CARGO**.

f. Por cada adopción de hijos, **SIN CARGO**.

g. Por cada inscripción de rectificación de actas, **PESOS OCHO ($8,00)**.

h. Por inscripción de sentencia judicial, **SIN CARGO**.

i. Por cada copia de acta de nacimiento, adopción, defunción o matrimonio, **PESOS CINCO ($5,00)**.

j. Por registración de matrimonio en libreta de familia, **PESOS CINCO ($5,00)**.

k. Por cualquier inscripción en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, no previstas de un modo especial, **PESOS OCHO ($8,00)**.

l. Por autenticación de documentación emanada de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, **PESOS DOS ($2,00)**. Serán **SIN CARGO**, para los trámites de jubilaciones, pensiones, seguros de vida y subsidios.

m. Por la búsqueda de cualquier partida en los Registros de Capital e Interior, **PESOS SEIS ($6,00)**.

n. Por la solicitud de partidas en otras Provincias, **PESOS SIETE ($7,00)**.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40°.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud Pública, se abonarán las siguientes tasas:

a. Por desinsectación o desinfección de cada inmueble en zona urbana, semiurbana o rural, a pedido del interesado, **PESOS TRES ($3,00)** por habitación o hasta veinte metros cuadrados (20 m^2).

b. Para el caso de establecimientos asistenciales: **PESOS SEIS ($6,00)** y para el caso de establecimientos comerciales e industriales: **PESOS DIEZ ($10,00)**.

c. Casa amueblada por pieza habilitada y por mes, en carácter de inspección sanitaria: **PESOS SEIS ($6,00)**.

d. Por permiso para la instalación de lugares de espectáculos públicos, en carácter de inspección higiénico-sanitaria y verificación de las condiciones de seguridad de las personas: **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

e. Por solicitud de inscripción de establecimientos o locales comerciales donde se congreguen personas y en carácter de inspección de higiene y condiciones de seguridad: **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.-

BROMATOLOGÍA

ARTÍCULO 41°.- Las tasas establecidas en este Título serán recaudadas por esta Dirección hasta la plena vigencia de la Ley Nº 9.037, mediante la cual se crea la Agencia Provincial de Seguridad Alimentaria como Organismo Descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

9.662

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y RÓTULOS DE ALIMENTOS

a. Solicitud de Inscripción y Reinscripción de Establecimientos a Nivel Nacional (RNE):

a.1. Establecimientos alimenticios hasta quince metros cuadrados (15 m^2), **PESOS DOSCIENTOS ($200,00)**.

a.2. Establecimientos alimenticios hasta sesenta metros cuadrados (60 m^2), **PESOS CUATROCIENTOS ($400,00)**.

a.3. Establecimientos alimenticios mayor de sesenta metros cuadrados (60 m^2) y hasta quinientos metros cuadrados (500 m^2), **PESOS QUINIENTOS ($500,00)**.

a.4. Establecimientos mayores a quinientos metros cuadrados (500 m^2), **PESOS SETECIENTOS ($700,00)**.

b. Solicitud de Inscripción de Establecimiento a Nivel Provincial (RPE):

b.1. Cualquier superficie: **PESOS DOSCIENTOS ($200,00)**.

c. Solicitud de Inscripción y Reinscripción a Nivel Nacional de Productos Alimenticios (RPPA), por producto: **PESOS DOSCIENTOS ($200,00)**.
Excepto:

- Carnes y Derivados: **PESOS CUATROCIENTOS ($400,00)** por producto.
- Análisis de Alimentos Libre de Gluten: **PESOS SEISCIENTOS ($600,00**) por producto.

Solicitud de Inscripción y Reinscripción a Nivel Provincial de Productos Alimenticios (RPPA), por producto: **PESOS CIEN ($100,00)**.

d.

e. Solicitud de Inscripción Importador y/o Exportador, por establecimiento **PESOS DOSCIENTOS ($200,00)**.

f. Solicitud de certificado de Aptitud de Producto Alimenticio:

f.1. Inscripción Fraccionador, **PESOS CIEN ($100,00)** por producto.

f.2. Modificación de Rótulo, **PESOS CIEN ($100,00)** por producto.

f.3. Cambio de Razón Social, domicilio u otro trámite legal, **PESOS CIEN ($100,00)** por trámite.

f.4. Elaboración para otras marcas, **PESOS TRESCIENTOS ($300,00)** por producto.

9.662

MULTAS BROMATOLÓGICAS

g. Infracciones cometidas en Establecimientos Elaboradores:

g.1. Infracciones del local (infraestructuras): **PESOS CINCUENTA ($50,00)**, por ítem.
g.2. Infracciones del personal: **PESOS CINCUENTA ($50,00)**, por ítem.
g.3. Infracciones de los materiales en uso (Maquinarias) **PESOS CINCUENTA ($50,00),** por ítem.
g.4. Infracciones por falta de higiene **PESOS CINCUENTA ($50,00),** por ítem.
g.5. Infracciones correspondientes al título y no contempladas en este Ordenamiento **PESOS CINCUENTA ($50,00),** por ítem.
g.6. Establecimientos no inscriptos o con reinscripción vencida que se dediquen a la comercialización, fabricación y fraccionamiento **PESOS TRESCIENTOS ($300,00)**, por producto y decomiso de los mismos.

h. Infracciones cometidas por Comercios en Punto de Venta o Boca de Expendio:
h.1. Comercio mayorista, **PESOS DOS MIL ($2.000,00)**.
h.2. Minorista, **PESOS UN MIL ($1.000,00)**.

i. Productos Alimenticios:
i.1. Producto que no cumpla con las normas de rotulación y envase, **PESOS TRESCIENTOS ($300,00)**.
i.2. Producto no inscripto **PESOS QUINIENTOS ($500,00)**.
i.3. Productos alterados, falsificados, contaminados, en todos estos casos se aplicará una multa de **PESOS QUINIENTOS ($500,00)**, más el decomiso del producto.

j. Transporte de Productos Alimenticios:
j.1. Los vehículos no registrados para el transporte de sustancias alimenticias tendrán una multa del **TRES POR CIENTO (3%)** del valor de plaza del vehículo.
j.2. Vehículos que transportan productos alimenticios en malas condiciones de higiene, temperatura, envases, etc., tendrán una multa de **TRES POR CIENTO (3%)** del valor de plaza del vehículo.

CONSIDERACIONES GENERALES

1) Los casos no previstos en este ordenamiento, se los encuadran por similitud a los ya enunciados.
2) En caso de varias infracciones, las multas se sumarán.

3) Si la percepción de la multa hace peligrar la fuente de trabajo, el área de bromatología podrá adecuar el pago, disminuir su monto, siempre que la infracción cometida, no signifique peligro grave para la salud de la población.

4) El monto de las sanciones y aranceles podrán ser modificadas por el Función Ejecutiva, cuando ésta lo considere necesario.-

MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 42°.- Por los servicios que presta Medio Ambiente, se tributarán las siguientes tasas:

a. Radio Física Sanitaria:

a.1. Solicitud de habilitación de equipos generadores de radiaciones ionizantes, no ionizantes y aparatos de diagnóstico médico, **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

a.2. Evaluación de las condiciones de radio protección (mediciones) por aparato, a pedido del interesado, **PESOS VEINTE ($20,00)**.

a.3. Cálculo de blindaje, **PESOS TRESCIENTOS ($300,00)**.

b. Higiene y Seguridad Laboral:

b.1. Solicitud de habilitación e inscripción de establecimientos industriales, **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

b.2. Evaluación de las condiciones laborales de establecimientos, **PESOS DIEZ ($10,00)**:

b.2.1. Iluminación.

b.2.2. Ventilación.

b.2.3. Carga térmica.

b.2.4. Ruidos y vibraciones.

b.2.5. Determinación de contaminaciones atmosféricas (polvos, humos, gases, partículas).

c. Solicitud de Inscripción de empresa privada destinada al control de plagas que afectan la salud humana (desinsectación, desinfección y desratización): **PESOS VEINTE ($20,00)**.

d. Residuos Sólidos, **PESOS CIEN ($100,00)**:

d.1. Solicitud de Registro de Establecimiento Generador de Residuos Sólidos.

d.2. Solicitud de Registro de Transportista de Residuos Sólidos.

d.3. Solicitud de Registro de Responsable del Tratamiento de los Residuos Sólidos.-

ARTÍCULO 43°.- Por los servicios que presta el Departamento de Fiscalización Sanitaria, se tributarán las siguientes tasas:

a. Por certificación de salud, **PESOS UNO ($1,00),** excepto certificados escolares.

b. Por certificación de firmas de profesionales, **PESOS CINCO ($5,00).**

c. Por solicitud de habilitación de establecimientos sanitarios con internación de pacientes (clínicas, sanatorios, institutos, etc.), **PESOS DOSCIENTOS ($200,00)**.

d. Por solicitud de habilitación de establecimientos sanitarios sin internación de pacientes (consultorios, laboratorios, servicios de inyectables, vacunatorios, etc.), **PESOS CIEN ($100,00)**.

e. Por solicitud de habilitación de vehículos para traslado de enfermos, **PESOS SESENTA ($60,00)**.

f. Por solicitud de habilitación de ampliaciones en establecimientos con habilitación previa, **PESOS CIEN ($100,00)**.

g. Por solicitud de apertura de farmacia o droguería, **PESOS CIEN ($100,00)**.

h. Por rubricación de cada libro medicinal, **PESOS VEINTE ($20,00)**.

i. Por otorgamiento de matrículas profesionales, **PESOS TREINTA ($30,00)**.

j. Por reconocimiento de especialidades profesionales, **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

k. Por solicitud de transferencia de:

k.1. Domicilio de establecimiento sanitario, farmacia, droguería, **PESOS CIENTO VEINTE ($120,00)**.

k.2. Cambio de razón social de establecimiento sanitario, farmacia, droguería, **PESOS SESENTA ($60,00)**.

En el caso de los establecimientos que requieran, según la reglamentación rehabilitaciones periódicas, se considerará la mitad del arancel estipulado.-

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 44°.- Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro se abonarán las siguientes sobretasas:

a. Por Certificado Catastral, **PESOS SEIS ($6,00)**.

b. Por copias heliográficas de planos de 3 módulos (normas I.R.A.M.), **PESOS TRES ($3,00)**; más **PESOS UNO ($1,00)** por aumento de módulo.

c. Por copia heliográfica de hoja de registro gráfico rural, planos generales, planos de la Provincia y planos de sección, **PESOS NUEVE CON 50/100 ($9,50)**.

d. Por copia heliográfica de parcelario de registro gráfico urbano, **PESOS CINCO ($5,00)**.

e. Las copias detalladas en los Incisos b), c) y d) cuando se requieran autenticadas sufrirán un recargo del **CIEN POR CIENTO (100%)**.

f. Por cada fotocopia de folio autenticado, extraído de la documentación de mensuras judiciales, administrativas o particulares archivadas en la repartición, **PESOS SIETE CON 50/100 ($7,50)** por las primeras diez (10) fojas y **CINCUENTA CENTAVOS ($0,50)** por cada foja restante.

g. Por la aprobación técnica de planos de mensura de inmuebles que se aprueben o se registren en la repartición, regirá un importe mínimo de **PESOS NUEVE CON 50/100 ($9,50),** por cada uno de los cinco (5) primeros lotes, y por cada uno de los restantes lotes, **PESOS CINCO ($5,00)**.

h. Por la aprobación técnica de planos de propiedades horizontales que se aprueben o se registren en la repartición regirá un importe mínimo de **PESOS SEIS ($6,00)** por cada una de las primeras cinco (5) unidades funcionales, luego por las unidades que se sumen **PESOS SIETE ($7,00)**.

i. Por cada emisión de cedulón de valuación fiscal **PESOS UNO ($1,00)**, con excepción de las solicitudes para el pago de los impuestos inmobiliarios.

j. Por verificación de trazado de calles y amojonamiento de vértices de manzanas previstas en el Artículo 12° de la Ley N° 2.341/57, en lotes de hasta cinco (5) manzanas, **PESOS SETENTA Y DOS ($72,00),** luego por cada manzana que se incremente, **PESOS DIECISÉIS ($16,00)**.-

DIRECCIÓN DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 45°.- Por la emisión de Informes se pagarán las siguientes tasas:

a. Minuta H: Búsqueda de Titulares Dominiales.

a.1. Hasta veinticinco (25) años, **PESOS VEINTE ($20,00)**.
a.2. Por más de veinticinco años (25), **PESOS TREINTA ($30,00)**.

a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

b. Minuta G: Subsistencia de dominio, búsqueda de gravámenes, bien de familia, usufructos, etc.

b.1. Mencionando el Folio Real.

b.1.1. Solicita sólo subsistencia de dominio, **PESOS VEINTICINCO ($25,00)**.

b.1.2. Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, **PESOS TREINTA Y CINCO ($35,00)**.

b.2. Mencionando el antecedente de dominio dentro de los veinte (20) años a la fecha:

b.2.1. Solicita sólo subsistencia de dominio, **PESOS VEINTICINCO ($25,00)**.

b.2.2. Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, **PESOS VEINTICINCO ($25,00)**.

b.3. Mencionando el antecedente de dominio, excediendo los veinte (20) años a la fecha:

b.3.1. Solicita sólo subsistencia de dominio, **PESOS VEINTICINCO ($25,00),** más un adicional de **PESOS DOS ($2,00),** por cada año que exceda de los veinte (20).

b.3.2. Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, **PESOS VEINTICINCO ($25,00),** más **PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($1,50)** por cada año que exceda de los veinte (20).

b.4. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

c. Minuta I:

c.1. Inhibición General de Bienes: Se abonará una tasa de **PESOS VEINTE ($20,00)**.-

c.2. En los casos no previstos específicamente en el apartado anterior se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

d. Minuta J:

d.1. Solicitud de fotocopia de un Folio Real: **PESOS VEINTE ($20,00)**.

d.2. En los casos no previstos específicamente en el apartado anterior se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

e. Minuta K:

e.1. Mencionando el Folio Real: **PESOS QUINCE ($15,00)**.-

e.2. En los casos no previstos específicamente en el apartado anterior se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

ARTÍCULO 46°.- Por Certificaciones se pagarán las siguientes tasas:

a. Minuta B: Solicitud de subsistencia de dominio y/o gravámenes.

a.1. Mencionando el Folio Real: **PESOS CUARENTA ($40,00)**.

a.2. Mencionando el antecedente de dominio, dentro de los veinte (20) años a la fecha: **PESOS CUARENTA ($40,00)**.

a.3. Mencionando el antecedente de dominio, excediendo los veinte (20) años a la fecha: **PESOS CUARENTA ($40,00),** más **PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($1,50),** por cada año que exceda de los veinte (20).

a.4. Solicitud de certificados para ser utilizados por escribanos de otras Provincias.
La tasa será incrementada en **PESOS DIEZ ($10,00),** cualquiera sea su antecedente de Dominio o Folio Real.

a.5 En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.-

ARTÍCULO 47°.- Por Certificación de Inhibición se pagarán las siguientes tasas:

a. Minuta A:

a.1. Solicitud por una persona, **PESOS VEINTE ($20,00)**.

a.2. Solicitud por más de una persona, **PESOS VEINTE ($20,00)** más el incremento de **PESOS CINCO ($5,00)** por cada titular adicional al primero.

a.3 En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.-

SECCIÓN DOMINIO

ARTÍCULO 48°.- Por los servicios de Sección Dominio, se pagarán las siguientes tasas:

a. Minuta C:

a.1. Solicitud de inscripción, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles, con antecedentes en Libros de Dominios o en Folio Real: **PESOS QUINCE ($15,00)** más el **DIEZ POR MIL (10 ‰)** sobre la valuación fiscal, el que no deberá ser inferior a **PESOS VEINTICINCO ($25,00).** Sea que se trate de donaciones, dación en pago, información posesoria, adjudicación judicial, particiones de bienes hereditarios, división de condominio, aportes de capital, partición notarial de bienes, dominio fiduciario, subasta o remate público, venta de unidad funcional, distracto, protocolización, inserción de documentos, venta por tracto abreviado, ventas simultáneas, fusión, absorción, escisión, cambio de titularidad, entre otros.

a.2. Para el caso de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal de varias unidades funcionales, el servicio registral aumentará **PESOS DIEZ ($10,00)** por cada unidad funcional.

a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.-

ANOTACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 49°.- Por los servicios de Anotaciones Especiales, se pagarán las siguientes tasas:

a. Minuta C:

a.1. Solicitud de anotación de planos de mensura, división, unificación, propiedad horizontal, etc., la tasa será de **PESOS TREINTA Y CINCO ($35,00)**.

a.2. Rúbrica de libros de propiedad horizontal, la tasa será de **PESOS VEINTICINCO ($25,00)** por cada Libro.

a.3. Solicitud de inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal, la tasa será de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

a.4. Solicitud de inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad, la tasa será de **PESOS TREINTA ($30,00)**.

a.5. Solicitud de desafectación de bien de familia, la tasa será de **PESOS VEINTICINCO ($25,00)**.

a.6. Inscripción de segundo testimonio, se pagará una tasa fija de **PESOS VEINTICINCO ($25,00)**.

a.7. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

b. Minuta E:

b.1. Solicitud de inscripción de inhibición general de bienes de una o más personas: **PESOS VEINTE ($20,00)** más el **DIEZ POR MIL (10 ‰)** sobre el monto de la medida. Si no tuviera monto, la tasa será de **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

b.2. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

c. Minuta F:

c.1. Solicitud de inscripción de fianza personal de una o más personas: **PESOS VEINTE ($20,00)** más el **DIEZ POR MIL (10 ‰)** sobre el monto de la medida. Si no existiera monto, la tasa será de **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

c.2. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

d. Minuta G y C:

d.1. Solicitud de constitución de bien de familia: **SIN CARGO**.-

d.2. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.-

SECCIÓN GRAVÁMENES

9.662

ARTÍCULO 50°.- Por los servicios de anotación de medidas cautelares y su cancelación, reconocimiento, delegación, modificación, cláusulas hipotecarias, prórrogas, reinscripción de medidas cautelares, de publicidad y prioridad.

a. Minuta D:

a.1. Solicitud de anotación de hipoteca: **PESOS QUINCE ($15,00)** más el **TRES POR MIL (3 ‰)** sobre el valor de la hipoteca con un importe mínimo de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

a.2. Solicitud de anotación de modificación de cláusulas de la hipoteca, se abonará una tasa fija de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

a.3. Solicitud de anotación de reconocimiento o delegación de hipoteca, se abonará una tasa fija de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

a.4. Solicitud de anotación de modificación de cláusulas hipotecarias, referidas a refinanciación, se abonará una tasa fija de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

a.5. Solicitud de inscripción de pre-anotación y anotación hipotecaria: **PESOS QUINCE ($15,00)** más el **TRES POR MIL (3‰)** sobre el monto de la medida.

a.6. Solicitud de inscripción de prórrogas de anotación o pre-anotación hipotecaria, se aplicará una tasa fija de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

a.7. Solicitud de inscripción de constitución de anticresis: **PESOS QUINCE ($15,00)** más el **CINCO POR MIL (5 ‰)** sobre la valuación fiscal del inmueble, con un mínimo de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

a.8. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.

b. Minuta F:

b.1. Solicitud de anotación de embargo: **PESOS VEINTE ($20,00)** más el **CINCO POR MIL (5 ‰)** sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

b.2. Solicitud de reinscripción de embargo: **PESOS VEINTE ($20,00)** más el **CINCO POR MIL (5 ‰)** sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

b.3. Solicitud de modificación del monto del embargo: **PESOS VEINTE ($20,00)** más el **DIEZ POR MIL (10 ‰)** sobre el importe de la diferencia en exceso consignado en el oficio.

b.4. Solicitud de reconocimiento o delegación de embargo, se aplicará una tasa fija de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

b.5. Solicitud de anotación de litis: **PESOS VEINTE ($20,00)** más el **CINCO POR MIL (5 ‰)** sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

b.6. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.-

CANCELACIONES

ARTÍCULO 51°.- Por los servicios de cancelaciones, se abonarán las siguientes tasas:

a. Minuta D, E y F:

a.1. Solicitud de cancelación de embargo, hipoteca, litis, medidas de no innovar, usufructo, inhibición general de bienes, la tasa será de **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

a.2. Solicitud de cancelación de cláusulas de inembargabilidad, se pagará una tasa fija de **PESOS CINCUENTA ($50,00)**.

a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.-

RESTRICCIONES

ARTÍCULO 52°.- Por los servicios de restricciones, se abonarán las siguientes tasas:

a. Minuta C:

a.1. Por la solicitud de usufructo, se abonará una tasa fija de **PESOS CUARENTA Y CINCO ($45,00)**.

a.2. Por la solicitud de inscripción de servidumbre de gasoducto y/o de electroducto o similares, se pagará una tasa fija de **PESOS CIENTO QUINCE ($115,00)**.

a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de **PESOS CIEN ($100,00)**.-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO 53°.- Por los servicios forestales que presta la Secretaría de Ambiente se abonarán las siguientes tasas. La recaudación está a cargo de la Secretaría, conforme a la Ley N° 3.974, que adhiere a la Ley Nacional de Defensa de la Riqueza Forestal N° 13.273 y Ley N° 5.555, que dispone la creación del Fondo Especial de Recursos Naturales Renovables:

a. Productos forestales: Tasas

a.1. Sobre los valores básicos de productos forestales detallados en el Inciso a) Apartado 2):

CAMPOS CON BOSQUES	PRIVADOS NATURALES	FISCALES NATURALES
De forestación e inspección	7 %	15 %
Por otorgamiento de guías de transporte	5%	3 %

a.2. Las tasas precedentes se aplicarán sobre los siguientes valores:

ESPECIES	PRODUCTOS	VALOR BÁSICO	
Quebracho Blanco	Leña verde	**$ 144,00**	por tonelada
	Leña seca	**$ 36,00**	por tonelada
	Carbón	**$ 300,00**	por tonelada
	Carbonilla	**$ 72,00**	por tonelada
Algarrobo en Gral.	Rollizos	**$ 63,00**	por tonelada
	Postes	**$ 1,50**	por unidad
	Rodrigones	**$ 1,50**	por unidad
	Varillas	**$ 1,20**	por unidad
	Leña verde	**$ 144,00**	por tonelada
	Leña seca	**$ 30,00**	por tonelada
	Carbonilla	**$ 144,00**	por tonelada
Garabato y Lata	Postes	**$ 1,44**	por unidad
	Varillas	**$ 1,20**	por unidad
	Leña verde	**$ 72,00**	por tonelada
	Leña seca	**$ 27,00**	por tonelada
Álamo, Eucaliptos, Sauce	Rollizos		sin cargo
Álamo, Nogal mezcla	Carbón mezcla	**$ 144,00**	por tonelada
	Carbonilla mezcla	**$ 72,00**	por tonelada
	Leña mezcla verde	**$ 115,00**	por tonelada
	Leña mezcla seca	**$ 22,00**	por tonelada
Retamo	Estacones	**$ 3,00**	por unidad
	Postes	**$ 2,40**	por unidad
	Ramas	**$ 2,40**	por unidad
Jume	Leña Seca	**$ 29,00**	por tonelada

a.3 Cuando los productos forestales que se mencionan en el Inciso a) Apartado 2) deban ser trasladados desde los corralones a otro destino, pagarán en concepto de removidos el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del básico de los productos.-

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA – LA RIOJA

Las tasas establecidas en este Título serán recaudadas por esta Dirección hasta la plena vigencia de la Ley Nº 9.078, mediante la cual se transfieren al Instituto Provincial del Agua La Rioja, las facultades recaudatorias sobre las cargas financieras, cánones y demás derechos inherentes al manejo de los Recursos Hídricos de la Provincia.-

ARTÍCULO 54°.- CARGAS FINANCIERAS: Todo usuario público o privado debe solventar las siguientes cargas financieras:

a. Instrumentos económicos del sector hídrico ambiental:
- **a.1.** Canon anual por derecho de agua.
- **a.2.** Canon anual de vertidos.

a.3. Canon anual de mantenimiento de red de distribución y provisión de agua.
a.4. Canon anual de mantenimiento de red cloacal.
a.5. Cuota sostenimiento.
a.6. Canon anual de sistema primario.
a.7. Fondo solidario de emergencias hídricas.
a.8. Reembolso de obras hidráulicas.
a.9. Contribución directa para obra.
a.10. Eventuales impuestos especiales.

b. Precios. Tasas. Tarifas:
b.1. Tarifa volumétrica del agua entregada o explotada, expresada en moneda de curso legal por metro cúbico (m^3).
b.2. Tarifas por contaminantes y volumétrica de efluentes, expresadas éstas en moneda de curso legal por metro cúbico (m^3).
b.3. Precios y tasas por contraprestación de servicios efectuados por el Instituto Provincial del Agua La Rioja (IPALaR) y/o los consorcios de usuarios de agua o prestadores de servicios de agua o saneamiento.

c. Otras cargas financieras que se establezcan.
A efectos de esta Ley, la expresión "volumétrica" refiere a cantidades expresadas en volúmenes o volúmenes en relación al tiempo. La atención de las cargas financieras inherentes al recurso hídrico se hace en los casos, situaciones y servicios que correspondan y, en todos los casos, en forma progresiva a partir de la vigencia de la presente Ley, teniendo siempre en consideración lineamientos particulares fijados por normativas específicas.
A los fines de esta Ley, no serán aplicables las tasas, cánones, tarifas y demás imposiciones reguladas por los Artículos 54° y subsiguientes, referidos al recurso hídrico, a las concesiones de servicio de agua y/o recolección de residuos cloacales, los que se regirán por lo establecido en los respectivos contratos de concesión, el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales (Ley N° 6.281 y sus modificatorias y concordantes), a excepción de las fijadas en los Artículos 62° Inciso d) y 64º Inciso d).-

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEL SECTOR HÍDRICO - AMBIENTAL

ARTÍCULO 55°.- CANON ANUAL POR DERECHO DE AGUA:

a. Uso humano y doméstico residencial: **PESOS VEINTE ($20,00/año).** Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares.

b. Uso humano y doméstico no residencial: Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas.
b.1 Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan

dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales: **PESOS VEINTICINCO ($25,00/año);**

b.2 Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; venta de agua potable en bloque; grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m^3 /mes); e inmuebles donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales con consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales (100 m^3 /mes): **PESOS CUARENTA ($40,00/año);**

b.3 Canon para distribución móvil de agua potable: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona un canon anual de **PESOS NOVENTA ($90,00/año);**

b.4. Uso agrícola:

b.4.1 Agua Superficial:

b.4.1.1. Zona 1: **PESOS CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA, ($4,40/ha/año)** tomando fracción por entero se aplica a los distritos de riego que poseen obras de regulación y conducción, en operatividad satisfactoria, a saber: Olta, El Cisco, Dique de Anzulón y Pituil-Chañarmuyo;

b.4.1.2. Zona 2: **PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($2,20/ha/año)** tomando fracción por entero se aplica a los distritos de riego que poseen obras de toma y conducción primaria en operatividad satisfactoria, a saber: Chamical, El Portezuelo, Chilecito, Nonogasta, Guanchín, Sañogasta - Miranda, Campanas-Santo Domingo, Chuquis, Villa Unión, Pagancillo, Aicuña, Jagüé, Vinchina, Anjullón, Anillaco, Los Molinos, San Pedro-Santa Vera Cruz, Villa Castelli (excepto las áreas ubicadas sobre margen derecha con riego agrícola), Pinchas, Aminga, Villa Mazán, Los Nacimientos-Los Barros-Los Bordos (Arauco), Sanagasta, Famatina, Guandacol y Plaza Vieja;

b.4.1.3. Zona 3: **PESOS UNO CON DIEZ CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($1,10/ha/año)** tomando fracción por entero se aplica a los distritos de riego con obras de toma en regular estado de funcionamiento y/o con obras de conducción en regular estado, a saber: Catuna, Malanzán, Vichigasta, Angulos, El Potrerillo, Santa Cruz-La Cuadra, Santa Clara, Saucemayo, Chaupihuasi, San Blas, Los Corrales, Tama, Ulapes, Chila, Tuizón, Nacate y Solca.

La zonificación realizada deberá ser revisada bianualmente por el IPALaR, a fin de considerar las modificaciones en la infraestructura

que ocurriesen.
Los productores que utilicen sistemas de riego que impliquen un ahorro efectivo de agua, se beneficiarán con una bonificación del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del canon correspondiente. Para acceder a este beneficio debe solicitarse la certificación anual por ante la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras del IPALaR.

b.4.2 Agua Subterránea:

b.4.2.1. Zona 1: **PESOS DOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($2,00/ha/año)** tomando fracción por entero. Se aplica en cuencas poco explotadas cuyo uso desea incentivarse, a saber: Guandacol, Cuenca del Bermejo, Sector Norte de Antinaco-Los Colorados (Quebrada de Capayán- departamento Famatina).

b.4.2.2. Zona 2: **PESOS OCHO POR HECTÁREA EMPADRONADA ($8,00/ha/año)** tomando fracción por entero, se aplica en cuencas que muestran indicios de posible sobreexplotación, a saber: Capital, Catinzaco, Vichigasta, Colonias de Chilecito (Tilimuqui, Anguinán, Malligasta), Bañado de Los Pantanos y Aimogasta.

La zonificación realizada deberá ser revisada bianualmente por el IPALaR a fin de considerar las modificaciones que ocurriesen.
Los productores que utilicen sistemas de riego que impliquen un ahorro efectivo de agua, se beneficiarán con una bonificación del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del canon correspondiente. Para acceder a este beneficio, debe solicitarse la certificación anual por ante la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras del Instituto Provincial del Agua La Rioja (IPALaR).

b.5 Uso pecuario: **PESOS VEINTICINCO ($25,00/año).**

b.6 Uso industrial: **PESOS CUATROCIENTOS TRES ($403,00/año).** Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua.

b.7 Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros, y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción:

b.7.1. Explotaciones de primera categoría: **PESOS TRESCIENTOS**

SETENTA Y DOS ($372,00/año).

b.7.2. Explotaciones de segunda categoría: **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($156,00/año).**

b.7.3. Explotaciones de tercera categoría: **PESOS SESENTA Y DOS ($62,00/año).**

b.8 Uso energético: Comprende el uso de agua empleando su fuerza para uso cinético (rueda a turbina, molinos) o para generación de electricidad.

b.8.1 Uso para generación privada: **PESOS NOVENTA Y UNO ($91,00/año).**

b.8.2 Uso para generación de servicio público de energía: **PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($1.768,00/año).**

b.9 Uso municipal: **PESOS TRESCIENTOS ($300,00/año).** Comprende el uso del agua para fines propios de la acción municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.

b.10 Uso medicinal: **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($350,00/año).** Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano.

b.11 Uso recreativo y deportivo: Comprende el uso de tramos de cursos de agua, áreas de lagos, embalses, playas e instalaciones para recreación, deportes, turismo o esparcimiento público; como así también el uso de agua para piletas o balnearios:

b.11.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales o entidades semejantes: **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($468,00/año).**

b.11.2 Particulares:

b.11.2.1. Para uso público: **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($468,00/año).**

b.11.2.2. Para uso privado: **PESOS DIECISÉIS ($16,00/año).**

b.12 Uso acuícola: **PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE ($177,00/año).** Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas.-

ARTÍCULO 56°.- PERCEPCIÓN DEL CANON POR DERECHO DE AGUA: Toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo consorcio de usuarios de agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agente de Percepción del Canon por Derecho de Agua que se aplique, en función del Artículo anterior sobre el servicio que en cada caso, presten en relación al uso que los usuarios hagan del agua. Los Agentes de Percepción depositarán los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al **CERO CINCO POR CIENTO (0,5%)** de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agente de percepción de este canon, y en los casos contemplados en los Incisos f) a l) inclusive, el Canon por Derecho de Agua será recaudado en forma directa por la DGIP siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.
La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, el monto recaudado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.-

ARTÍCULO 57°.- CANON ANUAL DE VERTIDOS: PESOS TRESCIENTOS DIEZ ($310,00/año). Todo responsable de vertidos de efluentes debe pagar al IPALaR, un canon destinado al mejoramiento y protección de la calidad de las aguas y demás bienes del dominio público hídrico.-

ARTÍCULO 58°.- CANON ANUAL DE MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y PROVISIÓN DE AGUA: PESOS VEINTIDÓS ($22,00/año). El canon anual de mantenimiento de redes de conducción, distribución y provisión de agua, grava la disponibilidad a favor del usuario, de las respectivas redes de conducción, distribución y provisión de agua, cualquiera sea su uso-destino y su mantenimiento. Todo propietario, poseedor o tenedor de predios o establecimientos ubicados dentro del área de influencia o servicio de una red, está obligado al pago de este canon. El mismo es percibido directamente por cada prestataria de servicios de agua potable y/o saneamiento y por las entidades responsables de la operación y mantenimiento de servicios de agua para otros usos.-

ARTÍCULO 59°.- CANON ANUAL DE MANTENIMIENTO DE RED CLOACAL. El canon anual de mantenimiento de red cloacal grava la disponibilidad a favor del usuario, de las respectivas redes colectoras de efluentes y su mantenimiento. Todo propietario poseedor o tenedor de predios o establecimientos ubicados dentro del área de influencia o servicio de tales redes está obligado al pago de este canon. El mismo es percibido directamente por cada prestataria del servicio de desagües cloacales, sea pública, privada o mixta.

- **a.** Canon mínimo: **PESOS NUEVE ($9,00/año).** Se aplica cuando los efluentes colectados por el prestador del servicio sean volcados por éste sin tratamiento.
- **b.** Canon máximo: **PESOS DIECIOCHO ($18,00/año).** Se aplica cuando el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los efluentes colectados por el prestador del servicio sean volcados por éste -en su totalidad- con tratamiento.-

ARTÍCULO 60°.- CUOTA SOSTENIMIENTO: Constituye el prorrateo de los gastos de funcionamiento organizacional o administrativo entre el total de usuarios del sistema; con excepción de los usuarios de agua para producción agrícola o ganadera, casos en los cuales, el prorrateo es por el total de hectáreas empadronadas. La cuota sostenimiento correspondiente a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83 se fija en **PESOS CERO ($0,00).**

Cuando se trate de la cuota sostenimiento de la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción, quienes deberán depositar los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al **CERO CINCO POR CIENTO (0,5%)** de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agentes de percepción, la cuota sostenimiento correspondiente a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N°4.295/83, será recaudada en forma directa por la DGIP, siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfiera al Fondo Provincial del Agua.-

ARTÍCULO 61°.- CANON ANUAL DE SISTEMA PRIMARIO: PESOS CERO ($0,00). Todo usuario contribuye económicamente a la atención de los costos de amortización o depreciación, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica primaria, excluyendo redes colectoras de distribución y provisión, a través del prorrateo de tales costos con similar modalidad a la establecida en el Artículo anterior. En casos de infraestructura hidráulica primaria totalmente amortizada o depreciada, este canon se determina teniendo en cuenta sólo los costos de mantenimiento y operación.

Toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción, quienes deberán depositar los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al **CERO CINCO POR CIENTO (0,5%)** de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agente de percepción de este canon, el canon anual de sistema primario será recaudado en forma directa por la DGIP; siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfiera al Fondo Provincial del Agua.-

ARTÍCULO 62°.- FONDO SOLIDARIO DE EMERGENCIAS HÍDRICAS: La contribución anual al Fondo Solidario de Emergencias Hídricas es administrada por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, según la siguiente clasificación de contribuyentes al canon anual por derecho de agua:

a. Uso humano y doméstico residencial: **PESOS DOS ($2,00/año).**

b. Uso humano y doméstico no residencial:

b.1. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales: **PESOS DOS CON CINCUENTA ($2,50/año).**

b.2. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; venta de agua potable en bloque; grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m^3 /mes) e inmuebles donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales con consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales (100 m^3 /mes): **PESOS CUATRO ($4,00/año).**

c. Canon para distribución móvil de agua potable: Cada responsable de este servicio contribuye al fondo solidario de emergencias hídricas con **PESOS NUEVE ($9,00/año).**

d. Uso agrícola:

d.1. Agua superficial:

d.1.1 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 1: **CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($0,44/ha/año)** tomada fracción por entero.

d.1.2 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 2: **VEINTIDÓS CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($0,22/ha/año)** tomada fracción por entero.

d.1.3 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 3: **ONCE CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($0,11/ha/año)** tomada fracción por entero.

d.2. Agua Subterránea:

d.2.1 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 1: **VEINTE CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($0,20/ha/año)** tomada fracción por entero.

d.2.2 Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 2: **OCHENTA CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($0,80/ha/año)** tomada fracción por entero.

e. Uso pecuario: **PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($2,50/año).**

f. Uso industrial: **PESOS CUARENTA ($40,00/año).** Se aplica a industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua.

g. Uso minero:

g.1. Explotaciones primera categoría: **PESOS VEINTISIETE ($27,00/año).**

g.2. Explotaciones de segunda categoría: **PESOS DIECISEIS ($16,00/año).**

g.3. Explotaciones de tercera categoría: **PESOS SEIS ($6,00/año).**

h. Uso energético:

h.1. Uso o generación privados: **PESOS NUEVE ($9,00/año).**

h.2. Uso o generación de servicio público de energía: **PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE ($177,00/año).**

i. Uso municipal: **PESOS TREINTA ($30,00/año).**

j. Uso medicinal: **PESOS TREINTA Y CINCO ($35,00/año).**

k. Uso recreativo y deportivo:

k.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales o entidades semejantes: **PESOS CUARENTA Y SIETE ($47,00/año).**

k.2. Particulares:

k.2.1. Para uso público: **PESOS CUARENTA Y SIETE ($47,00/año).**

k.2.2. Para uso privado: **PESOS UNO CON CINCUENTA ($1,50/año).**

l. Uso acuícola: **PESOS DIECIOCHO ($18,00/año).-**

ARTÍCULO 63°.- PERCEPCIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE EMERGENCIAS HÍDRICAS: Toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción del Fondo Solidario de Emergencias Hídricas, en función del Artículo anterior sobre el servicio que en cada caso, presten en relación al uso que los usuarios hagan del agua. Los Agentes de Percepción depositarán los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al **CERO CINCO POR CIENTO (0,5%)** de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o Consorcio de Usuarios de Agua que actúen como agente de percepción del Fondo Solidario de Emergencias Hídricas, y en los casos contemplados en los Incisos f) a l), inclusive, el canon por derecho de agua será recaudado en forma directa por la DGIP, siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.-

9.662

PRECIOS-TASAS-TARIFAS

USO DE AGUA SUPERFICIAL

ARTÍCULO 64°.- TARIFA VOLUMÉTRICA DEL AGUA ENTREGADA:

a. Uso humano y doméstico residencial: Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares:

a.1. Tarifa mínima: **TREINTA Y TRES CENTAVOS/M^3 ($ 0,33/m^3).** Aplicable sólo en los casos clasificados conjuntamente como Tarifa Social, entre la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 y el Organismo de Control de Privatizaciones; condicionado a un consumo mensual, por conexión, menor a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

a.2. Tarifa máxima: **OCHENTA CENTAVOS/M^3 ($ 0,80/m^3).** Se aplica para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

a.3. Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m^3/conexión/mes).

b. Uso humano y doméstico no residencial: Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas.

b.1. Tarifa mínima: **SETENTA CENTAVOS/M^3 ($ 0,70/m^3).** Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3/conexión/mes).

b.2. Tarifa máxima: **PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS/M^3 ($1,30/m^3).** Aplicable en consumos mensuales mayores a los treinta metros cúbicos (30 m^3/conexión/mes).

b.3. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; y grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100m^3/mes).

b.3.1. Tarifa mínima: **NOVENTA CENTAVOS/M^3 ($0,90/m^3).** Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

b.3.2. Tarifa máxima: **PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS/M^3 ($1,50/m^3).** Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3/conexión/mes).

b.3.3. Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m^3/conexión/mes).

b.4. Venta de agua potable en bloque: **VEINTE CENTAVOS/M^3 ($0,20/m^3).**

c. Tarifa para distribución móvil de agua potable de fuente superficial: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona una tarifa de **CUARENTA CENTAVOS/M^3 ($0,40/m^3).**

d. Tarifa de Agua Superficial, Cruda o Natural: Toda prestataria de servicios de agua potable y entidad responsable de la operación y mantenimiento de otros servicios de agua para otros usos, sean de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, paga a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, por el uso de agua natural proveniente de fuente superficial, **TRES CENTAVOS/M^3 ($0,03/m^3).**

e. Uso agrícola:

e.1. Tarifas aplicables en los distritos de riego cuya operación y mantenimiento del sistema se encuentre a cargo de la Secretaría del Agua y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola:

e.1.1. Zona 1: **PESOS CUARENTA POR HECTÁREA EMPADRONADA ($40,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.1.2. Zona 2: **PESOS VEINTE POR HECTÁREA EMPADRONADA ($20,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.1.3. Zona 3: **PESOS DIEZ POR HECTÁREA EMPADRONADA ($10,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.2. Tarifas aplicables en los distritos de riegos, con Consorcios de Usuarios de Agua constituidos y en condiciones normales de funcionamiento y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola:

e.2.1. Zona 1: **PESOS CUATRO POR HECTÁREA EMPADRONADA ($4,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.2.2. Zona 2: **PESOS DOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($2,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero**.**

e.2.3. Zona 3: **PESOS UNO POR HECTÁREA EMPADRONADA ($1,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

f. Uso pecuario:

f.1. **PESOS VEINTE MENSUALES ($20,00/mes).** Se aplica en los sistemas cuyos costos de operación y mantenimiento se encuentren a cargo del IPALaR.

f.2. **PESOS DOS MENSUALES ($2,00/mes).** Se aplica en las áreas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema se encuentre a cargo de los Consorcios de Usuarios de Agua o entidad pública, privada o mixta, que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.

g. Uso industrial: Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial; en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua:

g.1. Tarifa mínima: **SESENTA CENTAVOS/M^3 ($0,60/m^3).** Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3/conexión/mes).

g.2. Tarifa máxima: **PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS/M^3 ($1,40/m^3).** Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30m^3 /conexión/mes).

h. Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción.

h.1. Explotaciones de primera categoría: **DIECIOCHO CENTAVOS/M^3 ($0,18/m^3).**

h.2. Explotaciones de segunda categoría: **DOCE CENTAVOS/M^3 ($0,12/m^3).**

h.3. Explotaciones de tercera categoría: **CUATRO CENTAVOS/M^3 ($0,04/m^3).**

i. Uso energético: Comprende el uso de agua empleando su fuerza para uso cinético (rueda a turbina, molinos) o para generación de electricidad.

i.1. Uso o generación privados: **CUATRO MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,004/m^3).**

i.2. Uso o generación de servicio público de energía: **CINCO MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,005/m^3).**

j. Uso municipal: Comprende el uso del agua para fines propios de la acción municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.

j.1. Con cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales:

j.1.1. Tarifa mínima: **CUARENTA CENTAVOS/M^3 ($0,40/m^3).** Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

j.1.2. Tarifa máxima: **PESOS UNO CON CINCUENTA**

CENTAVOS/M^3 ($1,50/m^3). Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

j.2. Sin cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales**: PESOS OCHOCIENTOS MENSUALES ($800,00/mes).**

k. Uso medicinal: Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano:

k.1. Tarifa mínima: **SEIS CENTAVOS/M^3 (0,06/m^3).** Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

k.2. Tarifa máxima: **CATORCE CENTAVOS/M^3 ($0,14/m^3).** Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

l. Uso recreativo y deportivo: Comprende el uso de tramos de cursos de agua, áreas de lagos, embalses, playas e instalaciones para recreación, deportes, turismo o esparcimiento público; como así también el uso de agua para piletas o balnearios:

l.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales, o entidades semejantes: **PESOS SEIS ANUALES** por cada integrante asociado a la agrupación **($6,00/año/integrante asociado a la agrupación).**

l.2. Particulares:

l.2.1. Para uso público: **PESOS CIENTO VEINTE ANUALES ($120,00/año).**

l.2.2. Para uso privado: **PESOS DOCE ANUALES ($12,00/año).**

m. Uso acuícola: **SIETE MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,007/m^3).** Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas.-

USO DE AGUA SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 65°.- TARIFA VOLUMÉTRICA DEL AGUA ENTREGADA O EXPLOTADA:

a. Uso humano y doméstico residencial: Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares:

a.1. Tarifa mínima: **CINCUENTA CENTAVOS/M^3 ($0,50/m^3).** Aplicable sólo en los casos clasificados conjuntamente como Tarifa Social, entre la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 y el Organismo de Control de Privatizaciones; condicionado a un consumo mensual, por conexión, menor a los treinta metros cúbicos (30m^3/conexión/mes).

a.2. Tarifa máxima: **PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS/M^3 ($1,50/m^3).** Se aplica para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

a.3. Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m^3/conexión/mes).

b. Uso humano y doméstico no residencial: Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas:

b.1. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales:

b.1.1. Tarifa mínima: **SETENTA CENTAVOS/M^3 ($0,70/m^3).** Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

b.1.2. Tarifa máxima: **PESOS UNO CON TREINTA CENTAVOS/M^3 ($1,30/m^3).** Aplicable en consumos mensuales mayores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

b.2. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; y grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m^3 /mes):

b.2.1. Tarifa mínima: **PESOS UNO/M^3 ($1,00/m^3).** Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

b.2.2. Tarifa máxima: **PESOS UNO CON OCHENTA/M^3 ($1,80/m^3).** Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

b.2.3. Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m^3/conexión/mes).

b.3. Venta de agua potable en bloque: **VEINTE CENTAVOS/M^3 ($0,20/m^3).**

c. Tarifa para distribución móvil de agua potable de fuente subterránea: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona una tarifa de **CUARENTA CENTAVOS/M^3 ($0,40/m^3).**

d. Tarifa de agua subterránea cruda o natural: Toda prestataria de servicios de agua potable y entidad responsable de la operación y mantenimiento de otros servicios de agua para otros usos, sean de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, paga a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, por el uso del agua natural proveniente de fuente subterránea, **CUATRO MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,004/m^3).**

e. Uso agrícola:

e.1. Tarifas aplicables en los distritos o localidades, cuyos gastos de operación y mantenimiento (energía, combustible, lubricantes, reparaciones, etc.) se encuentren a cargo del IPALaR y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:

e.1.1. Zona 1: **PESOS SESENTA POR HECTÁREA EMPADRONADA ($60,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.1.2. Zona 2: **PESOS SESENTA POR HECTÁREA EMPADRONADA ($60,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.2. Tarifas aplicables en los distritos o localidades, cuyos gastos de operación y mantenimiento (energía, combustibles, lubricantes, reparaciones, etc.), se encuentren a cargo de los Consorcios de Usuarios de Agua, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:

e.2.1. Zona 1: **PESOS TRES POR HECTÁREA EMPADRONADA ($3,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.2.2. Zona 2: **PESOS TRES POR HECTÁREA EMPADRONADA ($3,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.3. Tarifas aplicables a particulares (personas físicas o jurídicas) que gocen de los beneficios de diferimiento impositivo, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:

e.3.1. Zona 1: **PESOS TRES POR HECTÁREA EMPADRONADA ($3,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.3.2. Zona 2: **PESOS SEIS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($6,00/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.4. Tarifas aplicables a particulares (personas físicas o jurídicas) que no gocen de los beneficios de diferimiento impositivo, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:

e.4.1. Zona 1: **PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS POR HECTÁREA EMPADRONADA ($1,50/ha/mes)**, tomando fracción por entero.

e.4.2. Zona 2: **PESOS TRES POR HECTÁREA EMPADRONADA**

($3,00/ha/mes), tomando fracción por entero.

f. Uso pecuario:

f.1. **PESOS VEINTE MENSUALES ($20,00/mes).** Se aplica a las zonas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema sean afrontados por el IPALaR.

f.2. **PESOS DOS MENSUALES ($2,00/mes).** Se aplica en las áreas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema sean afrontados por los Consorcios de Usuarios de Agua o entidad pública, privada o mixta que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.

g. Uso industrial: Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial, en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua:

g.1. Tarifa mínima: **CATORCE MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($ 0,014/m^3).** Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

g.2. Tarifa máxima: **TREINTA Y CINCO CENTAVOS/M^3 ($ 0,35/m^3)** Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

h. Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros, y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción.

h.1. Explotaciones de primera categoría: **TRECE CENTAVOS/M^3 ($0,13/m^3).**

h.2. Explotaciones de segunda categoría: **CUATRO CENTAVOS/M^3 ($0,04/m^3).**

h.3. Explotaciones de tercera categoría: **CUATRO MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,004/m^3).**

i. Uso energético: Comprende el uso de agua subterránea surgente, empleando sus condiciones para uso cinético (rueda a turbina, molinos o para generación de electricidad).

i.1. Uso o generación privados: **DOS MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,002m^3).**

i.2. Uso o generación de servicio público de energía: **TRES MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,003/m^3).**

j. Uso municipal: Comprende el uso del agua para fines propios de la acción

municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.:

j.1. Con cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales:

j.1.1. Tarifa mínima: **CUARENTA CENTAVOS/M^3 ($0,40/m^3).** Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

j.1.2. Tarifa máxima: **PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS/M^3 ($1,20/m^3).** Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

j.2. Sin cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales: **PESOS UN MIL MENSUALES ($1.000,00/mes).**

k. Uso medicinal: Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano:

k.1. Tarifa mínima: **CATORCE MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,014/m^3).** Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

k.2. Tarifa máxima: **TREINTA MILÉSIMAS DE PESO/M^3 ($0,030/m^3)** Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m^3 /conexión/mes).

l. Uso recreativo y deportivo:

l.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales, o entidades semejantes: **PESOS CINCO ANUALES** por cada integrante asociado a la agrupación **($5,00/año/a la agrupación).**

l.2. Particulares:

l.2.1. Para uso público: **PESOS NOVENTA ANUALES ($90,00/año).**

l.2.2. Para uso privado: **PESOS NUEVE ANUALES ($9,00/año).**

m. Uso acuícola: Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas. Los responsables pagan a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 la tarifa de **TRES MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,003/m^3).-**

TARIFAS POR CONTAMINANTES Y VOLUMÉTRICA DE EFLUENTES

ARTÍCULO 66°.- TARIFAS DE SERVICIOS DE DESAGÜES CLOACALES:

a. Tarifa mínima: **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** de los respectivos servicios de agua potable, mientras el responsable del servicio de desagüe cloacal vierta los efluentes sin tratamiento.

b. Tarifa máxima: **NOVENTA POR CIENTO (90%)** de los respectivos servicios

de agua potable, cuando el responsable del servicio de desagüe cloacal vierta el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los efluentes con su correspondiente tratamiento.-

ARTÍCULO 67°.- TARIFAS POR DESCARGA DE EFLUENTES CONTAMINANTES: Las descargas de efluentes contaminantes a colectores habilitados oficialmente, pagarán un recargo a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, según ésta establezca conjuntamente con el Organismo de Control de Privatizaciones. La fijación de dicha tarifa por contaminantes tendrá en consideración formulaciones que graven distintos atributos que caractericen a los efluentes, tales como: volumen o caudal de efluentes, carga orgánica, sólidos en suspensión, existencia o no de patógenos y los tres principales elementos considerados contaminantes críticos, relacionados a la rama de la actividad específica.
Las empresas sean de naturaleza jurídica privada, estatal o mixta que realicen descargas de efluentes contaminantes a cuencos receptores naturales o artificiales pagarán a la Autoridad de Aplicación una tarifa de **QUINCE MILÉSIMAS DE PESOS/M^3 ($0,015/m^3),** independientemente de la calidad de contaminante que posea el efluente arrojado.-

TASAS POR CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 68°.- SOLICITUDES DE DERECHOS Y AUTORIZACIONES: Por cada solicitud se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, al momento de su presentación:

a. Concesiones o permisos: Un valor equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del canon anual correspondiente al derecho.

b. Permisos de perforación: **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($156,00).**

c. Autorizaciones (en general): **PESOS VEINTISÉIS ($26,00).-**

ARTÍCULO 69°.- TASA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS:

a. Consultoras en materia de competencia de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83: **PESOS SESENTA ANUALES ($60,00/año).**
b. Empresas de perforaciones: **PESOS SESENTA ANUALES ($60,00/año).**
c. Empresas constructoras de obras hidráulicas: **PESOS SESENTA ANUALES ($60,00/año).**
d. Directores Técnicos (de estudios, proyectos, perforaciones, obras hidráulicas en general): **PESOS VEINTE ANUALES ($20,00/año).-**

ARTÍCULO 70°.- REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS: En los casos que corresponda registrar transferencias de derechos se exigirá:

a. La presentación de un certificado de habilitación para transferencia de derecho, en el que conste que no se adeuda pago alguno derivado del uso del derecho y/o de sanciones que hubieren correspondido; y

b. El pago de un valor equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)** del canon anual correspondiente al derecho.-

ARTÍCULO 71°- CERTIFICADOS SOBRE DERECHOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS: Por cada certificado se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, al momento de presentación de solicitud de aplicación **PESOS QUINCE ($15,00).-**

ARTÍCULO 72°.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE PLANOS Y/O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: Por cada plano y/o memoria técnica que se someta a verificación técnica y aprobación de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, se abonará a ésta y al momento de su presentación: **PESOS DIEZ ($10,00).-**

ARTÍCULO 73°.- ANÁLISIS DE LABORATORIO: Por cada análisis de laboratorio que efectúe la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, se deberá pagar su valor conforme lo determine ésta, según el análisis de costo resultante teniendo en cuenta el valor de los insumos empleados.-

ARTÍCULO 74°.- INSPECCIONES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS IN SITU: Todo solicitante de inspecciones o asistencias técnicas "in situ", y para cuyo cumplimiento se requiere el traslado al lugar de personal de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, deberá cubrir los gastos de viáticos y movilidad correspondientes.-

ARTÍCULO 75°.- CERTIFICADOS DE NO INUNDABILIDAD: Por cada certificado de no inundabilidad se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83: **PESOS TREINTA ($30,00).-**

ARTÍCULO 76°.- INFORMES DE FACTIBILIDAD: Por la realización de informes de factibilidad de uso del agua a particulares se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley 4.295/83: **PESOS SESENTA ($60,00).-**

ARTÍCULO 77°.- OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LOS CONSORCIOS DE USUARIOS DE AGUA (C.U.A.): Por la solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica de los Consorcios de Usuarios de Agua (Decretos N° 1.813/05 y Nº 526/06), éstos deberán abonar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6.342 y Decreto N° 526/06, al momento de su presentación: **PESOS CUARENTA ($40,00).-**

ARTÍCULO 78°.- RÚBRICA DE LIBROS: Por cada hoja de libro rubricado de los Consorcios de Usuarios de Agua (Decretos N° 1.813/05 y Nº 526/06), deberán abonar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6.342 y Decreto N° 526/06: **PESOS DIEZ CENTAVOS ($0,10).-**

ARTÍCULO 79°.- CERTIFICACIÓN: Por la certificación de documentación se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 y Ley Nº 6.342: **PESOS CUATRO ($4,00).-**

ARTÍCULO 80º.- AUTENTICACIÓN: Por foja de documentación autenticada se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 y Ley Nº 6.342: **PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($1,50).-**

OTRAS CARGAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 81º.- USOS SUNTUARIOS: Todo uso suntuario de agua puede ser prohibido o gravado con tributos especiales.-

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 82º.- INCENTIVOS AMBIENTALES: Con la premisa de que las cantidades de agua regeneradas para su uso, representan un ahorro proporcional de agua cruda del sistema hídrico-ambiental natural, quedan eximidas de pago de los volúmenes de agua usada o consumida todo uso de aguas regeneradas por el usuario y las captadas por el mismo, directamente a la salida de sus propias instalaciones de tratamiento de efluentes para su reutilización. Se exime asimismo del pago del canon de vertidos y de las tarifas por contaminantes y volumétrica de efluentes a todo volcamiento a cuerpos hídricos naturales, que se haga con un grado de tratamiento del efluente tal que sea de calidad similar o mejor a la del cuerpo receptor. La Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 determinará los parámetros de calidad a los que hace referencia el presente Artículo.-

FONDO PROVINCIAL DEL AGUA

ARTÍCULO 83º.- FONDO PROVINCIAL DEL AGUA: El Fondo Provincial del Agua se forma con la parte proporcional de recaudación de las cargas financieras por las que debe contribuir todo usuario, permisionario o concesionario, independientemente del ente público o privado que las recaude; fondos especiales provenientes de créditos; donaciones, legados, subvenciones, subsidios u otros aportes privados o públicos provinciales, nacionales e internacionales; el producido de la aplicación del régimen contravencional; los recursos de concesiones onerosas que otorgue la Autoridad de Aplicación; las contribuciones por mejoras; asignaciones directas que por la Ley de Presupuesto, Ley Especial o vía impositiva se sancionen con destino al Fondo Provincial del Agua; así como por otros recursos y financiamientos que para este fin establezca la Función Ejecutiva. La incorporación de las cargas financieras al Fondo Provincial del Agua están sujetas a la presente Ley, su reglamentación y demás disposiciones específicas en vigencia.

Este Fondo administrado por la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, está destinado al estudio e investigación hídrica; a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica primaria; a las actividades de promoción y capacitación para el óptimo uso del agua y a los estudios de sistemas acuíferos, priorizando aquellos en situaciones críticas mediante el análisis de recarga, descarga, balances y modelación hidrológica orientada a establecer limitaciones de uso que permitan la sustentabilidad de los sistemas hídricos.-

RECAUDACIÓN E INFORMES

ARTÍCULO 84º.- PRINCIPIO GENERAL: Salvo que en el articulado de la presente Ley se especifique lo contrario, en general la recaudación de las tarifas por uso de agua superficial y/o subterránea, particularmente las correspondientes a los usos humano y doméstico, agrícola, pecuario e industrial que se sirva de red pública, como asimismo las tarifas de servicios de desagües cloacales, le corresponde a la entidad pública, privada o mixta que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.

Las demás cargas financieras inherentes al recurso hídrico que, conforme a esta Ley, no corresponda su recaudación directa por las prestatarias de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, Consorcios de Usuarios de Agua u otras entidades, públicas, privadas o mixtas, responsables de la operación y mantenimiento o prestación de servicios de agua cualquiera fuere el uso, o sobre las que tales entidades no actúen como agentes de percepción, serán recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales, a medida que el organismo de aplicación informe a la DGIP los datos necesarios para proceder a la recaudación directa o a través de agentes, a excepción de las tarifas por descargas de efluentes contaminantes, que serán recaudadas directamente por la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.-

ARTÍCULO 85º.- OTROS USOS PARTICULARIZADOS: Las tarifas por uso industrial que no se sirvan de red pública, minero, energético, medicinal, municipal, recreativo, deportivo y acuícola, sean de agua superficial o subterránea, son recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

ARTÍCULO 86º.- DE LAS TARIFAS POR USO DE AGUA CRUDA O NATURAL: Las tarifas por uso de agua cruda o natural, superficial y subterránea, sobre las que responden por su pago a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 las prestatarias de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, Consorcios de Usuarios de Agua u otras entidades, públicas, privadas o mixtas, responsables de la operación y mantenimiento o prestación de servicios de agua cualquiera fuere el uso, serán recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

ARTÍCULO 87º.-TASAS POR CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS: Las tasas por contraprestación de servicios por parte de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 son recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

ARTÍCULO 88º.- La DGIP recaudará en forma directa o a través de agentes, las tasas establecidas para el IPALaR en la medida que el organismo de aplicación informe los datos necesarios para proceder a la liquidación y percepción pertinente.-

ARTÍCULO 89º.- La Función Ejecutiva queda facultada para disponer los ajustes de las tasas establecidas en el presente Capítulo en función de la realidad económico-financiera.-

CAPÍTULO VII

9.662

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 90º.- Las multas por infracción a los deberes formales a que hace referencia el Artículo 40º del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), serán de **PESOS CIEN A PESOS DIEZ MIL (de $100,00 a $ 10.000,00)**.

En el caso en que la infracción consistiere en la omisión de presentar la Declaración Jurada, las multas se fijan de la siguiente forma:

Concepto	Régimen	Infracción cometida	Contribuyente Monto Multa
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Régimen General y Convenio Multilateral	Falta de presentación DECLARACIÓN JURADA MENSUAL.	- Persona Física y Sociedades de Hecho: **$200,00**. - Persona Jurídica: **$400,00**.
		Falta de presentación DECLARACIÓN JURADA ANUAL.	
Agentes de Retención, Percepción o Información		Falta de presentación DECLARACIÓN JURADA MENSUAL.	- Persona Física y Sociedades de Hecho o Personas Jurídicas: **$600,00**.

ARTÍCULO 91º.- Facúltase a la Dirección a establecer el monto de las multas, en función de la o de las faltas cometidas y de la categoría del contribuyente.-

ARTÍCULO 92º.- A los fines establecidos por el Artículo 60° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se fija un interés punitorio equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** adicional al recargo contemplado en el Artículo 39°, Primera Parte, de la citada norma legal.-

ARTÍCULO 93°.- Fíjase un interés punitorio para las deudas en ejecución fiscal, previstas en el Artículo 86° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** adicional al recargo contemplado en el Artículo 39°, Primera Parte, del mencionado Código, a contar desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.-

ARTÍCULO 94º.- A los efectos de lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 173° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se fija un interés del **TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%)** anual.-

ARTÍCULO 95º.- A los efectos de lo dispuesto por el Inciso f) del Artículo 183° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), el monto mensual del ingreso no gravado será de **PESOS SIETE MIL ($7.000).-**

ARTÍCULO 96º.- A los efectos de lo dispuesto en el Punto l), Inciso b) del Artículo 162° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), el monto mensual del alquiler a superar será de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500).-**

ARTÍCULO 97º.- Los Funcionarios y Agentes de la Función Judicial y de los Municipios podrán hacer uso de la modalidad de "Cesión de Haberes", a partir de la adhesión de las mismas a la Ley N° 7.386 y los beneficiarios de jubilaciones y pensiones, una vez celebrado el Convenio entre la Dirección General de Ingresos Provinciales y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Los funcionarios y agentes mencionados precedentemente y los citados en la Ley Nº 7.386, podrán abonar los impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, beneficio actual y/o las cuotas de los planes de pagos de tales impuestos, propios y de terceros que tomen a su cargo mediante la citada modalidad.

Para aquellos cedentes que con posterioridad a la opción efectuada, dejaren de pertenecer a la Administración Pública Provincial o solicitaren licencia sin goce de haberes, o que por cualquier motivo que impidiera hacer efectiva la cesión de haberes, ésta quedará sin efecto, debiendo cancelar de contado el saldo de la deuda, a efectos de mantener el beneficio otorgado del descuento hasta el último día del mes subsiguiente al primer vencimiento impago.

Aquellos contribuyentes que opten por abonar los impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados mediante tarjetas de créditos, débitos en cuentas corrientes o cajas de ahorro tendrán iguales condiciones y beneficios a los establecidos en el Artículo 3º de la Ley N° 7.386.-

ARTÍCULO 98°.- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen General, gozarán de un descuento del **VEINTIUNO POR CIENTO (21%)** del impuesto determinado en cada declaración jurada mensual, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

a. Que la declaración jurada mensual sea presentada y cancelada en término;

b. Que a la fecha de vencimiento de cada declaración jurada mensual el contribuyente no registre deuda o la misma se encuentre incluida en plan de pago con las cuotas vencidas canceladas al vencimiento general.-

ARTÍCULO 99°.- Establézcase un beneficio consistente en un descuento del **DIEZ POR CIENTO (10%)** para las cuentas de los impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario que, por los períodos fiscales no prescriptos, se encuentren con sus obligaciones fiscales debidamente canceladas al 31 de diciembre del año 2014, que se aplicará sobre la totalidad del importe del tributo anual 2015. Dicho descuento será instrumentado automáticamente por la Dirección General de Ingresos Provinciales, mediante la imputación del monto en la respectiva cuenta corriente de cada contribuyente y será aplicado independientemente del que pudiera corresponder en aquellos supuestos de contribuyentes que hicieren uso de los beneficios que, por la opción pago contado o semestral en término, pudiera establecer la Ley Impositiva Anual. Este descuento no será sujeto a transferencia entre cuentas de los impuestos a los automotores y acoplados o inmobiliario como consecuencia de cambio de titularidad.-

9.662

ARTÍCULO 100°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer hasta el **CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,50%)** de la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales - para ser destinado a financiar un Programa de Pasantías Rentadas a desarrollarse en el ámbito de la Dirección de Estudiantes de Ciencias Económicas, Abogacía, Ingeniería en Sistemas y Licenciaturas en Análisis de Sistemas, que tengan aprobado el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del Programa de Estudios.-

ARTÍCULO 101°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a reglamentar el Artículo anterior en función de las necesidades operativas de la Dirección.-

ARTÍCULO 102°.- Autorízase el pago de los impuestos inmobiliario, automotor y sobre los Ingresos Brutos, con Bonos de Cancelación Tipo A y B (Ley N° 5.676 y sus modificatorias) hasta un porcentaje del **SESENTA POR CIENTO (60%)** del monto total, bajo las condiciones establecidas en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 104/2001.-

ARTÍCULO 103°.- Reconózcase una compensación en concepto de carga administrativa, a quienes actúen como Agentes de Retención o de Percepción del Impuesto de Sellos, comprendidos en los regímenes instituidos por la Resolución Normativa DGIP vigente, equivalente al **CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%)** del total de retenciones o percepciones mensuales efectivamente retenidas o percibidas, la que será deducible en oportunidad de oblar los Agentes de Retención o Percepción los montos totales retenidos o percibidos, respectivamente.

La deducción será procedente siempre que se depositen los montos retenidos o percibidos dentro de los plazos generales de vencimiento, no correspondiendo la compensación por pagos fuera de término.

La compensación no procederá para los Agentes cuando sean Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, o las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), excepto los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de la Provincia.

Facúltase a la Dirección a dictar las normas reglamentarias correspondientes, que hagan a una correcta aplicación de lo normado por la presente.-

ARTÍCULO 104°.- La Dirección podrá remitir a domicilio y sin cargo, certificados de libre deuda de los impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario durante el primer semestre de cada año, a todos los contribuyentes que reúnan las condiciones necesarias para acceder a los mismos.-

ARTÍCULO 105°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá enviar un resumen de los pagos efectuados en el año anterior y los saldos a favor en cuenta corriente que no se encuentren debidamente imputados.-

ARTÍCULO 106°.- La Dirección podrá remitir, semestralmente, al domicilio y sin cargo, los Certificados para Contratar y Percibir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a todos los contribuyentes que reúnan las condiciones necesarias para acceder a los mismos.

Los certificados tendrán una vigencia semestral, o la que la Dirección expresamente determine, y se remitirán a todos aquellos contribuyentes que registren, a la fecha de emisión, antecedentes de solicitud y otorgamiento de los Certificados para Contratar y Percibir, que prevé el Decreto N° 480/97 (o el que lo sustituya) y legislación complementaria y modificatoria.

La Dirección podrá poner a disposición en su página web consultas de contribuyentes habilitados para contratar y percibir, al que podrán acceder los Servicios de Administración Financiera, para constatar las condiciones fiscales del proveedor. La emisión de la constancia respectiva agregada al expediente suplirá al certificado. Facúltase a la Dirección a dictar las normas reglamentarias correspondientes.-

ARTÍCULO 107°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para establecer un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que aplicarán las empresas prestatarias de servicios públicos sobre la facturación que efectúen a aquellos titulares que revistan la calidad de contribuyentes del tributo, en la forma, plazo y condiciones que la misma disponga.

No se aplicará el Régimen a los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades exentas de conformidad con la legislación vigente.

El monto a recaudar resultará de aplicar una alícuota de hasta el **CINCO POR CIENTO (5%)** del importe total facturado, sin incluir impuestos y tasas y tendrá el carácter de pago a cuenta del gravamen.-

ARTÍCULO 108°.- Establézcase un descuento del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del Impuesto a los Automotores y Acoplados, para aquellos adquirientes de vehículos automotores que efectúen la transferencia registral del mismo, en el año en que la misma se materialice; siempre que sea acreditada ante la Dirección dentro de los noventa (90) días de efectuada. Para gozar de este beneficio, el dominio no deberá registrar deuda a la fecha de la transferencia. El beneficio será de aplicación sobre el saldo del impuesto anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de transferencia y el 31 de diciembre del respectivo año.-

ARTÍCULO 109°.- Las cuotas canceladas durante la vigencia de los planes de facilidades establecidos en las Leyes N° 6.855, 6.854; 7.058, 7.328, 7.446; 7.609; 7.786, 7.967; 7.996; 8.143; y 8.659 vigentes o caducos, se imputarán respetando los beneficios acordados oportunamente.

Producida la caducidad y efectuada la imputación en los términos indicados en el párrafo precedente, el saldo de deuda se re-liquidará sin los beneficios de la moratoria que correspondiere.

Estando vigente los citados planes de pago, los contribuyentes podrán efectuar la cancelación anticipada del mismo, abonando las cuotas no vencidas, disminuidas en el interés de financiación no devengado.-

ARTÍCULO 110°.- La DGIP podrá remitir las deudas de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la misma, por cada cuenta impositiva que al primero de enero de cada año supere el importe total de **PESOS DIEZ ($10,00)** en concepto de capital.-

ARTÍCULO 111°.- Las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), gozarán de la exención de pago de los Impuestos Provinciales por un lapso de cinco (5) años, contados a partir de la sanción de la Ley, Decreto u otra norma de creación de la Sociedad.-

ARTÍCULO 112°.- Estarán exentos del Impuestos de Sellos los contratos que se firmen como consecuencia de licitaciones aprobadas hasta el 13/01/2012 inclusive.-

ARTÍCULO 113º.- A los efectos de lo dispuesto por el Inciso 4 del Artículo 132° del Código Tributario el monto exento será por las transferencias bancarias menores o iguales a **PESOS VEINTE MIL ($20.000,00)**.-

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO LEY N° 6.402 Y MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 114º.- Incorpórase como Inciso 6) del Artículo 2° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**6)** Establecer exenciones y/o reducciones.".-

ARTÍCULO 115º.- Sustitúyase el Inciso 9) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**9)** Publicar el estado de morosidad que los contribuyentes registren cuando dicha morosidad supere los doce (12) meses de atraso. Previo a la publicación, la Dirección deberá intimar fehacientemente al contribuyente, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a su publicación.".-

ARTÍCULO 116º.- Incorpórase como Inciso 21) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**21)** Establecer un sistema de retención de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, vencidos e impagos, cuando el sujeto pasivo sea funcionario de la Función Ejecutiva, entidades centralizadas, descentralizadas y/o autárquicas, el cual se practicará sobre los haberes que devengue el ejercicio de dichas funciones.
Deberá notificarse expresamente a los funcionarios deudores antes de proceder al cobro previsto precedentemente.
El organismo que efectúe la liquidación de haberes deberá solicitar semestralmente la información a la Dirección General de Ingresos Provinciales.".-

ARTÍCULO 117º.- Incorpórase como Inciso 22) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**22)** Instrumentar un sistema de información pública sobre la situación fiscal que mantengan los contribuyentes sobre los impuestos provinciales, a través de medios masivos, páginas web, vía pública, en los bienes propios de los contribuyentes o cualquier otro medio.".-

ARTÍCULO 118º.- Incorpórase como Inciso 23) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**23)** En los casos de procesos concursales, no iniciar o continuar el proceso de cobro cuando el débito no exceda la suma que anualmente fije la Ley Impositiva.".-

ARTÍCULO 119º.- Incorpórase como Inciso 24) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**24)** Dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código.".-

ARTÍCULO 120º.- Incorpórase como Inciso 25) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**25)** Dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo de cumplirse los deberes formales.".-

ARTÍCULO 121º.- Incorpórase como Inciso 26) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**26)** Dictar normas generales y obligatorias con relación a los agentes de retención, percepción, recaudación e información y establecer las obligaciones a su cargo.".-

ARTÍCULO 122º.- Incorpórase como Inciso 27) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**27)** Establecer procedimientos tendientes a detectar incumplimientos formales y sustanciales de las obligaciones tributarias de los contribuyentes administrados, implementando los mecanismos pertinentes que conduzcan a la extinción de las obligaciones determinadas.".-

ARTÍCULO 123º.- Incorpórase como Inciso 28) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**28)** Realizar cualquier otra acción necesaria para cumplir con las funciones encomendadas por este Código, de conformidad con la ley vigente.".-

ARTÍCULO 124º.- Sustitúyase el Artículo 13° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 13º.-** La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá:

a) En cualquier momento, solicitar embargos preventivos por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas, bajo la responsabilidad del fisco.
Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará, si dentro del término de ciento cincuenta (150) días La Dirección no iniciara el correspondiente juicio de ejecución fiscal.
El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la fecha de su impugnación, y hasta diez (10) días después de quedar firme la resolución que lo ratifique.-

b) Solicitar a los jueces, en cualquier estado del juicio, que se disponga el embargo de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526. El mismo se diligenciará mediante oficio librado por los jueces intervinientes al Banco Central de la República Argentina, el cual deberá comunicar la traba de la medida a las instituciones respectivas. Dentro de los quince (15) días de notificada la medida, dichas entidades deberán informar a la Dirección General de Ingresos Provinciales acerca de los fondos y valores que resulten embargados. Facúltase a la Función Ejecutiva a suscribir convenios con el Banco Central de la República Argentina, a los fines de coordinar la aplicación de la presente norma, la cual entrará en vigencia una vez celebrados los mismos.".-

ARTÍCULO 125º.- Sustitúyase el Artículo 16° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 16º.-** Son contribuyentes de las obligaciones fiscales, las personas de existencia visible -capaces o incapaces-, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones, sucesiones indivisas, entidades con o sin personería jurídica y entidades que existen con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que la constituyan, que realicen los actos u operaciones que sean considerados como hechos imponibles por éste Código o Leyes Fiscales Especiales.
Serán consideradas contribuyentes las Uniones Transitorias de Empresas y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria, regidas por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias y los Fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.441 y modificatorias y los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones.".-

ARTÍCULO 126º.- Sustitúyase el Artículo 23° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 23º.-** Se considera domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables de los tributos, en el orden que se indica, los siguientes:

a) Personas de existencia visible :

1 - El lugar de residencia permanente o habitual.
2 - El lugar donde ejerzan su actividad comercial, industrial, profesional o cualquier otro medio de vida.
3 - El lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

b) Personas de existencia ideal:

1 - La sede de su dirección o administración.
2 - El lugar en que se desarrolla su actividad principal.
3 - El lugar en que se encuentran ubicados los bienes, o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

c) En el caso del Impuesto a los Automotores y Acoplados, cuando no se haya fijado otro, la Dirección podrá considerar como domicilio fiscal el consignado en el alta de los Registros respectivos.

d) En el caso del Impuesto de Sellos, el domicilio especial constituido por los contratantes en el respectivo instrumento.

e) Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio de la Provincia, su domicilio fiscal será el del representante. Si careciera de un representante domiciliado en el territorio provincial o no se pudiese establecer el de este último, se considerará como domicilio fiscal al lugar de la Provincia donde ejerza su actividad principal y subsidiariamente, el de su última residencia en la Provincia.

Los contribuyentes y demás responsables sujetos a la aplicación del presente Código, deberán constituir domicilio fiscal en la Provincia de La Rioja, de acuerdo a lo previsto por este Título, el cual será válido a todos los efectos administrativos, fiscales y/o judiciales.

Cambio de Domicilio:

La modificación del domicilio fiscal deberá ser comunicada a la Dirección dentro de los quince (15) días de producido, teniendo efectos legales sólo a partir de dicha comunicación. La Dirección sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva comunicación hubiera sido hecha en la forma que determine la reglamentación. En aquellas actuaciones administrativas que requiera la intervención de un Juez Administrativo, el cambio de domicilio sólo surtirá efectos legales – para esa actuación – si se comunicara fehacientemente y en forma directa en las referidas actuaciones administrativas.

Subsistencia del Domicilio:

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, la Dirección podrá considerar subsistente el domicilio consignado en la última Declaración Jurada, comunicación o escrito presentado, mientras no se denuncie otro.

Falta de Denuncia:

Cuando no se hubiere denunciado el domicilio fiscal y la Dirección conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez como domicilio constituido en el ámbito judicial y administrativo.

Irregularidades en el domicilio denunciado:

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente Ley o fuere inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración y la Dirección conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal, el que tendrá validez como domicilio constituido en el ámbito judicial y administrativo.

Domicilio Fiscal Alternativo:

En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Dirección, tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable.
A tal fin, la Dirección podrá considerar como domicilio fiscal alternativo, sin ser taxativo el presente listado:

a) El lugar de ubicación de los bienes registrables en la Provincia, si los hubiere. En caso de existir varios bienes registrables, la Dirección determinará cuál será tenido como domicilio fiscal alternativo;
b) El domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información;
c) El domicilio declarado en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
d) El domicilio obtenido mediante información suministrada a tales fines por empresas prestatarias de servicios públicos, entidades financieras o entidades emisoras de tarjetas de crédito.”.-

ARTÍCULO 127º.- Incorpórase como Inciso g) del Artículo 25° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**g)** Conservar y exhibir el o los certificados o constancias por ella expedidos que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes del o los impuestos legislados en este Código -en los casos que establezca la Dirección- los que además deberán ser expuestos en lugar visible en el domicilio tributario, en sus medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada.".-

ARTÍCULO 128º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 33° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

(…)"En el transcurso de una verificación y/o fiscalización y a instancia de los inspectores, agentes y demás funcionarios actuantes, los contribuyentes y/o responsables podrán rectificar las declaraciones juradas oportunamente presentadas, de acuerdo a los cargos y/o créditos que surgieren de la misma. En tales casos, no quedarán inhibidas las facultades de la Dirección para determinar la materia imponible que en definitiva resultare.".-

ARTÍCULO 129º.- Sustitúyase el Artículo 35° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 35º.-** Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo anterior, La Dirección practicará la determinación sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con lo que este Código o Leyes Fiscales Especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del mismo.
Para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta podrán servir como indicio: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías y/o de materias primas, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales, los salarios, el alquiler del negocio, industria o explotación y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarle los Agentes de Recaudación, Cámaras de Comercio o Industria, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.
A los efectos de este artículo podrá tomarse como presunción general que, salvo prueba en contrario, son ingresos gravados omitidos o materia imponible según el impuesto que corresponda:

a) Las diferencias físicas del inventario de mercaderías, cuya venta se encuentre gravada, comprobadas por la Autoridad de Aplicación, cualitativamente representan:

1. Montos de ingreso gravado omitido, mediante la aplicación del siguiente procedimiento: Si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

Dichas diferencias de inventario serán valuadas al precio promedio ponderado de las últimas compras del ejercicio en que se hubieran determinado las mismas.
A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.
Las diferencias de ventas gravadas así determinadas, serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio fiscal anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

b) Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:
1. Ventas o ingresos, el monto detectado se considerará para la base imponible en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.
2. Compras, determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquéllas, del ejercicio.
3. Gastos. Se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el tercer párrafo del apartado primero del inciso anterior.

c) Para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la DGIP, en no menos de cinco (5) días continuos o alternados, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese período.
Si el mencionado control se efectuara en no menos de tres (3) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.
La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en el impuesto en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior.

d) El valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial sin la documentación respaldatoria exigida por la Dirección se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado. En caso de reincidencia dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses se considerará que dicho ingreso también fue omitido en cada uno de los últimos seis (6) meses incluido el de detección, y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos durante el mismo lapso.

e) Los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, representan montos de ventas omitidas.

f) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, representan montos de ventas omitidas.

g) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida.
Las diferencias de ventas a que se refiere el presente inciso, serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial en el que se constataren tales diferencias, prorrateándolas en función de las ventas gravadas y exentas que se hubieran declarado o registrado.

h) El ingreso bruto de un período fiscal se presume no podrá ser inferior a tres (3) veces el alquiler que paguen o el que se comprometieran a pagar, el que fuera mayor.
Cuando los importes locativos de los inmuebles que figuren en los instrumentos sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza o cuando no figure valor locativo alguno, y ello no sea explicado satisfactoriamente por los interesados, por las condiciones de pago, por las características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Dirección podrá impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado.

i) Para los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos o el que en el futuro lo reemplace, se presume que sus ventas anuales se corresponderán con el importe que resulte del promedio del monto máximo de la categoría declarada por el contribuyente en AFIP y el monto máximo de la inmediata anterior.
Las presunciones establecidas en los distintos incisos precedentes, no podrán aplicarse conjuntamente para un mismo gravamen por un mismo anticipo.”.-

ARTÍCULO 130º.- Sustitúyase el Artículo 40° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 40°.-** Los infractores a los deberes formales establecidos en este Código y otras Leyes Especiales, sus Normas Reglamentarias y Resoluciones Generales de la Dirección General de Ingresos Provinciales, serán reprimidos con multas cuyos montos máximos y mínimos serán fijados por la Ley Impositiva Anual, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponderle.
Lo establecido precedentemente, resultará de aplicación a todas las obligaciones contenidas en las normativas citadas, tendientes a la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, percepción, verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, dirigidas a contribuyentes, agentes de retención, percepción, recaudación, información o terceros.
La infracción formal contemplada en el presente artículo, quedará configurada con el mero vencimiento de los plazos o por la constatación de los hechos por parte de la Dirección, y se sustanciará con la simple notificación al contribuyente o responsable de la sanción a aplicarse y los motivos y montos de la misma, sin perjuicio de los recursos que pueda valerse el contribuyente o responsable.
Si la multa se pagara voluntariamente por el contribuyente dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento fijado y cumpliera con el deber formal, el importe de la misma se reducirá, de pleno derecho, a la mitad.
Los agentes de retención, percepción y recaudación no gozarán del beneficio de reducción de las sanciones señaladas en los párrafos precedentes.

Falta de Presentación de Declaración Jurada.

En el caso en que la infracción consistiere en la omisión de presentar la Declaración Jurada, dentro de los plazos establecidos, será sancionada con una multa automática cuyo importe fije la Ley Impositiva Anual.
Si dentro del plazo de quince (15) días contados desde el vencimiento general de la obligación omitida, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la Declaración Jurada, el importe de la multa a que hace referencia el párrafo precedente se reducirá, de pleno derecho, a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra.".-

ARTÍCULO 131º.- Sustitúyase el Artículo 41° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 41º.- Toda omisión, total o parcial, en el pago de los tributos, cuando dicha omisión surja de un procedimiento iniciado en virtud de lo establecido en los Artículos 33° y siguientes o por la falta de presentación de declaraciones juradas, será sancionada con una multa del **CIEN POR CIENTO (100%)** de la obligación fiscal omitida, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 44º y en tanto no exista error excusable.
La misma sanción, sin necesidad de iniciar el procedimiento señalado en el párrafo precedente, se aplicará a los agentes de retención, percepción y recaudación que omitan actuar como tales.
Cuando se trate del impuesto de sellos, cuya determinación no se realice mediante la presentación de Declaración Jurada, la falta de pago, total o parcial, del gravamen por parte del contribuyente o responsable hará incurrir a éste en las previsiones del presente Artículo.".-

9.662

ARTÍCULO 132º.- Sustitúyase el Artículo 44° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 44º.-** Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó al Fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros, que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra que tenga como resultado o propósito la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales;
b) Los agentes de recaudación o de retención que mantengan en su poder impuestos retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieran hacerlos ingresar al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlo por fuerza mayor o por disposición legal, judicial o administrativa.".-

ARTÍCULO 133º.- Sustitúyase el Artículo 48° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 48°.- Multa y Clausura - Los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, de servicios o de cualquier otra índole, que incurran en las infracciones que se detallan a continuación, serán sancionados con clausura de uno (1) a diez (10) días corridos y multa de **PESOS TRESCIENTOS ($300)** a **PESOS TREINTA MIL ($30.000)**, debiendo ser notificada en forma fehaciente:

a) No estar inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando estuviere obligado a hacerlo;
b) No cumplir con los deberes formales establecidos en el Artículo 25° Inciso f);
c) Cuando no se acredite con la factura de compra o documento equivalente, o correspondiente, expedido en legal forma, la posesión en el establecimiento de materias primas, mercaderías o bienes de cambio;
d) Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la Dirección;
e) No aportar la documentación, comprobantes e informes de actos, situaciones de hecho y de derecho que puedan conformar la materia imponible y que fueran solicitados en actas de constatación, requerimientos e intimaciones.".-

ARTÍCULO 134º.- Sustitúyase el Artículo 125° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 125º.-** Toda prórroga, renovación, reinscripción o nuevas instrumentaciones de los actos, contratos, obligaciones u operaciones gravadas por este título serán consideradas como nuevos hechos imponibles a partir del momento en que tengan lugar.".-

ARTÍCULO 135º.- Incorpórase como Inciso 44) del Artículo 132° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), el siguiente texto:

"**44)** Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos, y que se emitan en el futuro, por el Gobierno Provincial o las Municipalidades de la Provincia.".-

ARTÍCULO 136º.- Sustitúyase el Artículo 140° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"**ARTÍCULO 140º.-** Para los siguientes contratos las bases imponibles serán:

a) En los contratos de constitución de sociedades, o ampliación de su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto del capital social o del ampliado y de acuerdo con las siguientes reglas:

1) Si algunos de los socios aportare bienes inmuebles ubicados en la Provincia, ya sea como única prestación o integrando capital, se deducirá del capital social la suma que corresponde al avalúo fiscal de éstos o al valor que se les atribuya en el contrato, si fuera mayor que el de la valuación fiscal, sobre la cual se aplicará, en liquidación independiente, la alícuota establecida para toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso.

2) Si se aportan bienes muebles o semovientes existentes en la Provincia, deberá aplicarse la alícuota que establezca la Ley Impositiva Anual sobre el monto de los mismos.

3) Si se aporta el activo y pasivo de una entidad civil o comercial, y en el activo se halla incluido uno o más inmuebles ubicados en la Provincia, se liquidará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual para las operaciones inmobiliarias sobre la mayor suma resultante, entre la valuación fiscal, valor contractual o estimación de balance, debiéndose tener presente que si dicho valor imponible resultare superior al del aporte, tal impuesto será el único aplicable, aunque en el referido activo figuren inmuebles o semovientes. Esta circunstancia, se acreditará por medio de un balance suscripto por un Contador Público matriculado en la Provincia, aun cuando el acto se hubiera otorgado fuera de su jurisdicción. Cuando el valor de los inmuebles sea, inferior al aporte deberá tributarse por la diferencia entre ambos, de acuerdo a la alícuota que establezca la Ley Impositiva Anual.

4) Cuando el aporte consista en la transferencia de un fondo de comercio ubicado en la Provincia, en cuyo activo no existan inmuebles, se aplicará el impuesto según la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual para las operaciones correspondientes. En todos estos casos en que el aporte del capital se realice en las formas antes indicadas, deberá acompañarse a la declaración, copia autenticada de un balance debidamente firmado por Contador Público matriculado en la Provincia, cuyo original se agregará a la escritura como parte integrante de la misma.

b) En la cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las cuotas, acciones o participaciones cedidas, el que fuere mayor, según los estados contables correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior a la fecha de la cesión, los que deberán estar firmados por Contador Público y su firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.”.-

ARTÍCULO 137º.- Sustitúyanse los últimos párrafos del Artículo 182º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias) por el siguiente texto:

(…)“En los casos de los incisos a) –primera parte–, b), c), d), e), g), i), l), m), n), ñ), o), p), q), r) y t) no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 92º, en lo atinente al pedido de parte interesada.
El beneficio de la eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos contemplado en los Incisos n), p), q) y r) será por los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en el territorio de la Provincia.
Los beneficios otorgados por los citados incisos caducarán cuando los sujetos que desarrollen las actividades eximidas, registren deudas no regularizadas o falta de presentación de declaraciones juradas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
Cuando la Dirección detecte el incumplimiento de las condiciones por las que accedió a la exención, intimará al contribuyente en un plazo de quince (15) días para que regularice su situación, bajo apercibimiento del decaimiento del beneficio.”.-

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 138º.- Facúltase a la Función Ejecutiva para elaborar el Texto Ordenado del Código Tributario, para ser remitido a la Cámara de Diputados para su sanción.-

ARTÍCULO 139º.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 01 de enero de 2015, salvo para aquellos casos en que se establezca una vigencia especial.-

ARTÍCULO 140º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.662.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
A - Agricultura, ganadería, caza y silvicultura						
0111100	Cultivo de cereales, excepto los forrajeros y los de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111110	Cultivo de arroz, excepto forrajero y el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111120	Cultivo de trigo, excepto forrajero y el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111130	Cultivo de maíz, excepto forrajero y el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111190	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los forrajeros y las semillas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111200	Cultivo de cereales forrajeros			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111210	Cultivo de maíz forrajero, excepto el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111220	Cultivo de sorgo granífero forrajero, excepto el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111290	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p., excepto los de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111300	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111310	Cultivo de soja, excepto el de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111320	Cultivo de girasol, excepto el de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111390	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto el de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111400	Cultivo de pastos forrajeros			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112100	Cultivo de papa, batata y mandioca			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112110	Cultivo de papas y batatas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112120	Cultivo de mandioca			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112200	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112210	Cultivo de tomate			1,00%	2,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0112290	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112300	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112400	Cultivo de legumbres			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112410	Cultivo de legumbres frescas, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112420	Cultivo de legumbres secas, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112430	Cultivo de legumbres frescas y secas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112510	Cultivo de flores, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112520	Cultivo de plantas ornamentales, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112530	Cultivo de flores y plantas ornamentales			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113100	Cultivo de frutas de pepita			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113110	Cultivo de manzana y pera			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113190	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113200	Cultivo de frutas de carozo			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113300	Cultivo de frutas cítricas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113400	Cultivo de nueces y frutas secas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113900	Cultivo de frutas n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114100	Cultivo de plantas para la obtención de fibras			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114110	Cultivo de algodón			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114190	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114200	Cultivo de plantas sacaríferas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114210	Cultivo de caña de azúcar			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114290	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114300	Cultivo de vid para vinificar			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114400	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114500	Cultivo de tabaco			1,00%	2,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0114600	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114900	Cultivos industriales n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115100	Producción de semillas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115110	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115120	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115130	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115190	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115200	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121100	Cría, invernada y engorde de ganado bovino -excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche-			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121120	Invernada de ganado excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121130	Engorde en corrales (Fed-Lot)			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121200	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121300	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121400	Cría de ganado equino, excepto en haras			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121500	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121600	Cría de ganado en cabañas y haras			1,00%	2,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0121610	Cría de ganado bovino en cabañas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121620	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121630	Cría de ganado equino en haras			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121690	Cría de ganado en cabañas n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121700	Producción de leche			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121710	Producción de leche de ganado bovino			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121790	Producción de leche de ganado n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121810	Producción de lana, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121820	Producción de pelos, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121830	Producción de lana y pelos de ganado			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121900	Cría de ganado n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122100	Cría de aves de corral			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122110	Cría de aves para producción de carne, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122120	Cría de aves para producción de huevos, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122130	Cría de aves de corral para la producción de carne y huevos			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122200	Producción de huevos			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122300	Apicultura			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122400	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122410	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122420	Cría de animales para la obtención de pelos, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122430	Cría de animales para la obtención de plumas, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122490	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122900	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0141100	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141110	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141120	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141190	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141200	Servicios de cosecha mecánica			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141300	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141900	Servicios agrícolas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142100	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142200	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142900	Servicios pecuarios n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142910	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142920	Albergue y cuidado de animales de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142990	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
0151000	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza			1,00%	3,50%	$2.184,00
0152000	Servicios para la caza			2,50%	3,50%	$2.184,00
0201100	Plantación, repoblación y conservación de bosques			1,00%	3,50%	$2.184,00
0201200	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas			1,00%	3,50%	$2.184,00
0201300	Explotación de viveros forestales			1,00%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0202100	Extracción de productos forestales de bosques cultivados			1,00%	3,50%	$2.184,00
0202200	Extracción de productos forestales de bosques nativos			1,00%	3,50%	$2.184,00
0203100	Servicios forestales de extracción de madera			2,50%	3,50%	$2.184,00
0203900	Servicios forestales n.c.p. excepto los relacionados con la extracción de madera			2,50%	3,50%	$2.184,00
210000	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales.			0,00%		
B - Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y servicios conexos						
0501100	Pesca marítima: costera y de altura			1,00%	2,50%	$2.184,00
0501200	Pesca continental: fluvial y lacustre			1,00%	2,50%	$2.184,00
0501300	Recolección de productos marinos			1,00%	2,50%	$2.184,00
0502000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos -acuicultura-			1,00%	2,50%	$2.184,00
0503000	Servicios para la pesca			2,50%	3,50%	$2.184,00
0510000	Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y servicios conexos, desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales.			0,00%		
C - Explotación de minas y canteras						
1010000	Extracción y aglomeración de carbón	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1020000	Extracción y aglomeración de lignito	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1030000	Extracción y aglomeración de turba	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1110000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1120010	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1120020	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1120030	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1120040	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1120090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	0,00%	3,25%	2,50%	2,50%	$2.184,00
1200000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1310000	Extracción de minerales de hierro	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1320000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1411000	Extracción de rocas ornamentales	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1412000	Extracción de piedra caliza y yeso	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1413000	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1414000	Extracción de arcilla y caolín	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1421100	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1421200	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1422000	Extracción de sal en salinas y de roca	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1429000	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1430000	Explotación de minas y canteras desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
D - Industria manufacturera						
1511100	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511110	Matanza de ganado bovino			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511120	Procesamiento de carne de ganado bovino			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511130	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511200	Producción y procesamiento de carne de aves			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511300	Elaboración de fiambres y embutidos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511400	Matanza de ganado y procesamiento de su carne, excepto el bovino			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511900	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511910	Fabricación de aceites y grasas de origen animal			2,50%	3,50%	$4.368,00
1512000	Elaboración de pescado y productos de pescado			2,50%	3,50%	$4.368,00
1512100	Elaboración de pescado de mar, crustáceos y productos marinos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1512200	Elaboración de pescados de ríos y lagunas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1512900	Fabricación de aceites, grasas y harinas de pescado, y productos a base de pescado n. c. p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1513100	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres			2,50%	3,50%	$4.368,00
1513200	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres			2,50%	3,50%	$4.368,00
1513300	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1513400	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1513900	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514100	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514110	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514120	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514200	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514210	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514220	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514300	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
1520100	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados			2,50%	3,50%	$4.368,00
1520200	Elaboración de quesos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1520300	Elaboración industrial de helados			2,50%	3,50%	$4.368,00
1520900	Elaboración de productos lácteos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1521000	Elaboración de leches y productos lácteos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1529100	Elaboración de postres a base de lácteos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1531100	Molienda de trigo			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1531200	Preparación de arroz			2,50%	3,50%	$4.368,00
1531300	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto arroz y trigo			2,50%	3,50%	$4.368,00
1531310	Elaboración de alimentos a base de cereales			2,50%	3,50%	$4.368,00
1531390	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)			2,50%	3,50%	$4.368,00
1532000	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1533000	Elaboración de alimentos preparados para animales			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541100	Elaboración de galletitas y bizcochos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541200	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541900	Elaboración de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541910	Elaboración de masas, productos de pastelería y sándwichs			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541920	Cocción de productos de panadería cuando se recibe la masa ya elaborada			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541930	Elaboración de churros y facturas fritas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541940	Elaboración de productos de panadería, excepto churros, facturas fritas y pan			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541950	Elaboración de productos de panaderia con venta minorista exclusivamente			2,50%	3,50%	$2.184,00
1541990	Elaboración de productos de panadería n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1542000	Elaboración de azúcar			2,50%	3,50%	$4.368,00
1543000	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería			2,50%	3,50%	$4.368,00
1543100	Elaboración de cacao y chocolate			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1543900	Elaboración de productos de confiterías n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1544100	Elaboración de pastas alimenticias frescas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1544200	Elaboración de pastas alimenticias secas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549100	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549110	Tostado, torrado y molienda de café			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549120	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549200	Preparación de hojas de té			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549300	Elaboración de yerba mate			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549900	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549910	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549920	Elaboración de vinagres			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549930	Elaboración de huevo en polvo y de polvos preparados para repostería y preparación de helados			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549940	Elaboración de productos para copetín			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549950	Elaboración de comidas preparadas para congelar en base a carne, pescado y otros productos marinos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1551100	Destilación de alcohol etílico			2,50%	3,50%	$4.368,00
1551200	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1552100	Elaboración de vinos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1552110	Fraccionamiento de vinos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1552900	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1553000	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1554100	Elaboración de soda y aguas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554110	Extracción y embotellamiento de aguas naturales y minerales			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554120	Fabricación de soda			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554200	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554900	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554910	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554920	Elaboración de hielo			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554990	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1600100	Preparación de hojas de tabaco			2,50%	3,50%	$4.368,00
1600900	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711100	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711110	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711120	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711200	Preparación de fibras animales de uso textil; lavado de lana			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711210	Lavado de lana			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711220	Preparación de fibras animales de uso textil			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711300	Fabricación de hilados de fibras textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711310	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711320	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1711390	Fabricación de hilados de fibras textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711400	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711410	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711420	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711430	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711440	Fabricación de tejidos de imitación de pieles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711450	Fabricación de tejidos en telares manuales			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711480	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluso en hilanderías y tejedurías integradas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711490	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1712000	Acabado de productos textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721000	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles. excepto prendas de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721100	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721200	Fabricación de ropa de cama y mantelería			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721300	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721400	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721910	Fabricación de estuches de tela			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721990	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1722000	Fabricación de tapices y alfombras			2,50%	3,50%	$4.368,00
1723000	Fabricación de cuerdas. cordeles. bramantes y redes			2,50%	3,50%	$4.368,00
1723120	Reparación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes			2,50%	3,50%	$4.368,00
1723200	Fabricación de cordones			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729000	Fabricación de productos textiles n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729100	Fabricación de tejidos, trenzados, trencillas, puntillas, encajes, broderie, excepto tejidos elásticos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729200	Fabricación de hule, cuero artificial y otras telas impermeabilizadas, excepto en caucho			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729300	Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729400	Fabricación de encajes no tejidos de fibra textil			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729500	Fabricación de guata, entretelas y otros rellenos hechos con fibras textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1730100	Fabricación de medias			2,50%	3,50%	$4.368,00
1730200	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1730900	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1739100	Fabricación de tejidos de punto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811100	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811200	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811300	Confección de indumentaria para bebés y niños			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811900	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811910	Confección de pilotos e impermeables			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1811920	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811930	Confección de artículos de sastrería			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811990	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables			2,50%	3,50%	$4.368,00
1812000	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1820010	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1820090	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel			2,50%	3,50%	$4.368,00
1821000	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1829100	Terminación de pieles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1829200	Teñido de pieles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1829900	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1911000	Curtido y terminación de cueros			2,50%	3,50%	$4.368,00
1912000	Fabricación de maletas. bolsos de mano y similares. artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1919100	Fabricación de valijas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1919200	Fabricación de estuches de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1919900	Fabricación de bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero y otros materiales como imitación cuero, textiles, n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1920100	Fabricación de calzado de cuero. excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
1920200	Fabricación de calzado de tela. plástico. goma. caucho y otros materiales. excepto calzado ortopédico y de asbesto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1920300	Fabricación de partes de calzado			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1922100	Fabricación de calzado de tela, excepto calzado ortopédico y de asbesto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1922200	Fabricación de calzado de plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1922900	Fabricación de calzado n.c.p. excepto calzado ortopédico y de asbesto			2,50%	3,50%	$4.368,00
2010000	Aserrado y cepillado de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2021000	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2022000	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones			2,50%	3,50%	$4.368,00
2022100	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones, excepto viviendas prefabricadas de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2022200	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2023000	Fabricación de recipientes de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029000	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de corcho. paja y materiales trenzables			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029100	Fabricación de artículos de cestería, mimbre, junco y caña			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029200	Fabricación de ataúdes			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029300	Fabricación de artículos de madera en tornerías			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029910	Fabricación de estuches de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2101000	Fabricación de pasta de madera. papel y cartón			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2101100	Fabricación de papel y cartón laminado, aglomerado y satinado			2,50%	3,50%	$4.368,00
2101200	Impregnación de papel, cartón, fieltro o materiales textiles con asfalto, alquitrán y compuestos ya elaborados			2,50%	3,50%	$4.368,00
2101900	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón n.c.p., excepto envases			2,50%	3,50%	$4.368,00
2102000	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón			2,50%	3,50%	$4.368,00
2102100	Fabricación de bolsas de papel			2,50%	3,50%	$4.368,00
2102200	Fabricación de estuches de papel y cartón			2,50%	3,50%	$4.368,00
2102900	Fabricación de papel y cartón ondulado o no, y de envases de papel y cartón, n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109100	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109900	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109910	Fabricación de papel y cartón engomado			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109920	Fabricación de sobres y etiquetas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109930	Fabricación de papel para empapelar			2,50%	3,50%	$4.368,00
2211000	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones					
2212000	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas					
2213000	Edición de grabaciones			2,50%	3,50%	$4.368,00
2219000	Edición n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2221000	Impresión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2221010	Impresión con venta minorista exclusivamente			2,50%	3,50%	$4.368,00
2221100	Impresión de diarios y revistas					

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2221200	Impresión excepto de diarios y revistas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2222000	Servicios relacionados con la impresión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2230000	Reproducción de grabaciones			2,50%	3,50%	$4.368,00
2310000	Fabricación de productos de hornos de coque			2,50%	3,50%	$4.368,00
2320000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			2,50%	3,50%	$4.368,00
2330000	Fabricación de combustible nuclear			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411100	Fabricación de gases comprimidos y licuados			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411200	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411300	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411800	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411900	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2412000	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno			2,50%	3,50%	$4.368,00
2413010	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2413090	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2421000	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario			2,50%	3,50%	$4.368,00
2421200	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso doméstico			2,50%	3,50%	$4.368,00
2422000	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2423100	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2423200	Fabricación de medicamentos de uso veterinario			2,50%	3,50%	$4.368,00
2423900	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424100	Fabricación de jabones y preparados para pulir			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424200	Fabricación de preparados para limpiar			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424900	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424910	Fabricación de perfumes			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424990	Fabricación de cosméticos y productos de higiene y tocador n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429000	Fabricación de productos químicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429100	Fabricación de tintas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429200	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429300	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos -excepto los odontológicos- obtenidos de sustancias minerales y vegetales			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429910	Refinación, molienda y envasado de sal			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429920	Fabricación de discos fonográficos y cintas magnetofónicas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2430000	Fabricación de fibras manufacturadas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2511100	Fabricación de cubiertas y cámaras			2,50%	3,50%	$4.368,00
2511200	Recauchutado y renovación de cubiertas			2,50%	3,50%	$2.184,00
2519000	Fabricación de productos de caucho n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2519100	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2520100	Fabricación de envases plásticos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2520900	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p.. excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2521100	Fabricación de bolsas de plástico			2,50%	3,50%	$4.368,00
2521200	Fabricación de estuches de plástico			2,50%	3,50%	$4.368,00
2521900	Fabricación de envases plásticos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529110	Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529120	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en bruto, por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529130	Fabricación de artículos de plástico confeccionados con materiales textiles, excluidas prendas de vestir, por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529140	Fabricación de paneles y elementos para la construcción, por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529150	Corte y armado de artículos de plástico, realizados por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529190	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., por moldeado o extrusión, excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529210	Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529220	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en bruto, por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2529230	Fabricación de artículos de plástico confeccionados con materiales textiles, excluidas prendas de vestir, por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529240	Fabricación de paneles y elementos para la construcción, por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529250	Corte y armado de artículos de plástico, realizados por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529290	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., por inyección, excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529310	Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529320	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en bruto, por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529330	Fabricación de artículos de plástico confeccionados con materiales textiles, excluidas prendas de vestir, por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529340	Fabricación de paneles y elementos para la construcción, por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529350	Corte y armado de artículos de plástico, realizados por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2529390	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta, excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2610100	Fabricación de envases de vidrio			2,50%	3,50%	$4.368,00
2610200	Fabricación y elaboración de vidrio plano			2,50%	3,50%	$4.368,00
2610900	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2612200	Fabricación de espejos y vitrales			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691100	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691900	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691910	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691920	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691930	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes			2,50%	3,50%	$4.368,00
2692000	Fabricación de productos de cerámica refractaria			2,50%	3,50%	$4.368,00
2693000	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural			2,50%	3,50%	$4.368,00
2693010	Fabricación de ladrillos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2693020	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes			2,50%	3,50%	$4.368,00
2693900	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2694100	Elaboración de cemento			2,50%	3,50%	$4.368,00
2694200	Elaboración de cal y yeso			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2695100	Fabricación de mosaicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2695900	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, y pre moldeadas para la construcción n.c.p., excepto mosaicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2695910	Fabricación de pre moldeadas para la construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
2695920	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento, excepto mosaicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2695930	Fabricación de molduras y demás artículos de yeso			2,50%	3,50%	$4.368,00
2696000	Corte, tallado y acabado de la piedra			2,50%	3,50%	$4.368,00
2699100	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2699900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2710000	Industrias básicas de hierro y acero			2,50%	3,50%	$4.368,00
2711000	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras			2,50%	3,50%	$4.368,00
2712000	Laminación y estirado de hierro y acero			2,50%	3,50%	$4.368,00
2719000	Fabricación en Industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2720100	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio			2,50%	3,50%	$4.368,00
2720900	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados			2,50%	3,50%	$4.368,00
2731000	Fundición de hierro y acero			2,50%	3,50%	$4.368,00
2732000	Fundición de metales no ferrosos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811010	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811020	Herrería de obra			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2811100	Fabricación de productos metálicos para uso estructural			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811200	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811900	Fabricación de estructuras metálicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811910	Herreria con venta a consumidor final exclusivamente			2,50%	3,50%	$4.368,00
2812000	Fabricación de tanques. depósitos y recipientes de metal			2,50%	3,50%	$4.368,00
2812100	Fabricación de tubos de oxígeno y garrafas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2812910	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2812920	Reparación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2813000	Fabricación de generadores de vapor			2,50%	3,50%	$4.368,00
2813120	Reparación de generadores de vapor			2,50%	3,50%	$4.368,00
2891000	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia			2,50%	3,50%	$4.368,00
2892000	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata			2,50%	3,50%	$4.368,00
2893000	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899100	Fabricación de envases de hojalata y aluminio			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899900	Fabricación de productos metálicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899910	Fabricación de envases metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899920	Fabricación de tejidos de alambre			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2899930	Fabricación de cajas de seguridad			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899940	Fabricación de productos de grifería			2,50%	3,50%	$4.368,00
2911010	Fabricación de motores y turbinas. excepto motores para aeronaves. vehículos automotores y motocicletas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2911020	Reparación de motores y turbinas. excepto motores para aeronaves. vehículos automotores motocicletas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2912010	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2912020	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2913010	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2913020	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2914010	Fabricación de hornos; hogares y quemadores			2,50%	3,50%	$4.368,00
2914020	Reparación de hornos; hogares y quemadores			2,50%	3,50%	$4.368,00
2915010	Fabricación de equipo de elevación y manipulación			2,50%	3,50%	$4.368,00
2915020	Reparación de equipo de elevación y manipulación			2,50%	3,50%	$4.368,00
2916110	Fabricación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios			2,50%	3,50%	$4.368,00
2916120	Reparación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios			2,50%	3,50%	$4.368,00
2919010	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2919020	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2921110	Fabricación de tractores			2,50%	3,50%	$4.368,00
2921120	Reparación de tractores			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2921910	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2921920	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2922010	Fabricación de máquinas herramientas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2922020	Reparación de máquinas herramientas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2923010	Fabricación de maquinaria metalúrgica			2,50%	3,50%	$4.368,00
2923020	Reparación de maquinaria metalúrgica			2,50%	3,50%	$4.368,00
2924010	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
2924020	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
2925010	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos. bebidas y tabaco			2,50%	3,50%	$4.368,00
2925020	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos. bebidas y tabaco			2,50%	3,50%	$4.368,00
2926010	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles. prendas de vestir y cueros			2,50%	3,50%	$4.368,00
2926020	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles. prendas de vestir y cueros			2,50%	3,50%	$4.368,00
2927000	Fabricación de armas y municiones			2,50%	3,50%	$4.368,00
2929010	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2929020	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2929110	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2929120	Reparación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2929910	Fabricación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2930100	Fabricación de cocinas. calefones. estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2930200	Fabricación de heladeras. "freezers". lavarropas y secarropas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2930900	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2930920	Fabricación de ventiladores. extractores y acondicionadores de aire. aspiradoras y similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
2939200	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
2939300	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor			2,50%	3,50%	$4.368,00
2939400	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2939900	Fabricación de aparatos y accesorios domésticos eléctricos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3000000	Fabricación de maquinaria de oficina. contabilidad e informática			2,50%	3,50%	$4.368,00
3001110	Fabricación de maquinaria de oficina y contabilidad			2,50%	3,50%	$4.368,00
3001120	Reparación de maquinaria de oficina y contabilidad			2,50%	3,50%	$4.368,00
3001210	Fabricación de maquinaria de informática			2,50%	3,50%	$4.368,00
3001220	Reparación de maquinaria de informática			2,50%	3,50%	$4.368,00
3110010	Fabricación de motores. generadores y transformadores eléctricos			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
3110020	Reparación de motores. generadores y transformadores eléctricos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3120010	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			2,50%	3,50%	$4.368,00
3120020	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			2,50%	3,50%	$4.368,00
3130000	Fabricación de hilos y cables aislados			2,50%	3,50%	$4.368,00
3140000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias			2,50%	3,50%	$4.368,00
3150000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación			2,50%	3,50%	$4.368,00
3190010	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3190020	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3210000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3220010	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3220020	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3230000	Fabricación de receptores de radio y televisión. aparatos de grabación y reproducción de sonido y video. y productos conexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3231120	Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3311000	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3311100	Fabricación de prótesis dentales			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
3311200	Fabricación de aparatos radiológicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3311910	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3311920	Reparación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3312000	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir. verificar. ensayar. navegar y otros fines. excepto el equipo de control de procesos industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
3312120	Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
3313000	Fabricación de equipo de control de procesos industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
3313120	Reparación de equipo de control de procesos industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
3320000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico			2,50%	3,50%	$4.368,00
3321120	Reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico			2,50%	3,50%	$4.368,00
3330000	Fabricación de relojes			2,50%	3,50%	$4.368,00
3410000	Fabricación de vehículos automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
3420000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques			2,50%	3,50%	$4.368,00
3430000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores			2,50%	3,50%	$4.368,00
3431000	Rectificación de motores para vehículos automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
3511010	Construcción de buques			2,50%	3,50%	$4.368,00
3511020	Reparación de buques			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
3512010	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte			2,50%	3,50%	$4.368,00
3512020	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte			2,50%	3,50%	$4.368,00
3520010	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías			2,50%	3,50%	$4.368,00
3520020	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías			2,50%	3,50%	$4.368,00
3530010	Fabricación de aeronaves			2,50%	3,50%	$4.368,00
3530020	Reparación de aeronaves			2,50%	3,50%	$4.368,00
3591000	Fabricación de motocicletas			2,50%	3,50%	$4.368,00
3592000	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3599000	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3599100	Fabricación de vehículos de tracción animal y a mano			2,50%	3,50%	$4.368,00
3610100	Fabricación de muebles y partes de muebles. principalmente de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
3610200	Fabricación de muebles y partes de muebles. principalmente de otros materiales (metal. plástico. etc.)			2,50%	3,50%	$4.368,00
3610300	Fabricación de somniers y colchones			2,50%	3,50%	$4.368,00
3612100	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de metal			2,50%	3,50%	$4.368,00
3612900	Fabricación de muebles y partes de muebles n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3691000	Fabricación de joyas y artículos conexos, excepto galvanoplastia			2,50%	3,50%	$4.368,00
3692000	Fabricación de instrumentos de música			2,50%	3,50%	$4.368,00
3693000	Fabricación de artículos de deporte			2,50%	3,50%	$4.368,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
3694000	Fabricación de juegos y juguetes			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699100	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699200	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699210	Fabricación de cepillos y pinceles			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699220	Fabricación de escobas			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699300	Fabricación de rodados para bebés			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699400	Fabricación de velas con componentes ya elaborados			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699500	Fabricación de joyas de fantasía y artículos de novedad, sin galvanoplastia			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699600	Fabricación de flores y plantas artificiales, excluido moldeo			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699700	Fabricación de letreros y anuncios de propaganda			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699800	Fabricación de linóleo			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699900	Industrias manufactureras n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699910	Fabricación de fósforos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699920	Fabricación de paraguas y bastones			2,50%	3,50%	$4.368,00
3710000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3720000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3800000	Industria manufacturera desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		

E - Electricidad, gas y agua

4011100	Generación de energía térmica convencional			2,50%	3,50%	$4.368,00
4011200	Generación de energía térmica nuclear			2,50%	3,50%	$4.368,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
4011300	Generación de energía hidráulica			2,50%	3,50%	$4.368,00
4011900	Generación de energía n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
4012000	Transporte de energía eléctrica			2,50%	3,50%	$4.368,00
4013000	Distribución y administración de energía eléctrica			2,50%	3,50%	$4.368,00
4020010	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías			2,50%	3,50%	$4.368,00
4030000	Suministro de vapor y agua caliente			2,50%	3,50%	$4.368,00
4100100	Captación. depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas			2,50%	3,50%	$4.368,00
4100200	Captación. depuración y distribución de agua de fuentes superficiales			2,50%	3,50%	$4.368,00
F- Construcción						
4511000	Demolición y voladura de edificios y de sus partes			2,50%	3,50%	$2.184,00
4512000	Perforación y sondeo - excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos - y prospección de yacimientos de petróleo			2,50%	3,50%	$2.184,00
4519000	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4521000	Construcción. reforma y reparación de edificios residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4521110	Construcción de inmuebles en la Provincia de La Rioja destinados a viviendas					
4521120	Construcción de edificios residenciales excepto vivienda			2,50%	3,50%	$2.184,00
4521130	Reforma y reparación de edificios residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4522000	Construcción. reforma y reparación de edificios no residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4522100	Construcción de edificios no residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
4522200	Reforma y reparación de edificios no residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4523100	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas			2,50%	3,50%	$2.184,00
4523900	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados			2,50%	3,50%	$2.184,00
4524000	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y otros servicios			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525100	Perforación de pozos de agua			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525200	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525300	Elaboración de hormigón			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525910	Montajes industriales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4529000	Obras de ingeniería civil n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4531100	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas			2,50%	3,50%	$2.184,00
4531200	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte			2,50%	3,50%	$2.184,00
4531900	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4532000	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio			2,50%	3,50%	$2.184,00
4533000	Instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos conexos			2,50%	3,50%	$2.184,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
4533200	Instalaciones de calefactores y acondicionadores de aire, con sus artefactos anexos			2,50%	3,50%	$2.184,00
4539000	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4541000	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística			2,50%	3,50%	$2.184,00
4542000	Terminación y revestimiento de paredes y pisos			2,50%	3,50%	$2.184,00
4543000	Colocación de cristales en obra			2,50%	3,50%	$2.184,00
4544000	Pintura y trabajos de decoración			2,50%	3,50%	$2.184,00
4549000	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4550000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
4551000	Construcción desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		

G- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

5011100	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5011120	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos			4,10%	5,50%	
5011910	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5011920	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.			4,10%	5,50%	
5012110	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5012120	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados			4,10%	5,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5012910	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5012920	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.			4,10%	5,50%	
5021000	Lavado automático y manual			2,50%	3,50%	$2.184,00
5022100	Reparación de cámaras y cubiertas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5022200	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5023000	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5024000	Tapizado y retapizado			2,50%	3,50%	$2.184,00
5025000	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5026000	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029100	Instalación y reparación de caños de escape			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029200	Mantenimiento y reparación de frenos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029900	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029910	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; y mecánica integral de autos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029920	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; y mecánica integral de camiones, acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, microómnibus, camionetas, y demás vehículos análogos			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5031000	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5032100	Venta al por menor de cámaras y cubiertas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5032200	Venta al por menor de baterías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5032900	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios, n.c.p., excepto cámaras, cubiertas y baterías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5040110	Venta de motocicletas y de sus partes. piezas y accesorios. excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5040120	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes. piezas y accesorios			4,10%	5,50%	
5040200	Mantenimiento y reparación de motocicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5041100	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5050010	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			4,10%	4,10%	$2.184,00
5050030	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5051100	Venta al por menor de combustibles líquidos para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de lubricantes			4,10%	4,10%	$2.184,00
5051200	Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación; no incluye la venta de lubricantes			4,10%	4,10%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5052100	Venta al por menor en comisión o consignación de combustible líquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes			4,10%	4,10%	
5052200	Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes			4,10%	4,10%	
5053100	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación			2,50%	3,50%	$2.184,00
5053200	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o consignación			2,50%	3,50%	$2.184,00
5054100	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación			4,10%	5,50%	
5054200	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación			4,10%	5,50%	
5111100	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas			4,10%	5,50%	
5111110	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			4,10%	5,50%	
5111120	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas			4,10%	5,50%	
5111190	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.			4,10%	5,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5111200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios			4,10%	5,50%	
5111210	Operaciones de intermediación de ganado en pie			4,10%	5,50%	
5111220	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros			4,10%	5,50%	
5111290	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.			4,10%	5,50%	
5119100	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco			4,10%	5,50%	
5119110	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-			4,10%	5,50%	
5119120	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo			4,10%	5,50%	
5119190	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.			4,10%	5,50%	
5119200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.			4,10%	5,50%	
5119300	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción			4,10%	5,50%	
5119400	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles			4,10%	5,50%	
5119500	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales			4,10%	5,50%	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5119600	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves			4,10%	5,50%	
5119700	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería			4,10%	5,50%	
5119900	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.			4,10%	5,50%	
5121100	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121110	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121120	Venta al por mayor de semillas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121130	Venta al por mayor de plantas y flores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121190	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121200	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121210	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121220	Venta por mayor de animales vivos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121290	Venta por mayor de materias primas pecuarias n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122100	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122200	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5122210	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122220	Venta al por mayor de productos de granja			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122230	Venta al por mayor de productos de la caza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122240	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122300	Venta al por mayor de pescado			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122400	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122500	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122600	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122610	Venta al por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122620	Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122630	Venta al por mayor productos perecederos y no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122700	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122900	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5122910	Venta al por mayor de frutas, legumbres, hortalizas y cereales secos y en conserva			2,50%	3,50%	$4.368,00
5127600	Venta al por mayor de alimentos para animales			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123100	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123110	Venta al por mayor de vino			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123120	Venta al por mayor de bebidas espirituosas, excepto cerveza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123130	Venta al por mayor de cerveza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123190	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123200	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5124010	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. excepto cigarros			4,10%	5,50%	
5124020	Venta al por mayor de cigarros			4,10%	5,50%	
5131100	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131110	Venta al por mayor de tejidos (telas)			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131120	Venta al por mayor de artículos de mercería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131130	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131140	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131150	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera, de yute, etc.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131160	Venta al por mayor de fibras textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131190	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p., excepto prendas y accesorios de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5131200	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131210	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero y pieles, y accesorios, para ambos sexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131220	Venta al por mayor de medias y prendas de punto para ambos sexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131230	Venta al por mayor de lencería para ambos sexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131240	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir de bebé y niño			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131250	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir de mujer			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131260	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir de hombre			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131290	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131300	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131310	Venta al por mayor de calzado para bebé y niño excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131320	Venta al por mayor de calzado para mujer excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131330	Venta al por mayor de calzado para hombre excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131340	Venta al por mayor de calzado unisex excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131400	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
5132100	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios					

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5132200	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133100	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133110	Venta al por mayor de productos de herboristería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133120	Venta al por mayor de productos farmacéuticos en droguerías			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133130	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto en droguerías			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133140	Venta al por mayor de productos veterinarios			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133200	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133300	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5134100	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía			2,50%	3,50%	$4.368,00
5134200	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135100	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y sommieres			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135110	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135120	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y sommieres			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135200	Venta al por mayor de artículos de iluminación			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135300	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5135400	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135500	Venta al por mayor de equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135510	Venta al por mayor de instrumentos musicales			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135520	Venta al por mayor de discos y casetes de audio y video			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135530	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139100	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139200	Venta al por mayor de juguetes y artículos de cotillón			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139300	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139400	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139410	Venta al por mayor de armas y municiones			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139490	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes. excepto armas y municiones			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139500	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139900	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139910	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5139920	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141100	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141110	Venta al por mayor de combustibles para automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141120	Venta al por mayor de lubricantes para automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141130	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141900	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p.-excepto para automotores- gas en garrafas, leña y carbón			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141901	Distribución y Venta al por mayor de gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de 10; 12 y 15 kgs- Ley Nº 8434			0,00%		$0,00
5141910	Fraccionamiento y distribución de gas envasado y oxígeno			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141920	Venta al por mayor de leña y carbón			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141990	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p.-excepto para automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5142010	Venta al por mayor de hierro y acero			2,50%	3,50%	$4.368,00
5142020	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143100	Venta al por mayor de aberturas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5143200	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143300	Venta al por mayor de artículos de ferretería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143400	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143500	Venta al por mayor de cristales y espejos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143900	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143910	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, sanitarios, etc.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143920	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143930	Venta al por mayor de placas, monumentos, mármoles y artículos funerarios			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149100	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149200	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149310	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas, sustancias químicas e industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149320	Venta al por mayor de caucho, productos de caucho y goma, excepto calzado y autopartes			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149330	Venta al por mayor de artículos de plástico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149340	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5149390	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149400	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149900	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149910	Venta al por mayor de piedras preciosas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149920	Venta al por mayor de petróleo y derivados, gas natural licuado			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149930	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151100	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151200	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151300	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151400	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5151500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151600	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151900	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5152000	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general			2,50%	3,50%	$4.368,00
5153000	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154100	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154110	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154120	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154200	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para hospitales y farmacias			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154210	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria. el comercio y los servicios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154220	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria. el comercio y los servicios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154900	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5159100	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159200	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159210	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, máquinas de oficinas y contabilidad			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159220	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159290	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones. control y seguridad n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159900	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5190000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5191000	Venta al por mayor de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5192000	Venta al por mayor de artículos contra incendios, matafuegos y artículos para seguridad industrial			2,50%	3,50%	$4.368,00
5211100	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5211200	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5211300	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5211900	Venta al por menor en kioskos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5211910	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			4,10%	5,50%	
5211920	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5212000	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221100	Venta al por menor principalmente de fiambres, quesos y productos lácteos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221110	Venta al por menor de productos lácteos, incluye quesos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221120	Venta al por menor de fiambres y embutidos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221130	Venta al por menor de productos lácteos (incluye quesos) y fiambres y embutidos, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221200	Venta al por menor de productos de almacén y dietética			2,50%	3,50%	$2.184,00
5222100	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5222200	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de la granja y de la caza			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5223000	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224100	Venta al por menor de pan y productos de panadería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224110	Venta al por menor de pan			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224120	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224130	Venta al por menor de pan y productos de panadería, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224200	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224210	Venta al por menor de golosinas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224220	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5225010	Venta al por menor de vinos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5225020	Venta al por menor de bebidas. excepto vinos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5225300	Venta al por menor de vinos y otras bebidas, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5229100	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca			2,50%	3,50%	$2.184,00
5229910	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5229920	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados y no especializados			4,10%	5,50%	
5231100	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231200	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231210	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería			2,50%	3,50%	$2.184,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5231220	Venta al por menor de productos de tocador			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231230	Venta al por menor de productos cosméticos, de perfumería y de tocador, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231300	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231310	Venta al por menor de reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231320	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos, excepto reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico, artículos ortopédicos, reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5232100	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5232200	Venta al por menor de confecciones para el hogar			2,50%	3,50%	$2.184,00
5232900	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233100	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir, para la playa y artículos de mercería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233110	Venta al por menor de lencería y artículos de mercería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233120	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5233200	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233300	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233400	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir de cuero, pieles y sucedáneos, excepto calzado, artículos de marroquinería y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233900	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233910	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. para mujer, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233920	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. para hombre, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233930	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. para ambos sexos, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234100	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234200	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234210	Venta al por menor de calzado para bebés y niños excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234220	Venta al por menor de calzado para mujer excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5234230	Venta al por menor de calzado para hombre excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234240	Venta al por menor de calzado unisex excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234900	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235100	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235200	Venta al por menor de colchones y sommieres			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235300	Venta al por menor de artículos de iluminación			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235400	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235500	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235600	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235610	Venta al por menor de instrumentos musicales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235620	Venta al por menor de equipos de sonido, radio y televisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235630	Venta al por menor de discos y casetes de audio y video			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235700	Venta al por menor de artículos de telefonía, comunicación y sus accesorios			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235900	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236100	Venta al por menor de aberturas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5236200	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236300	Venta al por menor de artículos de ferretería y electricidad			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236310	Venta al por menor de máquinas herramienta y artículos de ferretería industrial			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236320	Venta al por menor de artículos de ferretería, excepto ferretería industrial			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236330	Venta al por menor de materiales eléctricos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236400	Venta al por menor de artículos de pinturas y productos conexos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236500	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236600	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236610	Venta al por menor de cuadros, marcos y espejos enmarcados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236620	Venta al por menor de cristales, espejos (excepto enmarcados), mamparas y cerramientos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236630	Venta al por menor de toldos y sus accesorios			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236640	Venta al por menor de cuadros, marcos, espejos, cristales, mamparas, cerramientos, toldos y sus accesorios en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236700	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236900	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5236910	Venta al por menor de artículos sanitarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236920	Venta al por menor de artículos navales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5237100	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía			2,50%	3,50%	$2.184,00
5237200	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía			2,50%	3,50%	$2.184,00
5238100	Venta al por menor de libros y publicaciones					
5238200	Venta al por menor de diarios y revistas					
5238300	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239100	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239110	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales en vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239120	Venta al por menor de semillas en vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239130	Venta al por menor de abonos y fertilizantes en vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239140	Venta al por menor de plantas naturales y artificiales, semillas, abonos y fertilizantes, excepto en vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239190	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239200	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239300	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y artículos para bebés			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239310	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5239320	Venta al por menor de artículos para bebé			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239400	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239410	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239420	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos de caza y pesca			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239430	Venta por menor de triciclos y bicicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239440	Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239450	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239500	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina, sus componentes y repuestos, equipos y accesorios de informática			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239510	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239520	Venta al por menor de equipos y accesorios de informática			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239600	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239601	Distribución y Venta al por menor de gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de 10; 12 y 15 kgs- Ley Nº 8434			0,00%		$0,00
5239700	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239710	Venta al por menor de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239720	Venta al por menor de alimentos y productos veterinarios			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5239730	Venta al por menor de animales domésticos, alimentos y productos veterinarios, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239800	Venta al por menor de artículos contra incendios, matafuegos, y artículos para seguridad industrial			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239900	Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239910	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239920	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239930	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239940	Venta al por menor de artículos de colección y obras de arte			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239950	Venta al por menor en casas de regalos, de regalos empresariales, artesanías y artículos regionales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239960	Venta al por menor de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239970	Venta al por menor de artículos publicitarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239980	Venta al por menor de artículos de santería y de culto			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239990	Venta al por menor de otros artículos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5241000	Venta al por menor de muebles usados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5242000	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados					
5249100	Venta al por menor de antigüedades			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5249110	Venta al por menor de antigüedades en casas de remates			2,50%	3,50%	$2.184,00
5249120	Venta al por menor de antigüedades excepto en casas de remates			2,50%	3,50%	$2.184,00
5249900	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5251000	Venta al por menor por correo, televisión, internet, teléfono y otros medios de comunicación, de bienes propios o de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
5252000	Venta al por menor en puestos móviles			2,50%	3,50%	$1.200,00
5259000	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5261000	Reparación de calzado y artículos de marroquinería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5262000	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5262200	Reparación de artículos no eléctricos de uso doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5262300	Reparación de máquinas de coser y tejer de uso doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269010	Reparación de relojes y joyas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269090	Reparación de artículos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269200	Reparación de prendas de vestir, ropa blanca y otros artículos textiles de uso doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269910	Reparación de cerraduras y duplicados de llaves			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269920	Reparación de bicicletas, triciclos y neumáticos para bicicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269930	Reparación de instrumentos musicales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269940	Reparación y lustrado de muebles			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5270000	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
H - Servicios de hotelería y restaurantes						
5511000	Servicios de alojamiento en campings			2,50%	3,50%	$2.184,00
5512100	Servicios de alojamiento por hora			15,00%	15,00%	$3.276,00
5512200	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora			2,50%	3,50%	$3.276,00
5512210	Servicios de alojamiento en pensiones			2,50%	3,50%	$2.184,00
5512220	Servicios de alojamiento en Hospedajes			2,50%	3,50%	$216,00
5512230	Servicios de alojamiento en Apart Hotel			2,50%	3,50%	$720,00
5512240	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 1 estrella			2,50%	3,50%	$216,00
5512250	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 2 estrellas			2,50%	3,50%	$216,00
5512260	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 3 estrellas			2,50%	3,50%	$420,00
5512270	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 4 estrellas			2,50%	3,50%	$720,00
5512280	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 5 estrellas			2,50%	3,50%	$900,00
5512290	Servicios de alojamiento en hoteles y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora, n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5512300	Servicios Turísticos de Hotelería y Restaurantes en La Rioja Capital con beneficios Ley 6.141			2,50%	3,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5521100	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador excepto en heladerías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521110	Servicios de restaurantes y cantinas, sin espectáculo			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521120	Servicios de restaurantes y cantinas, con espectáculo			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521130	Servicios de pizzerías, 'fast food' y locales de venta de comidas y bebidas al paso			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té, sin espectáculo			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521150	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té, con espectáculo			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521160	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521190	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p., excepto heladerías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521200	Servicios de expendio de helados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521210	Servicios de expendio de helados, con elaboración artesanal			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521220	Servicios de expendio de helados, sin elaboración artesanal			2,50%	3,50%	$2.184,00
5522100	Provisión de comidas preparadas para empresas y particulares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5522110	Provisión de comidas preparadas para líneas aéreas y otras empresas de transporte			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5522120	Provisión de comidas preparadas para empresas y particulares, excepto para líneas aéreas y otras empresas de transporte			2,50%	3,50%	$2.184,00
5522900	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5523100	Servicio de expendio de comida para venta ambulante			2,50%	3,50%	$2.652,00
5523200	Servicio de expendio de bebida para venta ambulante			2,50%	3,50%	$2.652,00
5523300	Servicio de expendio de comidas y bebidas para venta ambulante, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.652,00
5524000	Servicio de hotelería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
I - Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones						
6011000	Servicio de transporte ferroviario de cargas			2,50%	3,50%	$2.184,00
6012100	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6012200	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021100	Servicios de mudanza			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021200	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021300	Servicio de transporte de animales			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021800	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021900	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022100	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6022200	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con o sin chofer			2,50%	3,50%	$420,00
6022210	Servicio de transporte por taxis y radiotaxis cuando la actividad principal es el transporte			2,50%	3,50%	$420,00
6022220	Servicio de transporte por remises			2,50%	3,50%	$420,00
6022230	Alquiler de autos con o sin chofer			2,50%	3,50%	$420,00
6022240	Servicio auxiliar de comunicaciones al transporte de pasajeros, mediante taxi			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022250	Servicio auxiliar de comunicaciones al transporte de pasajeros, mediante remises			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022300	Servicio de transporte escolar			2,50%	3,50%	$1.200,00
6022400	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con o sin chofer y transporte escolar			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022500	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022600	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022900	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6031000	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos			2,50%	3,50%	$2.184,00
6032000	Servicio de transporte por gasoductos			2,50%	3,50%	$2.184,00
6111000	Servicio de transporte marítimo de carga			2,50%	3,50%	$2.184,00
6112000	Servicio de transporte marítimo de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6121000	Servicio de transporte fluvial de cargas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6122000	Servicio de transporte fluvial de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6210000	Servicio de transporte aéreo de cargas			2,50%	3,50%	$2.184,00
6220000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6310000	Servicios de manipulación de carga			2,50%	3,50%	$2.184,00
6320000	Servicios de almacenamiento y depósito			2,50%	3,50%	$2.184,00
6321000	Servicios de almacenamiento en cámaras frigoríficas			2,50%	3,50%	$2.184,00
6322000	Servicios de almacenamiento y depósito de productos en tránsito			2,50%	3,50%	$2.184,00
6323000	Servicios de almacenamiento en contenedores			2,50%	3,50%	$2.184,00
6324000	Servicios de almacenamiento en guardamuebles			2,50%	3,50%	$2.184,00
6325000	Servicios de almacenamiento, excepto en cámaras frigoríficas, contenedores, guardamuebles y de productos en tránsito			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331100	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331200	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes			2,50%	3,50%	$216,00
6331210	Servicios prestados por garajes comerciales			2,50%	3,50%	$216,00
6331220	Servicios prestados por playas de estacionamiento			2,50%	3,50%	$216,00
6331230	Servicios prestados por garajes para camiones con servicio al transportista			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331240	Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331250	Servicios prestados por garajes para ómnibus y colectivos			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6331260	Servicios de guarda de vehículos de tracción a sangre, caballerizas y studs			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331290	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garaje, n.c.p.			2,50%	3,50%	$216,00
6331910	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331920	Remolques de automotores			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331930	Servicios complementarios para el transporte subterráneo			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331940	Servicios complementarios para el transporte ferroviario			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331950	Servicios complementarios para el transporte automotor de corta distancia			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331960	Servicios complementarios para el transporte automotor de media distancia			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331970	Servicios complementarios para el transporte automotor de larga distancia			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331990	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332100	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332200	Servicios de guarderías náuticas			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332300	Servicios para la navegación			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332910	Talleres de reparaciones menores de embarcaciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332990	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333100	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333200	Servicios para la aeronavegación			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333210	Servicio de helipuerto			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6333290	Servicios para la aeronavegación n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333910	Talleres de reparaciones menores de aviones			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333990	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6341000	Servicios mayoristas de agencias de viajes			4,10%	5,50%	
6342000	Servicios minoristas de agencias de viajes			4,10%	5,50%	
6343000	Servicios complementarios de apoyo turístico			4,10%	5,50%	
6350000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías			2,50%	3,50%	$2.184,00
6351100	Servicios de logística para el transporte de mercaderías			2,50%	3,50%	$2.184,00
6352000	Servicios de despachante de aduana			2,50%	3,50%	$2.184,00
6353000	Servicios de gestión para el transporte internacional de mercancías			2,50%	3,50%	$2.184,00
6359000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6410000	Servicios de correos			2,50%	6,00%	$2.184,00
6420100	Servicios de transmisión de radio y televisión			2,50%	6,00%	$2.184,00
6420200	Servicios de comunicación por medio de teléfono. telégrafo y télex			2,50%	6,00%	$2.184,00
6420900	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido. imágenes. datos u otra información			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421100	Servicios de transmisión de radio y televisión, excepto por satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421110	Servicios de transmisión de radio, excepto por satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421120	Servicios de transmisión de televisión, excepto por satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421200	Servicios de transmisión de radio y televisión vía satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421210	Servicios de transmisión de radio vía satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6421220	Servicios de transmisión de televisión vía satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6422100	Servicios de comunicación por medio de telefonía fija			2,50%	6,00%	$2.184,00
6422200	Servicios de comunicación por medio de telefonía celular			2,50%	7,00%	$2.184,00
6422300	Servicios de comunicación prestados por locutorios			4,10%	6,00%	
6422910	Servicios de comunicación por internet			2,50%	6,00%	$2.184,00
6422990	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex n.c.p.			2,50%	6,00%	$2.184,00
6429100	Emisión de programas de televisión y radio			2,50%	6,00%	$2.184,00
6423000	Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
J - Intermediación financiera y otros servicios financieros						
6511000	Servicios de la banca central			6,00%	7,50%	
6521100	Servicios de la banca mayorista			6,00%	7,50%	
6521200	Servicios de la banca de inversión			6,00%	7,50%	
6521300	Servicios de la banca minorista			6,00%	7,50%	
6522000	Servicios de las entidades financieras no bancarias			6,00%	8,00%	$4.836,00
6522020	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles			6,00%	7,50%	$4.836,00
6522030	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito			6,00%	7,50%	
6522100	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras			6,00%	7,50%	$4.836,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6598100	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas			6,00%	7,50%	
6598910	Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines			4,10%	5,50%	
6598920	Servicio de crédito n.c.p.			6,00%	7,50%	$4.836,00
6599100	Servicios de agentes de mercado abierto 'puros'			6,00%	7,50%	
6599200	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito			2,50%	4,10%	$2.184,00
6599900	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.			6,00%	7,50%	$4.836,00
6611100	Servicios de seguros de salud			4,10%	5,50%	
6611200	Servicios de seguros de vida			4,10%	5,50%	
6611300	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida			4,10%	5,50%	
6611400	Servicios de la seguridad social obligatoria, excluidos los prestados por el INSSJP			4,10%	5,50%	
6612100	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)			4,10%	5,50%	
6612200	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo			4,10%	5,50%	
6613000	Reaseguros			4,10%	5,50%	
6620000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)			4,10%	5,50%	
6711100	Servicios de mercados y cajas de valores			4,10%	5,50%	
6711200	Servicios de mercados a término			4,10%	5,50%	
6711300	Servicios de Bolsas de Comercio			4,10%	5,50%	
6712000	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros			4,10%	5,50%	
6719100	Servicios de casas y agencias de cambio			4,10%	5,50%	
6719200	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos			4,10%	5,50%	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6719900	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones			4,10%	5,50%	$4.836,00
6721100	Servicios de productores y asesores de seguros			4,10%	5,50%	
6721900	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.			4,10%	5,50%	
6721910	Servicios de corredores y agencias de seguros			4,10%	5,50%	
6721920	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.			4,10%	5,50%	
6722000	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones			4,10%	5,50%	
K - Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler						
7010100	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas. convenciones y otros eventos similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
7010900	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia. con bienes propios o arrendados n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7011100	Servicios de alquiler y explotación de predios para exposiciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
7011200	Servicios de alquiler y explotación de salones de fiestas infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00
7011300	Servicios de alquiler y explotación de salones de fiesta, excepto infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00
7011400	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para eventos, excepto predios para exposiciones y salones de fiestas			2,50%	3,50%	$2.184,00
7019100	Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7019110	Alquiler de única propiedad residencial en las condiciones del art. 162 inc. b) pto. 1) de la Ley 6.402					
7019200	Leasing de tierras y predios no residenciales y residenciales por cuenta propia			2,50%	3,50%	$2.184,00
7020000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato			4,10%	5,50%	
7021000	Servicios inmobiliarios de alquiler de inmuebles con servicios brindados para el normal funcionamiento de oficinas, comercios e industrias			4,10%	5,50%	
7023000	Servicios de administradores, martilleros, rematadores y comisionistas			4,10%	5,50%	
7029000	Otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata, n.c.p.			4,10%	5,50%	
7111000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7111100	Leasing de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7111200	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7112000	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7112100	Leasing de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7113000	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7113100	Leasing de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7121000	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario. sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7121100	Leasing de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7122000	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil. sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7122100	Leasing de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7123000	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina. incluso computadoras			2,50%	3,50%	$2.184,00
7123100	Leasing de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras			2,50%	3,50%	$2.184,00
7129000	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.. sin personal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7129100	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7129200	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7130000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7131000	Alquiler de ropa			2,50%	3,50%	$2.184,00
7132000	Leasing de efectos personales y enseres domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
7139100	Alquiler de cintas de video			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7139200	Alquiler de vajilla, mantelería y artículos par la prestación de servicio de lunch			2,50%	3,50%	$2.184,00
7139300	Alquiler de baños químicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
7139400	Servicio de alquiler de carpas y toldos para eventos			2,50%	3,50%	$2.184,00
7210000	Servicios de consultores en equipo de informática			2,50%	3,50%	
7220000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática			2,50%	3,50%	
7230000	Procesamiento de datos			2,50%	3,50%	
7240000	Servicios relacionados con bases de datos			2,50%	3,50%	
7241000	Servicios en Internet			2,50%	3,50%	$2.184,00
7249000	Servicios relacionados con bases de datos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7250000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina. contabilidad e informática			2,50%	3,50%	$2.184,00
7251000	Mantenimiento y reparación de máquinas de escribir, realizado por empresas distintas a los productores			2,50%	3,50%	$2.184,00
7252000	Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras, realizado por empresas distintas a los productores			2,50%	3,50%	$2.184,00
7253000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática, excepto máquinas de escribir y fotocopiadoras, realizado por empresas distintas a los productores			2,50%	3,50%	$2.184,00
7290000	Actividades de informática n.c.p.			2,50%	3,50%	
7311000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología			2,50%	3,50%	
7312000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas			2,50%	3,50%	
7313000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias			2,50%	3,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7319000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.			2,50%	3,50%	
7321000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales			2,50%	3,50%	
7322000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas			2,50%	3,50%	
7411010	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores			2,50%	3,50%	
7411020	Servicios jurídicos brindados por Escribanos			2,50%	3,50%	
7411090	Otros servicios jurídicos n.c.p.			2,50%	3,50%	
7412010	Servicios de contabilidad y teneduría de libros. auditoría y asesoría fiscal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7412020	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas			2,50%	3,50%	
7412030	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros. auditoría y asesoría fiscal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7412100	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas			2,50%	3,50%	
7412900	Otros servicios de contabilidad n.c.p.			2,50%	3,50%	
7413000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública			2,50%	3,50%	$2.184,00
7414000	Servicios de asesoramiento. dirección y gestión empresarial			2,50%	3,50%	$2.184,00
7414100	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7414200	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas			2,50%	3,50%	$2.184,00
7414900	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7421010	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico			2,50%	3,50%	
7421020	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores			2,50%	3,50%	
7421030	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores			2,50%	3,50%	
7421090	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.			2,50%	3,50%	
7421100	Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor de obra y constructores			2,50%	3,50%	
7421200	Servicios geológicos y de prospección, brindado por Ingenieros y Agrimensores			2,50%	3,50%	
7421300	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
7421400	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Maestros Mayores de Obra, Constructores			2,50%	3,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7421900	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.			2,50%	3,50%	
7422000	Ensayos y análisis técnicos			2,50%	3,50%	
7430000	Servicios de publicidad			4,10%	5,50%	
7491000	Obtención y dotación de personal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7492100	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor			2,50%	3,50%	$2.184,00
7492900	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7492910	Servicios de adiestramiento de perros guardianes y para defensa			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493000	Servicios de limpieza de edificios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493200	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493300	Servicios de desinfección, desratización, desinsectación y fumigación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493310	Servicio de limpieza y desinfección de tanques de agua potable			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493320	Servicios de desinfección, desratización, desinsectación y fumigación, excepto de tanques de agua potable			2,50%	3,50%	$2.184,00
7494000	Servicios de fotografía			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495000	Servicios de envase y empaque			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495100	Fraccionamiento de frutas desecadas y secas por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495200	Fraccionamiento de frutas y verduras deshidratadas por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495300	Fraccionamiento y mezcla de aceites vegetales comestibles por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7495400	Fraccionamiento y envasado de productos derivados del tabaco por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495500	Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495600	Fraccionamiento y envasado de productos veterinarios por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495700	Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495800	Fraccionamiento y/o envasado de bombones, caramelos y/o confituras por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495900	Servicios de envase y empaque por cuenta de terceros n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7496000	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
7499000	Servicios empresariales n.c.p.			4,10%	5,50%	
7499100	Servicios de mensajería en motocicleta y bicicleta			2,50%	3,50%	$2.184,00
7499200	Servicio de báscula pública			2,50%	3,50%	$2.184,00
7499300	Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
L - Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria						
7511000	Servicios generales de la Administración Pública					
7512000	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria			2,50%	3,50%	
7513000	Servicios para la regulación de la actividad económica			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7519000	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.				3,50%	
7525000	Servicios de protección civil			2,50%	3,50%	$2.184,00
7540000	Contratados Estado Provincial La Rioja, incluidos en el inciso f) del art. 183º del C. T.			2,50%	3,50%	
7550000	Actividades desarrolladas por las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) según art. 117º de la Ley Nº 9.343 y otras Leyes Especiales			0,00%		
M - Enseñanza						
8010000	Enseñanza inicial y primaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
8011000	Enseñanza maternal			2,50%	3,50%	$2.184,00
8012000	Enseñanza en jardín de infantes			2,50%	3,50%	$2.184,00
8013000	Enseñanza primaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
8014000	Enseñanza especial			2,50%	3,50%	$2.184,00
8021000	Enseñanza secundaria de formación general			2,50%	3,50%	$2.184,00
8022000	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional			2,50%	3,50%	$2.184,00
8031000	Enseñanza superior no universitaria (común y artística)			2,50%	3,50%	$2.184,00
8032000	Enseñanza superior universitaria (exclusivamente de grado)			2,50%	3,50%	$2.184,00
8033000	Enseñanza superior de post-grado			2,50%	3,50%	$2.184,00
8090000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
8091000	Enseñanza para adultos primaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
8092000	Enseñanza para adultos secundaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
8093000	Alfabetización			2,50%	3,50%	$2.184,00
8094000	Capacitación laboral y formación profesional (no secundaria)			2,50%	3,50%	$2.184,00
8095000	Escuelas de manejo			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
8096000	Enseñanza de idiomas, computación, artística, etc.			2,50%	3,50%	$2.184,00
8099000	Otros servicios no especificados			2,50%	3,50%	$2.184,00
8100000	Servicios de enseñanza desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		

N - Servicios sociales y de salud

8511100	Servicios de internación			2,50%	3,50%	$2.184,00
8511200	Servicios de hospital de día			2,50%	3,50%	$2.184,00
8511900	Servicios de internación n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
8512100	Servicios de atención médica ambulatoria			2,50%	3,50%	
8512200	Servicios de atención domiciliaria programada			2,50%	3,50%	
8513000	Servicios odontológicos			2,50%	3,50%	
8514010	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
8514020	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos			2,50%	3,50%	
8515000	Servicios de tratamiento			2,50%	3,50%	
8516000	Servicios de emergencias y traslados			2,50%	3,50%	$2.184,00
8519000	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.			2,50%	3,50%	
8519100	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. prestado por clínicas o asociaciones de profesionales			2,50%	3,50%	$2.184,00
8520010	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios			2,50%	3,50%	
8520020	Servicios veterinarios brindados en veterinarias			2,50%	3,50%	$2.184,00
8521000	Servicios veterinarios brindados por médicos veterinarios independientes			2,50%	3,50%	
8522100	Servicio de pensionado de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
8522200	Servicios veterinarios brindados en veterinarias, excepto pensionado de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531100	Servicios de atención a ancianos con alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531200	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531300	Servicios de atención a menores con alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531400	Servicios de atención a mujeres con alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531900	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
8532000	Servicios sociales sin alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
O - Servicios comunitarios, sociales y personales						
9000100	Recolección. reducción y eliminación de desperdicios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9000200	Servicios de depuración de aguas residuales. alcantarillado y cloacas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9000900	Servicios de saneamiento público n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9001110	Servicio de volquetes			2,50%	3,50%	$2.184,00
9001120	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios, excepto volquetes			2,50%	3,50%	$2.184,00
9001200	Disposición final y transferencia de residuos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9111000	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
9112000	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9120000	Servicios de sindicatos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9191000	Servicios de organizaciones religiosas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9191100	Servicios de organizaciones religiosas en templos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9191200	Servicios de organizaciones religiosas en monasterios o conventos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9191900	Servicios de organizaciones religiosas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9192000	Servicios de organizaciones políticas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199000	Servicios de asociaciones n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199100	Servicios de asociaciones comunitarias, sociales y de interés general			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199200	Servicios de asociaciones mutualistas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199300	Servicios de asociaciones cooperadoras			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199400	Servicios de asociaciones de protección de la infancia y la familia, de minusválidos, de personas mayores, etcétera, incluidos en las exenciones a Ingresos Brutos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199500	Servicios de asociaciones de protección de la infancia y la familia, de minusválidos, de personas mayores, etcétera, no incluidos en las exenciones a Ingresos Brutos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199600	Servicios de asociaciones y cooperativas de trabajo			2,50%	3,50%	$2.184,00
9211100	Producción de filmes y videocintas			1,50%	3,50%	$4.368,00
9211200	Distribución de filmes y videocintas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9212000	Exhibición de filmes y videocintas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9212100	Exhibición de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9212110	Exhibición en autocines de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9212120	Exhibición en cines de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9212200	Exhibición de películas condicionadas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9213000	Servicios de radio y televisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
9213200	Servicios de coproducciones de televisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
9214100	Producción de espectáculos teatrales y musicales			2,50%	3,50%	$2.184,00
9214200	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9214210	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas, salvo las realizadas por personas físicas independientes			2,50%	3,50%	$2.184,00
9214220	Actividades artísticas realizadas por personas físicas independientes			2,50%	3,50%	
9214300	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos			2,50%	3,50%	$1.680,00
9219100	Servicios de salones de baile, discotecas y similares			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219110	Servicios de cabarets, café concert, dancing, nigth club			15,00%	19,00%	$10.920,00
9219120	Servicios de salones y pistas de baile, pubs, discotecas y confiterías bailables			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219130	Servicios de salones y pistas de baile			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219140	Servicios de boites			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219190	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219900	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9219910	Circos			2,50%	3,50%	$10.920,00
9219920	Parques de diversiones			2,50%	3,50%	$10.920,00
9219990	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9220000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información			2,50%	3,50%	$2.184,00
9231000	Servicios de bibliotecas y archivos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9232000	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233000	Servicios de jardines botánicos. zoológicos y de parques nacionales			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233100	Servicios de jardines botánicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233200	Servicios de jardines zoológicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233300	Servicios de acuarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233400	Servicios de parques nacionales y reservas naturales			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241100	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241110	Servicios de instalaciones deportivas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241120	Canchas de tenis y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241130	Gimnasios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241140	Natatorios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241150	Pista de patinaje sobre hielo			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241160	Pista de patinaje excepto sobre hielo			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241170	Servicios de instalaciones de campo de golf, hipódromos, kartódromos, autódromos y velódromos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241190	Servicios de instalaciones deportivas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9241200	Promoción y producción de espectáculos deportivos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241210	Promoción y producción de carreras de autos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241220	Producción de espectáculos en hipódromos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241290	Promoción y producción de espectáculos deportivos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241300	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas			2,50%	3,50%	
9249100	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249110	Explotación de salas de bingo			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249120	Actividades de agencias de loterías y venta de billetes			5,00%	5,00%	$2.184,00
9249130	Explotación de salas de máquinas tragamonedas			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249140	Explotación de casinos			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249150	Explotación de salas de apuestas hípicas			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249190	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249200	Servicios de salones de juegos			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249210	Servicios de juegos electrónicos			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249220	Servicios de salones de juegos mecánicos infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9249230	Servicios de salones de actividades motrices infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249240	Servicios de salones de juegos, excepto de juegos electrónicos, mecánicos y motrices infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249900	Servicios de entretenimiento n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249910	Calesitas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249920	Servicios de adiestramiento de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249990	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9301010	Lavado y limpieza de artículos de tela. cuero y/o de piel. incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías			2,50%	3,50%	$2.184,00
9301090	Lavado y limpieza de artículos de tela. cuero y/o de piel. incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9302010	Servicios de peluquería			2,50%	3,50%	$2.184,00
9302020	Servicios de tratamiento de belleza. excepto los de peluquería			2,50%	3,50%	$2.184,00
9303000	Pompas fúnebres y servicios conexos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9303100	Servicio de alquiler de locales para velatorios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9303900	Pompas fúnebres y servicios conexos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9304100	Servicio personales n.c.p. Ejercidas como Oficios			2,50%	3,50%	
9309100	Servicios para el mantenimiento físico-corporal			2,50%	3,50%	$2.184,00
9309110	Servicios de masajes y baños			2,50%	3,50%	$2.184,00
9309120	Servicios de solariums			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9309130	Servicios para el mantenimiento físico-corporal, excepto masajes y baños			2,50%	3,50%	$2.184,00
9309900	Servicios personales n.c.p.			2,50%	3,50%	$1.500,00
9309910	Servicios de peluquería y lavado de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9309200	Servicios comunitarios, sociales y personales desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
P - Servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos						
9500000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
Q- Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales						
9900000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

s

1,64

0,0574

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo
Por stand o puesto de venta

9.662

Por Cantidad o Fijo
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo
Fijo Anual por stand o puesto de venta
Fijo Anual por stand o puesto de venta

9.662

Por Cantidad o Fijo
por vehículo
por vehículo
por vehículo
por vehículo
por vehículo

9.662

Por Cantidad o Fijo
por cochera habilitada
por cochera habilitada
por cochera habilitada

9.662

Por Cantidad o Fijo
por cochera habilitada

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo
Fijo Anual
Fijo Anual

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
A - Agricultura, ganadería, caza y silvicultura						
0111100	Cultivo de cereales, excepto los forrajeros y los de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111110	Cultivo de arroz, excepto forrajero y el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111120	Cultivo de trigo, excepto forrajero y el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111130	Cultivo de maíz, excepto forrajero y el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111190	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los forrajeros y las semillas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111200	Cultivo de cereales forrajeros			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111210	Cultivo de maíz forrajero, excepto el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111220	Cultivo de sorgo granífero forrajero, excepto el de semilla para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111290	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p., excepto los de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111300	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111310	Cultivo de soja, excepto el de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111320	Cultivo de girasol, excepto el de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111390	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto el de semillas para siembra			1,00%	2,50%	$2.184,00
0111400	Cultivo de pastos forrajeros			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112100	Cultivo de papa, batata y mandioca			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112110	Cultivo de papas y batatas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112120	Cultivo de mandioca			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112200	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112210	Cultivo de tomate			1,00%	2,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0112290	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112300	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112400	Cultivo de legumbres			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112410	Cultivo de legumbres frescas, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112420	Cultivo de legumbres secas, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112430	Cultivo de legumbres frescas y secas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112510	Cultivo de flores, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112520	Cultivo de plantas ornamentales, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0112530	Cultivo de flores y plantas ornamentales			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113100	Cultivo de frutas de pepita			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113110	Cultivo de manzana y pera			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113190	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113200	Cultivo de frutas de carozo			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113300	Cultivo de frutas cítricas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113400	Cultivo de nueces y frutas secas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0113900	Cultivo de frutas n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114100	Cultivo de plantas para la obtención de fibras			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114110	Cultivo de algodón			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114190	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114200	Cultivo de plantas sacaríferas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114210	Cultivo de caña de azúcar			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114290	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114300	Cultivo de vid para vinificar			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114400	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114500	Cultivo de tabaco			1,00%	2,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0114600	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales			1,00%	2,50%	$2.184,00
0114900	Cultivos industriales n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115100	Producción de semillas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115110	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115120	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115130	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115190	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0115200	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121100	Cría, invernada y engorde de ganado bovino -excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche-			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121120	Invernada de ganado excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121130	Engorde en corrales (Fed-Lot)			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121200	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121300	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121400	Cría de ganado equino, excepto en haras			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121500	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121600	Cría de ganado en cabañas y haras			1,00%	2,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0121610	Cría de ganado bovino en cabañas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121620	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121630	Cría de ganado equino en haras			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121690	Cría de ganado en cabañas n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121700	Producción de leche			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121710	Producción de leche de ganado bovino			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121790	Producción de leche de ganado n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121810	Producción de lana, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121820	Producción de pelos, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121830	Producción de lana y pelos de ganado			1,00%	2,50%	$2.184,00
0121900	Cría de ganado n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122100	Cría de aves de corral			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122110	Cría de aves para producción de carne, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122120	Cría de aves para producción de huevos, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122130	Cría de aves de corral para la producción de carne y huevos			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122200	Producción de huevos			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122300	Apicultura			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122400	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122410	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122420	Cría de animales para la obtención de pelos, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122430	Cría de animales para la obtención de plumas, exclusivamente			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122490	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00
0122900	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.			1,00%	2,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0141100	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141110	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141120	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141190	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141200	Servicios de cosecha mecánica			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141300	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola			2,50%	3,50%	$2.184,00
0141900	Servicios agrícolas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142100	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142200	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142900	Servicios pecuarios n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142910	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142920	Albergue y cuidado de animales de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
0142990	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
0151000	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza			1,00%	3,50%	$2.184,00
0152000	Servicios para la caza			2,50%	3,50%	$2.184,00
0201100	Plantación, repoblación y conservación de bosques			1,00%	3,50%	$2.184,00
0201200	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas			1,00%	3,50%	$2.184,00
0201300	Explotación de viveros forestales			1,00%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
0202100	Extracción de productos forestales de bosques cultivados			1,00%	3,50%	$2.184,00
0202200	Extracción de productos forestales de bosques nativos			1,00%	3,50%	$2.184,00
0203100	Servicios forestales de extracción de madera			2,50%	3,50%	$2.184,00
0203900	Servicios forestales n.c.p. excepto los relacionados con la extracción de madera			2,50%	3,50%	$2.184,00
210000	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales.			0,00%		
B - Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y servicios conexos						
0501100	Pesca marítima: costera y de altura			1,00%	2,50%	$2.184,00
0501200	Pesca continental: fluvial y lacustre			1,00%	2,50%	$2.184,00
0501300	Recolección de productos marinos			1,00%	2,50%	$2.184,00
0502000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos -acuicultura-			1,00%	2,50%	$2.184,00
0503000	Servicios para la pesca			2,50%	3,50%	$2.184,00
0510000	Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y servicios conexos, desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales.			0,00%		
C - Explotación de minas y canteras						
1010000	Extracción y aglomeración de carbón	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1020000	Extracción y aglomeración de lignito	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1030000	Extracción y aglomeración de turba	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1110000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1120010	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1120020	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1120030	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1120040	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1120090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	0,00%	3,25%	2,50%	2,50%	$2.184,00
1200000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1310000	Extracción de minerales de hierro	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1320000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1411000	Extracción de rocas ornamentales	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1412000	Extracción de piedra caliza y yeso	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1413000	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1414000	Extracción de arcilla y caolín	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1421100	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1421200	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1422000	Extracción de sal en salinas y de roca	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00
1429000	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1430000	Explotación de minas y canteras desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
D - Industria manufacturera						
1511100	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511110	Matanza de ganado bovino			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511120	Procesamiento de carne de ganado bovino			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511130	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511200	Producción y procesamiento de carne de aves			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511300	Elaboración de fiambres y embutidos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511400	Matanza de ganado y procesamiento de su carne, excepto el bovino			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511900	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1511910	Fabricación de aceites y grasas de origen animal			2,50%	3,50%	$4.368,00
1512000	Elaboración de pescado y productos de pescado			2,50%	3,50%	$4.368,00
1512100	Elaboración de pescado de mar, crustáceos y productos marinos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1512200	Elaboración de pescados de ríos y lagunas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1512900	Fabricación de aceites, grasas y harinas de pescado, y productos a base de pescado n. c. p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1513100	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres			2,50%	3,50%	$4.368,00
1513200	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres			2,50%	3,50%	$4.368,00
1513300	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1513400	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1513900	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514100	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514110	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514120	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514200	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514210	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514220	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1514300	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
1520100	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados			2,50%	3,50%	$4.368,00
1520200	Elaboración de quesos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1520300	Elaboración industrial de helados			2,50%	3,50%	$4.368,00
1520900	Elaboración de productos lácteos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1521000	Elaboración de leches y productos lácteos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1529100	Elaboración de postres a base de lácteos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1531100	Molienda de trigo			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1531200	Preparación de arroz			2,50%	3,50%	$4.368,00
1531300	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto arroz y trigo			2,50%	3,50%	$4.368,00
1531310	Elaboración de alimentos a base de cereales			2,50%	3,50%	$4.368,00
1531390	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)			2,50%	3,50%	$4.368,00
1532000	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1533000	Elaboración de alimentos preparados para animales			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541100	Elaboración de galletitas y bizcochos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541200	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541900	Elaboración de productos de panadería, excluidos galletitas y bizcochos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541910	Elaboración de masas, productos de pastelería y sándwichs			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541920	Cocción de productos de panadería cuando se recibe la masa ya elaborada			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541930	Elaboración de churros y facturas fritas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541940	Elaboración de productos de panadería, excepto churros, facturas fritas y pan			2,50%	3,50%	$4.368,00
1541950	Elaboración de productos de panaderia con venta minorista exclusivamente			2,50%	3,50%	$2.184,00
1541990	Elaboración de productos de panadería n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1542000	Elaboración de azúcar			2,50%	3,50%	$4.368,00
1543000	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería			2,50%	3,50%	$4.368,00
1543100	Elaboración de cacao y chocolate			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1543900	Elaboración de productos de confiterías n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1544100	Elaboración de pastas alimenticias frescas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1544200	Elaboración de pastas alimenticias secas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549100	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549110	Tostado, torrado y molienda de café			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549120	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549200	Preparación de hojas de té			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549300	Elaboración de yerba mate			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549900	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549910	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549920	Elaboración de vinagres			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549930	Elaboración de huevo en polvo y de polvos preparados para repostería y preparación de helados			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549940	Elaboración de productos para copetín			2,50%	3,50%	$4.368,00
1549950	Elaboración de comidas preparadas para congelar en base a carne, pescado y otros productos marinos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1551100	Destilación de alcohol etílico			2,50%	3,50%	$4.368,00
1551200	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1552100	Elaboración de vinos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1552110	Fraccionamiento de vinos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1552900	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1553000	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1554100	Elaboración de soda y aguas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554110	Extracción y embotellamiento de aguas naturales y minerales			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554120	Fabricación de soda			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554200	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554900	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554910	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554920	Elaboración de hielo			2,50%	3,50%	$4.368,00
1554990	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1600100	Preparación de hojas de tabaco			2,50%	3,50%	$4.368,00
1600900	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711100	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711110	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711120	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711200	Preparación de fibras animales de uso textil; lavado de lana			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711210	Lavado de lana			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711220	Preparación de fibras animales de uso textil			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711300	Fabricación de hilados de fibras textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711310	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711320	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1711390	Fabricación de hilados de fibras textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711400	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711410	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711420	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711430	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711440	Fabricación de tejidos de imitación de pieles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711450	Fabricación de tejidos en telares manuales			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711480	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluso en hilanderías y tejedurías integradas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1711490	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1712000	Acabado de productos textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721000	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles. excepto prendas de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721100	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721200	Fabricación de ropa de cama y mantelería			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721300	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721400	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721910	Fabricación de estuches de tela			2,50%	3,50%	$4.368,00
1721990	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1722000	Fabricación de tapices y alfombras			2,50%	3,50%	$4.368,00
1723000	Fabricación de cuerdas. cordeles. bramantes y redes			2,50%	3,50%	$4.368,00
1723120	Reparación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes			2,50%	3,50%	$4.368,00
1723200	Fabricación de cordones			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729000	Fabricación de productos textiles n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729100	Fabricación de tejidos, trenzados, trencillas, puntillas, encajes, broderie, excepto tejidos elásticos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729200	Fabricación de hule, cuero artificial y otras telas impermeabilizadas, excepto en caucho			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729300	Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729400	Fabricación de encajes no tejidos de fibra textil			2,50%	3,50%	$4.368,00
1729500	Fabricación de guata, entretelas y otros rellenos hechos con fibras textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1730100	Fabricación de medias			2,50%	3,50%	$4.368,00
1730200	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1730900	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1739100	Fabricación de tejidos de punto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811100	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811200	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811300	Confección de indumentaria para bebés y niños			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811900	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811910	Confección de pilotos e impermeables			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1811920	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811930	Confección de artículos de sastrería			2,50%	3,50%	$4.368,00
1811990	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables			2,50%	3,50%	$4.368,00
1812000	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1820010	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1820090	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel			2,50%	3,50%	$4.368,00
1821000	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos			2,50%	3,50%	$4.368,00
1829100	Terminación de pieles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1829200	Teñido de pieles			2,50%	3,50%	$4.368,00
1829900	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1911000	Curtido y terminación de cueros			2,50%	3,50%	$4.368,00
1912000	Fabricación de maletas. bolsos de mano y similares. artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1919100	Fabricación de valijas			2,50%	3,50%	$4.368,00
1919200	Fabricación de estuches de cuero			2,50%	3,50%	$4.368,00
1919900	Fabricación de bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero y otros materiales como imitación cuero, textiles, n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
1920100	Fabricación de calzado de cuero. excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
1920200	Fabricación de calzado de tela. plástico. goma. caucho y otros materiales. excepto calzado ortopédico y de asbesto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1920300	Fabricación de partes de calzado			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
1922100	Fabricación de calzado de tela, excepto calzado ortopédico y de asbesto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1922200	Fabricación de calzado de plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto			2,50%	3,50%	$4.368,00
1922900	Fabricación de calzado n.c.p. excepto calzado ortopédico y de asbesto			2,50%	3,50%	$4.368,00
2010000	Aserrado y cepillado de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2021000	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2022000	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones			2,50%	3,50%	$4.368,00
2022100	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones, excepto viviendas prefabricadas de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2022200	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2023000	Fabricación de recipientes de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029000	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de corcho. paja y materiales trenzables			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029100	Fabricación de artículos de cestería, mimbre, junco y caña			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029200	Fabricación de ataúdes			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029300	Fabricación de artículos de madera en tornerías			2,50%	3,50%	$4.368,00
2029910	Fabricación de estuches de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
2101000	Fabricación de pasta de madera. papel y cartón			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2101100	Fabricación de papel y cartón laminado, aglomerado y satinado			2,50%	3,50%	$4.368,00
2101200	Impregnación de papel, cartón, fieltro o materiales textiles con asfalto, alquitrán y compuestos ya elaborados			2,50%	3,50%	$4.368,00
2101900	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón n.c.p., excepto envases			2,50%	3,50%	$4.368,00
2102000	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón			2,50%	3,50%	$4.368,00
2102100	Fabricación de bolsas de papel			2,50%	3,50%	$4.368,00
2102200	Fabricación de estuches de papel y cartón			2,50%	3,50%	$4.368,00
2102900	Fabricación de papel y cartón ondulado o no, y de envases de papel y cartón, n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109100	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109900	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109910	Fabricación de papel y cartón engomado			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109920	Fabricación de sobres y etiquetas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2109930	Fabricación de papel para empapelar			2,50%	3,50%	$4.368,00
2211000	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones					
2212000	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas					
2213000	Edición de grabaciones			2,50%	3,50%	$4.368,00
2219000	Edición n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2221000	Impresión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2221010	Impresión con venta minorista exclusivamente			2,50%	3,50%	$4.368,00
2221100	Impresión de diarios y revistas					

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2221200	Impresión excepto de diarios y revistas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2222000	Servicios relacionados con la impresión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2230000	Reproducción de grabaciones			2,50%	3,50%	$4.368,00
2310000	Fabricación de productos de hornos de coque			2,50%	3,50%	$4.368,00
2320000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			2,50%	3,50%	$4.368,00
2330000	Fabricación de combustible nuclear			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411100	Fabricación de gases comprimidos y licuados			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411200	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411300	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411800	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2411900	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2412000	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno			2,50%	3,50%	$4.368,00
2413010	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2413090	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2421000	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario			2,50%	3,50%	$4.368,00
2421200	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso doméstico			2,50%	3,50%	$4.368,00
2422000	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2423100	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2423200	Fabricación de medicamentos de uso veterinario			2,50%	3,50%	$4.368,00
2423900	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424100	Fabricación de jabones y preparados para pulir			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424200	Fabricación de preparados para limpiar			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424900	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424910	Fabricación de perfumes			2,50%	3,50%	$4.368,00
2424990	Fabricación de cosméticos y productos de higiene y tocador n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429000	Fabricación de productos químicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429100	Fabricación de tintas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429200	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429300	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos -excepto los odontológicos- obtenidos de sustancias minerales y vegetales			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429910	Refinación, molienda y envasado de sal			2,50%	3,50%	$4.368,00
2429920	Fabricación de discos fonográficos y cintas magnetofónicas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2430000	Fabricación de fibras manufacturadas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2511100	Fabricación de cubiertas y cámaras			2,50%	3,50%	$4.368,00
2511200	Recauchutado y renovación de cubiertas			2,50%	3,50%	$2.184,00
2519000	Fabricación de productos de caucho n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2519100	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2520100	Fabricación de envases plásticos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2520900	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p.. excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2521100	Fabricación de bolsas de plástico			2,50%	3,50%	$4.368,00
2521200	Fabricación de estuches de plástico			2,50%	3,50%	$4.368,00
2521900	Fabricación de envases plásticos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529110	Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529120	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en bruto, por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529130	Fabricación de artículos de plástico confeccionados con materiales textiles, excluidas prendas de vestir, por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529140	Fabricación de paneles y elementos para la construcción, por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529150	Corte y armado de artículos de plástico, realizados por moldeado o extrusión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529190	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., por moldeado o extrusión, excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529210	Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529220	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en bruto, por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2529230	Fabricación de artículos de plástico confeccionados con materiales textiles, excluidas prendas de vestir, por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529240	Fabricación de paneles y elementos para la construcción, por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529250	Corte y armado de artículos de plástico, realizados por inyección			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529290	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., por inyección, excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529310	Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529320	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en bruto, por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529330	Fabricación de artículos de plástico confeccionados con materiales textiles, excluidas prendas de vestir, por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529340	Fabricación de paneles y elementos para la construcción, por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
2529350	Corte y armado de artículos de plástico, realizados por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2529390	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., por moldeado, extrusión o inyección en forma conjunta, excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
2610100	Fabricación de envases de vidrio			2,50%	3,50%	$4.368,00
2610200	Fabricación y elaboración de vidrio plano			2,50%	3,50%	$4.368,00
2610900	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2612200	Fabricación de espejos y vitrales			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691100	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691900	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691910	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691920	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios			2,50%	3,50%	$4.368,00
2691930	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes			2,50%	3,50%	$4.368,00
2692000	Fabricación de productos de cerámica refractaria			2,50%	3,50%	$4.368,00
2693000	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural			2,50%	3,50%	$4.368,00
2693010	Fabricación de ladrillos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2693020	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes			2,50%	3,50%	$4.368,00
2693900	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2694100	Elaboración de cemento			2,50%	3,50%	$4.368,00
2694200	Elaboración de cal y yeso			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2695100	Fabricación de mosaicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2695900	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, y pre moldeadas para la construcción n.c.p., excepto mosaicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2695910	Fabricación de pre moldeadas para la construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
2695920	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento, excepto mosaicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2695930	Fabricación de molduras y demás artículos de yeso			2,50%	3,50%	$4.368,00
2696000	Corte, tallado y acabado de la piedra			2,50%	3,50%	$4.368,00
2699100	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2699900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2710000	Industrias básicas de hierro y acero			2,50%	3,50%	$4.368,00
2711000	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras			2,50%	3,50%	$4.368,00
2712000	Laminación y estirado de hierro y acero			2,50%	3,50%	$4.368,00
2719000	Fabricación en Industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2720100	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio			2,50%	3,50%	$4.368,00
2720900	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados			2,50%	3,50%	$4.368,00
2731000	Fundición de hierro y acero			2,50%	3,50%	$4.368,00
2732000	Fundición de metales no ferrosos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811010	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811020	Herrería de obra			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2811100	Fabricación de productos metálicos para uso estructural			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811200	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811900	Fabricación de estructuras metálicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2811910	Herreria con venta a consumidor final exclusivamente			2,50%	3,50%	$4.368,00
2812000	Fabricación de tanques. depósitos y recipientes de metal			2,50%	3,50%	$4.368,00
2812100	Fabricación de tubos de oxígeno y garrafas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2812910	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2812920	Reparación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2813000	Fabricación de generadores de vapor			2,50%	3,50%	$4.368,00
2813120	Reparación de generadores de vapor			2,50%	3,50%	$4.368,00
2891000	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia			2,50%	3,50%	$4.368,00
2892000	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata			2,50%	3,50%	$4.368,00
2893000	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899100	Fabricación de envases de hojalata y aluminio			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899900	Fabricación de productos metálicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899910	Fabricación de envases metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899920	Fabricación de tejidos de alambre			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2899930	Fabricación de cajas de seguridad			2,50%	3,50%	$4.368,00
2899940	Fabricación de productos de grifería			2,50%	3,50%	$4.368,00
2911010	Fabricación de motores y turbinas. excepto motores para aeronaves. vehículos automotores y motocicletas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2911020	Reparación de motores y turbinas. excepto motores para aeronaves. vehículos automotores motocicletas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2912010	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2912020	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2913010	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2913020	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión			2,50%	3,50%	$4.368,00
2914010	Fabricación de hornos; hogares y quemadores			2,50%	3,50%	$4.368,00
2914020	Reparación de hornos; hogares y quemadores			2,50%	3,50%	$4.368,00
2915010	Fabricación de equipo de elevación y manipulación			2,50%	3,50%	$4.368,00
2915020	Reparación de equipo de elevación y manipulación			2,50%	3,50%	$4.368,00
2916110	Fabricación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios			2,50%	3,50%	$4.368,00
2916120	Reparación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios			2,50%	3,50%	$4.368,00
2919010	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2919020	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2921110	Fabricación de tractores			2,50%	3,50%	$4.368,00
2921120	Reparación de tractores			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2921910	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2921920	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2922010	Fabricación de máquinas herramientas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2922020	Reparación de máquinas herramientas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2923010	Fabricación de maquinaria metalúrgica			2,50%	3,50%	$4.368,00
2923020	Reparación de maquinaria metalúrgica			2,50%	3,50%	$4.368,00
2924010	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
2924020	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
2925010	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos. bebidas y tabaco			2,50%	3,50%	$4.368,00
2925020	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos. bebidas y tabaco			2,50%	3,50%	$4.368,00
2926010	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles. prendas de vestir y cueros			2,50%	3,50%	$4.368,00
2926020	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles. prendas de vestir y cueros			2,50%	3,50%	$4.368,00
2927000	Fabricación de armas y municiones			2,50%	3,50%	$4.368,00
2929010	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2929020	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2929110	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2929120	Reparación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
2929910	Fabricación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2930100	Fabricación de cocinas. calefones. estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2930200	Fabricación de heladeras. "freezers". lavarropas y secarropas			2,50%	3,50%	$4.368,00
2930900	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
2930920	Fabricación de ventiladores. extractores y acondicionadores de aire. aspiradoras y similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
2939200	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
2939300	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor			2,50%	3,50%	$4.368,00
2939400	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos			2,50%	3,50%	$4.368,00
2939900	Fabricación de aparatos y accesorios domésticos eléctricos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3000000	Fabricación de maquinaria de oficina. contabilidad e informática			2,50%	3,50%	$4.368,00
3001110	Fabricación de maquinaria de oficina y contabilidad			2,50%	3,50%	$4.368,00
3001120	Reparación de maquinaria de oficina y contabilidad			2,50%	3,50%	$4.368,00
3001210	Fabricación de maquinaria de informática			2,50%	3,50%	$4.368,00
3001220	Reparación de maquinaria de informática			2,50%	3,50%	$4.368,00
3110010	Fabricación de motores. generadores y transformadores eléctricos			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
3110020	Reparación de motores. generadores y transformadores eléctricos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3120010	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			2,50%	3,50%	$4.368,00
3120020	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			2,50%	3,50%	$4.368,00
3130000	Fabricación de hilos y cables aislados			2,50%	3,50%	$4.368,00
3140000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias			2,50%	3,50%	$4.368,00
3150000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación			2,50%	3,50%	$4.368,00
3190010	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3190020	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3210000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3220010	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3220020	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3230000	Fabricación de receptores de radio y televisión. aparatos de grabación y reproducción de sonido y video. y productos conexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3231120	Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3311000	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3311100	Fabricación de prótesis dentales			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
3311200	Fabricación de aparatos radiológicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3311910	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3311920	Reparación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3312000	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir. verificar. ensayar. navegar y otros fines. excepto el equipo de control de procesos industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
3312120	Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
3313000	Fabricación de equipo de control de procesos industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
3313120	Reparación de equipo de control de procesos industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
3320000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico			2,50%	3,50%	$4.368,00
3321120	Reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico			2,50%	3,50%	$4.368,00
3330000	Fabricación de relojes			2,50%	3,50%	$4.368,00
3410000	Fabricación de vehículos automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
3420000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques			2,50%	3,50%	$4.368,00
3430000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores			2,50%	3,50%	$4.368,00
3431000	Rectificación de motores para vehículos automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
3511010	Construcción de buques			2,50%	3,50%	$4.368,00
3511020	Reparación de buques			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
3512010	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte			2,50%	3,50%	$4.368,00
3512020	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte			2,50%	3,50%	$4.368,00
3520010	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías			2,50%	3,50%	$4.368,00
3520020	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías			2,50%	3,50%	$4.368,00
3530010	Fabricación de aeronaves			2,50%	3,50%	$4.368,00
3530020	Reparación de aeronaves			2,50%	3,50%	$4.368,00
3591000	Fabricación de motocicletas			2,50%	3,50%	$4.368,00
3592000	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3599000	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3599100	Fabricación de vehículos de tracción animal y a mano			2,50%	3,50%	$4.368,00
3610100	Fabricación de muebles y partes de muebles. principalmente de madera			2,50%	3,50%	$4.368,00
3610200	Fabricación de muebles y partes de muebles. principalmente de otros materiales (metal. plástico. etc.)			2,50%	3,50%	$4.368,00
3610300	Fabricación de somniers y colchones			2,50%	3,50%	$4.368,00
3612100	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de metal			2,50%	3,50%	$4.368,00
3612900	Fabricación de muebles y partes de muebles n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3691000	Fabricación de joyas y artículos conexos, excepto galvanoplastia			2,50%	3,50%	$4.368,00
3692000	Fabricación de instrumentos de música			2,50%	3,50%	$4.368,00
3693000	Fabricación de artículos de deporte			2,50%	3,50%	$4.368,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
3694000	Fabricación de juegos y juguetes			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699100	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699200	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699210	Fabricación de cepillos y pinceles			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699220	Fabricación de escobas			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699300	Fabricación de rodados para bebés			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699400	Fabricación de velas con componentes ya elaborados			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699500	Fabricación de joyas de fantasía y artículos de novedad, sin galvanoplastia			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699600	Fabricación de flores y plantas artificiales, excluido moldeo			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699700	Fabricación de letreros y anuncios de propaganda			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699800	Fabricación de linóleo			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699900	Industrias manufactureras n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699910	Fabricación de fósforos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3699920	Fabricación de paraguas y bastones			2,50%	3,50%	$4.368,00
3710000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3720000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
3800000	Industria manufacturera desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		

E - Electricidad, gas y agua

4011100	Generación de energía térmica convencional			2,50%	3,50%	$4.368,00
4011200	Generación de energía térmica nuclear			2,50%	3,50%	$4.368,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
4011300	Generación de energía hidráulica			2,50%	3,50%	$4.368,00
4011900	Generación de energía n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
4012000	Transporte de energía eléctrica			2,50%	3,50%	$4.368,00
4013000	Distribución y administración de energía eléctrica			2,50%	3,50%	$4.368,00
4020010	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías			2,50%	3,50%	$4.368,00
4030000	Suministro de vapor y agua caliente			2,50%	3,50%	$4.368,00
4100100	Captación. depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas			2,50%	3,50%	$4.368,00
4100200	Captación. depuración y distribución de agua de fuentes superficiales			2,50%	3,50%	$4.368,00
F- Construcción						
4511000	Demolición y voladura de edificios y de sus partes			2,50%	3,50%	$2.184,00
4512000	Perforación y sondeo - excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos - y prospección de yacimientos de petróleo			2,50%	3,50%	$2.184,00
4519000	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4521000	Construcción. reforma y reparación de edificios residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4521110	Construcción de inmuebles en la Provincia de La Rioja destinados a viviendas					
4521120	Construcción de edificios residenciales excepto vivienda			2,50%	3,50%	$2.184,00
4521130	Reforma y reparación de edificios residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4522000	Construcción. reforma y reparación de edificios no residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4522100	Construcción de edificios no residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
4522200	Reforma y reparación de edificios no residenciales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4523100	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas			2,50%	3,50%	$2.184,00
4523900	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados			2,50%	3,50%	$2.184,00
4524000	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y otros servicios			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525100	Perforación de pozos de agua			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525200	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525300	Elaboración de hormigón			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525910	Montajes industriales			2,50%	3,50%	$2.184,00
4525990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4529000	Obras de ingeniería civil n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4531100	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas			2,50%	3,50%	$2.184,00
4531200	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte			2,50%	3,50%	$2.184,00
4531900	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4532000	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio			2,50%	3,50%	$2.184,00
4533000	Instalaciones de gas. agua. sanitarios y de climatización. con sus artefactos conexos			2,50%	3,50%	$2.184,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
4533200	Instalaciones de calefactores y acondicionadores de aire, con sus artefactos anexos			2,50%	3,50%	$2.184,00
4539000	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4541000	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística			2,50%	3,50%	$2.184,00
4542000	Terminación y revestimiento de paredes y pisos			2,50%	3,50%	$2.184,00
4543000	Colocación de cristales en obra			2,50%	3,50%	$2.184,00
4544000	Pintura y trabajos de decoración			2,50%	3,50%	$2.184,00
4549000	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
4550000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
4551000	Construcción desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		

G- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

5011100	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5011120	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos			4,10%	5,50%	
5011910	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5011920	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.			4,10%	5,50%	
5012110	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5012120	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados			4,10%	5,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5012910	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5012920	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.			4,10%	5,50%	
5021000	Lavado automático y manual			2,50%	3,50%	$2.184,00
5022100	Reparación de cámaras y cubiertas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5022200	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5023000	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5024000	Tapizado y retapizado			2,50%	3,50%	$2.184,00
5025000	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5026000	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029100	Instalación y reparación de caños de escape			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029200	Mantenimiento y reparación de frenos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029900	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029910	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; y mecánica integral de autos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5029920	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; y mecánica integral de camiones, acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, microómnibus, camionetas, y demás vehículos análogos			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5031000	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5032100	Venta al por menor de cámaras y cubiertas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5032200	Venta al por menor de baterías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5032900	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios, n.c.p., excepto cámaras, cubiertas y baterías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5040110	Venta de motocicletas y de sus partes. piezas y accesorios. excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5040120	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes. piezas y accesorios			4,10%	5,50%	
5040200	Mantenimiento y reparación de motocicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5041100	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5050010	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			4,10%	4,10%	$2.184,00
5050030	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5051100	Venta al por menor de combustibles líquidos para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de lubricantes			4,10%	4,10%	$2.184,00
5051200	Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación; no incluye la venta de lubricantes			4,10%	4,10%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5052100	Venta al por menor en comisión o consignación de combustible líquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes			4,10%	4,10%	
5052200	Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes			4,10%	4,10%	
5053100	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación			2,50%	3,50%	$2.184,00
5053200	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o consignación			2,50%	3,50%	$2.184,00
5054100	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación			4,10%	5,50%	
5054200	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación			4,10%	5,50%	
5111100	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas			4,10%	5,50%	
5111110	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			4,10%	5,50%	
5111120	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas			4,10%	5,50%	
5111190	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.			4,10%	5,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5111200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios			4,10%	5,50%	
5111210	Operaciones de intermediación de ganado en pie			4,10%	5,50%	
5111220	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros			4,10%	5,50%	
5111290	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.			4,10%	5,50%	
5119100	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco			4,10%	5,50%	
5119110	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-			4,10%	5,50%	
5119120	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo			4,10%	5,50%	
5119190	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.			4,10%	5,50%	
5119200	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.			4,10%	5,50%	
5119300	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción			4,10%	5,50%	
5119400	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles			4,10%	5,50%	
5119500	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales			4,10%	5,50%	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5119600	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves			4,10%	5,50%	
5119700	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería			4,10%	5,50%	
5119900	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.			4,10%	5,50%	
5121100	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121110	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121120	Venta al por mayor de semillas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121130	Venta al por mayor de plantas y flores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121190	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121200	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121210	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121220	Venta por mayor de animales vivos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5121290	Venta por mayor de materias primas pecuarias n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122100	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122200	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5122210	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122220	Venta al por mayor de productos de granja			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122230	Venta al por mayor de productos de la caza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122240	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122300	Venta al por mayor de pescado			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122400	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122500	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122600	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122610	Venta al por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122620	Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122630	Venta al por mayor productos perecederos y no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122700	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5122900	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5122910	Venta al por mayor de frutas, legumbres, hortalizas y cereales secos y en conserva			2,50%	3,50%	$4.368,00
5127600	Venta al por mayor de alimentos para animales			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123100	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123110	Venta al por mayor de vino			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123120	Venta al por mayor de bebidas espirituosas, excepto cerveza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123130	Venta al por mayor de cerveza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123190	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5123200	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5124010	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. excepto cigarros			4,10%	5,50%	
5124020	Venta al por mayor de cigarros			4,10%	5,50%	
5131100	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131110	Venta al por mayor de tejidos (telas)			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131120	Venta al por mayor de artículos de mercería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131130	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131140	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131150	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera, de yute, etc.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131160	Venta al por mayor de fibras textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131190	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p., excepto prendas y accesorios de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5131200	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131210	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero y pieles, y accesorios, para ambos sexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131220	Venta al por mayor de medias y prendas de punto para ambos sexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131230	Venta al por mayor de lencería para ambos sexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131240	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir de bebé y niño			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131250	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir de mujer			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131260	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir de hombre			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131290	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131300	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131310	Venta al por mayor de calzado para bebé y niño excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131320	Venta al por mayor de calzado para mujer excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131330	Venta al por mayor de calzado para hombre excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131340	Venta al por mayor de calzado unisex excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5131400	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
5132100	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios					

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5132200	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133100	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133110	Venta al por mayor de productos de herboristería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133120	Venta al por mayor de productos farmacéuticos en droguerías			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133130	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto en droguerías			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133140	Venta al por mayor de productos veterinarios			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133200	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5133300	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5134100	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía			2,50%	3,50%	$4.368,00
5134200	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135100	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y sommieres			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135110	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135120	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y sommieres			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135200	Venta al por mayor de artículos de iluminación			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135300	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5135400	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135500	Venta al por mayor de equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135510	Venta al por mayor de instrumentos musicales			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135520	Venta al por mayor de discos y casetes de audio y video			2,50%	3,50%	$4.368,00
5135530	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139100	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139200	Venta al por mayor de juguetes y artículos de cotillón			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139300	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139400	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139410	Venta al por mayor de armas y municiones			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139490	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes. excepto armas y municiones			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139500	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139900	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139910	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5139920	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5139990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141100	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141110	Venta al por mayor de combustibles para automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141120	Venta al por mayor de lubricantes para automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141130	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141900	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p.-excepto para automotores- gas en garrafas, leña y carbón			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141901	Distribución y Venta al por mayor de gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de 10; 12 y 15 kgs- Ley Nº 8434			0,00%		$0,00
5141910	Fraccionamiento y distribución de gas envasado y oxígeno			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141920	Venta al por mayor de leña y carbón			2,50%	3,50%	$4.368,00
5141990	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p.-excepto para automotores			2,50%	3,50%	$4.368,00
5142010	Venta al por mayor de hierro y acero			2,50%	3,50%	$4.368,00
5142020	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143100	Venta al por mayor de aberturas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5143200	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143300	Venta al por mayor de artículos de ferretería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143400	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143500	Venta al por mayor de cristales y espejos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143900	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143910	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, sanitarios, etc.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143920	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción			2,50%	3,50%	$4.368,00
5143930	Venta al por mayor de placas, monumentos, mármoles y artículos funerarios			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149100	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149200	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149310	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas, sustancias químicas e industriales			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149320	Venta al por mayor de caucho, productos de caucho y goma, excepto calzado y autopartes			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149330	Venta al por mayor de artículos de plástico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149340	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5149390	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149400	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149900	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149910	Venta al por mayor de piedras preciosas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149920	Venta al por mayor de petróleo y derivados, gas natural licuado			2,50%	3,50%	$4.368,00
5149930	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151100	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151200	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151300	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151400	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5151500	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151600	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho			2,50%	3,50%	$4.368,00
5151900	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5152000	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general			2,50%	3,50%	$4.368,00
5153000	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154100	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154110	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154120	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154200	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para hospitales y farmacias			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154210	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria. el comercio y los servicios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154220	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria. el comercio y los servicios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5154900	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5159100	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159200	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159210	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, máquinas de oficinas y contabilidad			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159220	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159290	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones. control y seguridad n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5159900	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5190000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			2,50%	3,50%	$4.368,00
5191000	Venta al por mayor de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos			2,50%	3,50%	$4.368,00
5192000	Venta al por mayor de artículos contra incendios, matafuegos y artículos para seguridad industrial			2,50%	3,50%	$4.368,00
5211100	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5211200	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5211300	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5211900	Venta al por menor en kioskos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5211910	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			4,10%	5,50%	
5211920	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5212000	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221100	Venta al por menor principalmente de fiambres, quesos y productos lácteos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221110	Venta al por menor de productos lácteos, incluye quesos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221120	Venta al por menor de fiambres y embutidos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221130	Venta al por menor de productos lácteos (incluye quesos) y fiambres y embutidos, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5221200	Venta al por menor de productos de almacén y dietética			2,50%	3,50%	$2.184,00
5222100	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5222200	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de la granja y de la caza			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5223000	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224100	Venta al por menor de pan y productos de panadería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224110	Venta al por menor de pan			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224120	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224130	Venta al por menor de pan y productos de panadería, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224200	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224210	Venta al por menor de golosinas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5224220	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5225010	Venta al por menor de vinos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5225020	Venta al por menor de bebidas. excepto vinos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5225300	Venta al por menor de vinos y otras bebidas, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5229100	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca			2,50%	3,50%	$2.184,00
5229910	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5229920	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados y no especializados			4,10%	5,50%	
5231100	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231200	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231210	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería			2,50%	3,50%	$2.184,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5231220	Venta al por menor de productos de tocador			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231230	Venta al por menor de productos cosméticos, de perfumería y de tocador, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231300	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231310	Venta al por menor de reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231320	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos, excepto reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5231330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico, artículos ortopédicos, reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5232100	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5232200	Venta al por menor de confecciones para el hogar			2,50%	3,50%	$2.184,00
5232900	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233100	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir, para la playa y artículos de mercería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233110	Venta al por menor de lencería y artículos de mercería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233120	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5233200	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233300	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233400	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir de cuero, pieles y sucedáneos, excepto calzado, artículos de marroquinería y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233900	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233910	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. para mujer, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233920	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. para hombre, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5233930	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. para ambos sexos, excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234100	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234200	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234210	Venta al por menor de calzado para bebés y niños excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234220	Venta al por menor de calzado para mujer excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5234230	Venta al por menor de calzado para hombre excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234240	Venta al por menor de calzado unisex excepto el ortopédico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5234900	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235100	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235200	Venta al por menor de colchones y sommieres			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235300	Venta al por menor de artículos de iluminación			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235400	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235500	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235600	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235610	Venta al por menor de instrumentos musicales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235620	Venta al por menor de equipos de sonido, radio y televisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235630	Venta al por menor de discos y casetes de audio y video			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235700	Venta al por menor de artículos de telefonía, comunicación y sus accesorios			2,50%	3,50%	$2.184,00
5235900	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236100	Venta al por menor de aberturas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5236200	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236300	Venta al por menor de artículos de ferretería y electricidad			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236310	Venta al por menor de máquinas herramienta y artículos de ferretería industrial			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236320	Venta al por menor de artículos de ferretería, excepto ferretería industrial			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236330	Venta al por menor de materiales eléctricos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236400	Venta al por menor de artículos de pinturas y productos conexos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236500	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236600	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236610	Venta al por menor de cuadros, marcos y espejos enmarcados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236620	Venta al por menor de cristales, espejos (excepto enmarcados), mamparas y cerramientos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236630	Venta al por menor de toldos y sus accesorios			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236640	Venta al por menor de cuadros, marcos, espejos, cristales, mamparas, cerramientos, toldos y sus accesorios en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236700	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236900	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5236910	Venta al por menor de artículos sanitarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
5236920	Venta al por menor de artículos navales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5237100	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía			2,50%	3,50%	$2.184,00
5237200	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía			2,50%	3,50%	$2.184,00
5238100	Venta al por menor de libros y publicaciones					
5238200	Venta al por menor de diarios y revistas					
5238300	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239100	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239110	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales en vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239120	Venta al por menor de semillas en vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239130	Venta al por menor de abonos y fertilizantes en vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239140	Venta al por menor de plantas naturales y artificiales, semillas, abonos y fertilizantes, excepto en vivero			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239190	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239200	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239300	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y artículos para bebés			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239310	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5239320	Venta al por menor de artículos para bebé			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239400	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239410	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239420	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos de caza y pesca			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239430	Venta por menor de triciclos y bicicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239440	Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239450	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239500	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina, sus componentes y repuestos, equipos y accesorios de informática			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239510	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239520	Venta al por menor de equipos y accesorios de informática			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239600	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239601	Distribución y Venta al por menor de gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas de 10; 12 y 15 kgs- Ley Nº 8434			0,00%		$0,00
5239700	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239710	Venta al por menor de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239720	Venta al por menor de alimentos y productos veterinarios			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5239730	Venta al por menor de animales domésticos, alimentos y productos veterinarios, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239800	Venta al por menor de artículos contra incendios, matafuegos, y artículos para seguridad industrial			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239900	Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239910	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239920	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239930	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239940	Venta al por menor de artículos de colección y obras de arte			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239950	Venta al por menor en casas de regalos, de regalos empresariales, artesanías y artículos regionales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239960	Venta al por menor de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239970	Venta al por menor de artículos publicitarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239980	Venta al por menor de artículos de santería y de culto			2,50%	3,50%	$2.184,00
5239990	Venta al por menor de otros artículos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5241000	Venta al por menor de muebles usados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5242000	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados					
5249100	Venta al por menor de antigüedades			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5249110	Venta al por menor de antigüedades en casas de remates			2,50%	3,50%	$2.184,00
5249120	Venta al por menor de antigüedades excepto en casas de remates			2,50%	3,50%	$2.184,00
5249900	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5251000	Venta al por menor por correo, televisión, internet, teléfono y otros medios de comunicación, de bienes propios o de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
5252000	Venta al por menor en puestos móviles			2,50%	3,50%	$1.200,00
5259000	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5261000	Reparación de calzado y artículos de marroquinería			2,50%	3,50%	$2.184,00
5262000	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5262200	Reparación de artículos no eléctricos de uso doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5262300	Reparación de máquinas de coser y tejer de uso doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269010	Reparación de relojes y joyas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269090	Reparación de artículos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269200	Reparación de prendas de vestir, ropa blanca y otros artículos textiles de uso doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269910	Reparación de cerraduras y duplicados de llaves			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269920	Reparación de bicicletas, triciclos y neumáticos para bicicletas			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269930	Reparación de instrumentos musicales			2,50%	3,50%	$2.184,00
5269940	Reparación y lustrado de muebles			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5270000	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
H - Servicios de hotelería y restaurantes						
5511000	Servicios de alojamiento en campings			2,50%	3,50%	$2.184,00
5512100	Servicios de alojamiento por hora			15,00%	15,00%	$3.276,00
5512200	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora			2,50%	3,50%	$3.276,00
5512210	Servicios de alojamiento en pensiones			2,50%	3,50%	$2.184,00
5512220	Servicios de alojamiento en Hospedajes			2,50%	3,50%	$216,00
5512230	Servicios de alojamiento en Apart Hotel			2,50%	3,50%	$720,00
5512240	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 1 estrella			2,50%	3,50%	$216,00
5512250	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 2 estrellas			2,50%	3,50%	$216,00
5512260	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 3 estrellas			2,50%	3,50%	$420,00
5512270	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 4 estrellas			2,50%	3,50%	$720,00
5512280	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 5 estrellas			2,50%	3,50%	$900,00
5512290	Servicios de alojamiento en hoteles y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora, n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5512300	Servicios Turísticos de Hotelería y Restaurantes en La Rioja Capital con beneficios Ley 6.141			2,50%	3,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5521100	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador excepto en heladerías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521110	Servicios de restaurantes y cantinas, sin espectáculo			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521120	Servicios de restaurantes y cantinas, con espectáculo			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521130	Servicios de pizzerías, 'fast food' y locales de venta de comidas y bebidas al paso			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té, sin espectáculo			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521150	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té, con espectáculo			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521160	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521190	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p., excepto heladerías			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521200	Servicios de expendio de helados			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521210	Servicios de expendio de helados, con elaboración artesanal			2,50%	3,50%	$2.184,00
5521220	Servicios de expendio de helados, sin elaboración artesanal			2,50%	3,50%	$2.184,00
5522100	Provisión de comidas preparadas para empresas y particulares			2,50%	3,50%	$2.184,00
5522110	Provisión de comidas preparadas para líneas aéreas y otras empresas de transporte			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
5522120	Provisión de comidas preparadas para empresas y particulares, excepto para líneas aéreas y otras empresas de transporte			2,50%	3,50%	$2.184,00
5522900	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
5523100	Servicio de expendio de comida para venta ambulante			2,50%	3,50%	$2.652,00
5523200	Servicio de expendio de bebida para venta ambulante			2,50%	3,50%	$2.652,00
5523300	Servicio de expendio de comidas y bebidas para venta ambulante, en forma conjunta			2,50%	3,50%	$2.652,00
5524000	Servicio de hotelería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
I - Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones						
6011000	Servicio de transporte ferroviario de cargas			2,50%	3,50%	$2.184,00
6012100	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6012200	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021100	Servicios de mudanza			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021200	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021300	Servicio de transporte de animales			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021800	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6021900	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022100	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6022200	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con o sin chofer			2,50%	3,50%	$420,00
6022210	Servicio de transporte por taxis y radiotaxis cuando la actividad principal es el transporte			2,50%	3,50%	$420,00
6022220	Servicio de transporte por remises			2,50%	3,50%	$420,00
6022230	Alquiler de autos con o sin chofer			2,50%	3,50%	$420,00
6022240	Servicio auxiliar de comunicaciones al transporte de pasajeros, mediante taxi			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022250	Servicio auxiliar de comunicaciones al transporte de pasajeros, mediante remises			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022300	Servicio de transporte escolar			2,50%	3,50%	$1.200,00
6022400	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con o sin chofer y transporte escolar			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022500	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022600	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo			2,50%	3,50%	$2.184,00
6022900	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6031000	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos			2,50%	3,50%	$2.184,00
6032000	Servicio de transporte por gasoductos			2,50%	3,50%	$2.184,00
6111000	Servicio de transporte marítimo de carga			2,50%	3,50%	$2.184,00
6112000	Servicio de transporte marítimo de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6121000	Servicio de transporte fluvial de cargas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6122000	Servicio de transporte fluvial de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6210000	Servicio de transporte aéreo de cargas			2,50%	3,50%	$2.184,00
6220000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			2,50%	3,50%	$2.184,00
6310000	Servicios de manipulación de carga			2,50%	3,50%	$2.184,00
6320000	Servicios de almacenamiento y depósito			2,50%	3,50%	$2.184,00
6321000	Servicios de almacenamiento en cámaras frigoríficas			2,50%	3,50%	$2.184,00
6322000	Servicios de almacenamiento y depósito de productos en tránsito			2,50%	3,50%	$2.184,00
6323000	Servicios de almacenamiento en contenedores			2,50%	3,50%	$2.184,00
6324000	Servicios de almacenamiento en guardamuebles			2,50%	3,50%	$2.184,00
6325000	Servicios de almacenamiento, excepto en cámaras frigoríficas, contenedores, guardamuebles y de productos en tránsito			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331100	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331200	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes			2,50%	3,50%	$216,00
6331210	Servicios prestados por garajes comerciales			2,50%	3,50%	$216,00
6331220	Servicios prestados por playas de estacionamiento			2,50%	3,50%	$216,00
6331230	Servicios prestados por garajes para camiones con servicio al transportista			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331240	Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331250	Servicios prestados por garajes para ómnibus y colectivos			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6331260	Servicios de guarda de vehículos de tracción a sangre, caballerizas y studs			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331290	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garaje, n.c.p.			2,50%	3,50%	$216,00
6331910	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331920	Remolques de automotores			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331930	Servicios complementarios para el transporte subterráneo			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331940	Servicios complementarios para el transporte ferroviario			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331950	Servicios complementarios para el transporte automotor de corta distancia			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331960	Servicios complementarios para el transporte automotor de media distancia			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331970	Servicios complementarios para el transporte automotor de larga distancia			2,50%	3,50%	$2.184,00
6331990	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332100	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332200	Servicios de guarderías náuticas			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332300	Servicios para la navegación			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332910	Talleres de reparaciones menores de embarcaciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
6332990	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333100	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333200	Servicios para la aeronavegación			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333210	Servicio de helipuerto			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6333290	Servicios para la aeronavegación n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333910	Talleres de reparaciones menores de aviones			2,50%	3,50%	$2.184,00
6333990	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6341000	Servicios mayoristas de agencias de viajes			4,10%	5,50%	
6342000	Servicios minoristas de agencias de viajes			4,10%	5,50%	
6343000	Servicios complementarios de apoyo turístico			4,10%	5,50%	
6350000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías			2,50%	3,50%	$2.184,00
6351100	Servicios de logística para el transporte de mercaderías			2,50%	3,50%	$2.184,00
6352000	Servicios de despachante de aduana			2,50%	3,50%	$2.184,00
6353000	Servicios de gestión para el transporte internacional de mercancías			2,50%	3,50%	$2.184,00
6359000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
6410000	Servicios de correos			2,50%	6,00%	$2.184,00
6420100	Servicios de transmisión de radio y televisión			2,50%	6,00%	$2.184,00
6420200	Servicios de comunicación por medio de teléfono. telégrafo y télex			2,50%	6,00%	$2.184,00
6420900	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido. imágenes. datos u otra información			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421100	Servicios de transmisión de radio y televisión, excepto por satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421110	Servicios de transmisión de radio, excepto por satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421120	Servicios de transmisión de televisión, excepto por satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421200	Servicios de transmisión de radio y televisión vía satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6421210	Servicios de transmisión de radio vía satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6421220	Servicios de transmisión de televisión vía satélite			2,50%	6,00%	$2.184,00
6422100	Servicios de comunicación por medio de telefonía fija			2,50%	6,00%	$2.184,00
6422200	Servicios de comunicación por medio de telefonía celular			2,50%	7,00%	$2.184,00
6422300	Servicios de comunicación prestados por locutorios			4,10%	6,00%	
6422910	Servicios de comunicación por internet			2,50%	6,00%	$2.184,00
6422990	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex n.c.p.			2,50%	6,00%	$2.184,00
6429100	Emisión de programas de televisión y radio			2,50%	6,00%	$2.184,00
6423000	Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
J - Intermediación financiera y otros servicios financieros						
6511000	Servicios de la banca central			6,00%	7,50%	
6521100	Servicios de la banca mayorista			6,00%	7,50%	
6521200	Servicios de la banca de inversión			6,00%	7,50%	
6521300	Servicios de la banca minorista			6,00%	7,50%	
6522000	Servicios de las entidades financieras no bancarias			6,00%	8,00%	$4.836,00
6522020	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles			6,00%	7,50%	$4.836,00
6522030	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito			6,00%	7,50%	
6522100	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras			6,00%	7,50%	$4.836,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6598100	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas			6,00%	7,50%	
6598910	Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines			4,10%	5,50%	
6598920	Servicio de crédito n.c.p.			6,00%	7,50%	$4.836,00
6599100	Servicios de agentes de mercado abierto 'puros'			6,00%	7,50%	
6599200	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito			2,50%	4,10%	$2.184,00
6599900	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.			6,00%	7,50%	$4.836,00
6611100	Servicios de seguros de salud			4,10%	5,50%	
6611200	Servicios de seguros de vida			4,10%	5,50%	
6611300	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida			4,10%	5,50%	
6611400	Servicios de la seguridad social obligatoria, excluidos los prestados por el INSSJP			4,10%	5,50%	
6612100	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)			4,10%	5,50%	
6612200	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo			4,10%	5,50%	
6613000	Reaseguros			4,10%	5,50%	
6620000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)			4,10%	5,50%	
6711100	Servicios de mercados y cajas de valores			4,10%	5,50%	
6711200	Servicios de mercados a término			4,10%	5,50%	
6711300	Servicios de Bolsas de Comercio			4,10%	5,50%	
6712000	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros			4,10%	5,50%	
6719100	Servicios de casas y agencias de cambio			4,10%	5,50%	
6719200	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos			4,10%	5,50%	

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
6719900	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones			4,10%	5,50%	$4.836,00
6721100	Servicios de productores y asesores de seguros			4,10%	5,50%	
6721900	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.			4,10%	5,50%	
6721910	Servicios de corredores y agencias de seguros			4,10%	5,50%	
6721920	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.			4,10%	5,50%	
6722000	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones			4,10%	5,50%	
K - Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler						
7010100	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas. convenciones y otros eventos similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
7010900	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia. con bienes propios o arrendados n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7011100	Servicios de alquiler y explotación de predios para exposiciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
7011200	Servicios de alquiler y explotación de salones de fiestas infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00
7011300	Servicios de alquiler y explotación de salones de fiesta, excepto infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00
7011400	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para eventos, excepto predios para exposiciones y salones de fiestas			2,50%	3,50%	$2.184,00
7019100	Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7019110	Alquiler de única propiedad residencial en las condiciones del art. 162 inc. b) pto. 1) de la Ley 6.402					
7019200	Leasing de tierras y predios no residenciales y residenciales por cuenta propia			2,50%	3,50%	$2.184,00
7020000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato			4,10%	5,50%	
7021000	Servicios inmobiliarios de alquiler de inmuebles con servicios brindados para el normal funcionamiento de oficinas, comercios e industrias			4,10%	5,50%	
7023000	Servicios de administradores, martilleros, rematadores y comisionistas			4,10%	5,50%	
7029000	Otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata, n.c.p.			4,10%	5,50%	
7111000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7111100	Leasing de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7111200	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7112000	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7112100	Leasing de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7113000	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7113100	Leasing de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7121000	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario. sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7121100	Leasing de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7122000	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil. sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7122100	Leasing de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7123000	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina. incluso computadoras			2,50%	3,50%	$2.184,00
7123100	Leasing de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras			2,50%	3,50%	$2.184,00
7129000	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.. sin personal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7129100	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7129200	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7130000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7131000	Alquiler de ropa			2,50%	3,50%	$2.184,00
7132000	Leasing de efectos personales y enseres domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
7139100	Alquiler de cintas de video			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7139200	Alquiler de vajilla, mantelería y artículos par la prestación de servicio de lunch			2,50%	3,50%	$2.184,00
7139300	Alquiler de baños químicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
7139400	Servicio de alquiler de carpas y toldos para eventos			2,50%	3,50%	$2.184,00
7210000	Servicios de consultores en equipo de informática			2,50%	3,50%	
7220000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática			2,50%	3,50%	
7230000	Procesamiento de datos			2,50%	3,50%	
7240000	Servicios relacionados con bases de datos			2,50%	3,50%	
7241000	Servicios en Internet			2,50%	3,50%	$2.184,00
7249000	Servicios relacionados con bases de datos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7250000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina. contabilidad e informática			2,50%	3,50%	$2.184,00
7251000	Mantenimiento y reparación de máquinas de escribir, realizado por empresas distintas a los productores			2,50%	3,50%	$2.184,00
7252000	Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras, realizado por empresas distintas a los productores			2,50%	3,50%	$2.184,00
7253000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática, excepto máquinas de escribir y fotocopiadoras, realizado por empresas distintas a los productores			2,50%	3,50%	$2.184,00
7290000	Actividades de informática n.c.p.			2,50%	3,50%	
7311000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología			2,50%	3,50%	
7312000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas			2,50%	3,50%	
7313000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias			2,50%	3,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7319000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.			2,50%	3,50%	
7321000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales			2,50%	3,50%	
7322000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas			2,50%	3,50%	
7411010	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores			2,50%	3,50%	
7411020	Servicios jurídicos brindados por Escribanos			2,50%	3,50%	
7411090	Otros servicios jurídicos n.c.p.			2,50%	3,50%	
7412010	Servicios de contabilidad y teneduría de libros. auditoría y asesoría fiscal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7412020	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas			2,50%	3,50%	
7412030	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros. auditoría y asesoría fiscal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7412100	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas			2,50%	3,50%	
7412900	Otros servicios de contabilidad n.c.p.			2,50%	3,50%	
7413000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública			2,50%	3,50%	$2.184,00
7414000	Servicios de asesoramiento. dirección y gestión empresarial			2,50%	3,50%	$2.184,00
7414100	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7414200	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas			2,50%	3,50%	$2.184,00
7414900	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7421010	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico			2,50%	3,50%	
7421020	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores			2,50%	3,50%	
7421030	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores			2,50%	3,50%	
7421090	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.			2,50%	3,50%	
7421100	Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor de obra y constructores			2,50%	3,50%	
7421200	Servicios geológicos y de prospección, brindado por Ingenieros y Agrimensores			2,50%	3,50%	
7421300	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
7421400	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Maestros Mayores de Obra, Constructores			2,50%	3,50%	

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7421900	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.			2,50%	3,50%	
7422000	Ensayos y análisis técnicos			2,50%	3,50%	
7430000	Servicios de publicidad			4,10%	5,50%	
7491000	Obtención y dotación de personal			2,50%	3,50%	$2.184,00
7492100	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor			2,50%	3,50%	$2.184,00
7492900	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7492910	Servicios de adiestramiento de perros guardianes y para defensa			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493000	Servicios de limpieza de edificios			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493200	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493300	Servicios de desinfección, desratización, desinsectación y fumigación			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493310	Servicio de limpieza y desinfección de tanques de agua potable			2,50%	3,50%	$2.184,00
7493320	Servicios de desinfección, desratización, desinsectación y fumigación, excepto de tanques de agua potable			2,50%	3,50%	$2.184,00
7494000	Servicios de fotografía			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495000	Servicios de envase y empaque			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495100	Fraccionamiento de frutas desecadas y secas por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495200	Fraccionamiento de frutas y verduras deshidratadas por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495300	Fraccionamiento y mezcla de aceites vegetales comestibles por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7495400	Fraccionamiento y envasado de productos derivados del tabaco por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495500	Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495600	Fraccionamiento y envasado de productos veterinarios por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495700	Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495800	Fraccionamiento y/o envasado de bombones, caramelos y/o confituras por cuenta de terceros			2,50%	3,50%	$2.184,00
7495900	Servicios de envase y empaque por cuenta de terceros n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
7496000	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
7499000	Servicios empresariales n.c.p.			4,10%	5,50%	
7499100	Servicios de mensajería en motocicleta y bicicleta			2,50%	3,50%	$2.184,00
7499200	Servicio de báscula pública			2,50%	3,50%	$2.184,00
7499300	Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
L - Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria						
7511000	Servicios generales de la Administración Pública					
7512000	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria			2,50%	3,50%	
7513000	Servicios para la regulación de la actividad económica			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
7519000	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.				3,50%	
7525000	Servicios de protección civil			2,50%	3,50%	$2.184,00
7540000	Contratados Estado Provincial La Rioja, incluidos en el inciso f) del art. 183º del C. T.			2,50%	3,50%	
7550000	Actividades desarrolladas por las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) según art. 117º de la Ley Nº 9.343 y otras Leyes Especiales			0,00%		
M - Enseñanza						
8010000	Enseñanza inicial y primaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
8011000	Enseñanza maternal			2,50%	3,50%	$2.184,00
8012000	Enseñanza en jardín de infantes			2,50%	3,50%	$2.184,00
8013000	Enseñanza primaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
8014000	Enseñanza especial			2,50%	3,50%	$2.184,00
8021000	Enseñanza secundaria de formación general			2,50%	3,50%	$2.184,00
8022000	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional			2,50%	3,50%	$2.184,00
8031000	Enseñanza superior no universitaria (común y artística)			2,50%	3,50%	$2.184,00
8032000	Enseñanza superior universitaria (exclusivamente de grado)			2,50%	3,50%	$2.184,00
8033000	Enseñanza superior de post-grado			2,50%	3,50%	$2.184,00
8090000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
8091000	Enseñanza para adultos primaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
8092000	Enseñanza para adultos secundaria			2,50%	3,50%	$2.184,00
8093000	Alfabetización			2,50%	3,50%	$2.184,00
8094000	Capacitación laboral y formación profesional (no secundaria)			2,50%	3,50%	$2.184,00
8095000	Escuelas de manejo			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
8096000	Enseñanza de idiomas, computación, artística, etc.			2,50%	3,50%	$2.184,00
8099000	Otros servicios no especificados			2,50%	3,50%	$2.184,00
8100000	Servicios de enseñanza desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		

N - Servicios sociales y de salud

8511100	Servicios de internación			2,50%	3,50%	$2.184,00
8511200	Servicios de hospital de día			2,50%	3,50%	$2.184,00
8511900	Servicios de internación n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
8512100	Servicios de atención médica ambulatoria			2,50%	3,50%	
8512200	Servicios de atención domiciliaria programada			2,50%	3,50%	
8513000	Servicios odontológicos			2,50%	3,50%	
8514010	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
8514020	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos			2,50%	3,50%	
8515000	Servicios de tratamiento			2,50%	3,50%	
8516000	Servicios de emergencias y traslados			2,50%	3,50%	$2.184,00
8519000	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.			2,50%	3,50%	
8519100	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. prestado por clínicas o asociaciones de profesionales			2,50%	3,50%	$2.184,00
8520010	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios			2,50%	3,50%	
8520020	Servicios veterinarios brindados en veterinarias			2,50%	3,50%	$2.184,00
8521000	Servicios veterinarios brindados por médicos veterinarios independientes			2,50%	3,50%	
8522100	Servicio de pensionado de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
8522200	Servicios veterinarios brindados en veterinarias, excepto pensionado de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531100	Servicios de atención a ancianos con alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531200	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531300	Servicios de atención a menores con alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531400	Servicios de atención a mujeres con alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
8531900	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
8532000	Servicios sociales sin alojamiento			2,50%	3,50%	$2.184,00
O - Servicios comunitarios, sociales y personales						
9000100	Recolección. reducción y eliminación de desperdicios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9000200	Servicios de depuración de aguas residuales. alcantarillado y cloacas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9000900	Servicios de saneamiento público n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9001110	Servicio de volquetes			2,50%	3,50%	$2.184,00
9001120	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios, excepto volquetes			2,50%	3,50%	$2.184,00
9001200	Disposición final y transferencia de residuos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9111000	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
9112000	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9120000	Servicios de sindicatos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9191000	Servicios de organizaciones religiosas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9191100	Servicios de organizaciones religiosas en templos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9191200	Servicios de organizaciones religiosas en monasterios o conventos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9191900	Servicios de organizaciones religiosas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9192000	Servicios de organizaciones políticas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199000	Servicios de asociaciones n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199100	Servicios de asociaciones comunitarias, sociales y de interés general			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199200	Servicios de asociaciones mutualistas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199300	Servicios de asociaciones cooperadoras			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199400	Servicios de asociaciones de protección de la infancia y la familia, de minusválidos, de personas mayores, etcétera, incluidos en las exenciones a Ingresos Brutos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199500	Servicios de asociaciones de protección de la infancia y la familia, de minusválidos, de personas mayores, etcétera, no incluidos en las exenciones a Ingresos Brutos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9199600	Servicios de asociaciones y cooperativas de trabajo			2,50%	3,50%	$2.184,00
9211100	Producción de filmes y videocintas			1,50%	3,50%	$4.368,00
9211200	Distribución de filmes y videocintas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9212000	Exhibición de filmes y videocintas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9212100	Exhibición de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9212110	Exhibición en autocines de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9212120	Exhibición en cines de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9212200	Exhibición de películas condicionadas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9213000	Servicios de radio y televisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
9213200	Servicios de coproducciones de televisión			2,50%	3,50%	$2.184,00
9214100	Producción de espectáculos teatrales y musicales			2,50%	3,50%	$2.184,00
9214200	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9214210	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas, salvo las realizadas por personas físicas independientes			2,50%	3,50%	$2.184,00
9214220	Actividades artísticas realizadas por personas físicas independientes			2,50%	3,50%	
9214300	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos			2,50%	3,50%	$1.680,00
9219100	Servicios de salones de baile, discotecas y similares			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219110	Servicios de cabarets, café concert, dancing, nigth club			15,00%	19,00%	$10.920,00
9219120	Servicios de salones y pistas de baile, pubs, discotecas y confiterías bailables			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219130	Servicios de salones y pistas de baile			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219140	Servicios de boites			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219190	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.			5,00%	6,50%	$5.460,00
9219900	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9219910	Circos			2,50%	3,50%	$10.920,00
9219920	Parques de diversiones			2,50%	3,50%	$10.920,00
9219990	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9220000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información			2,50%	3,50%	$2.184,00
9231000	Servicios de bibliotecas y archivos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9232000	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233000	Servicios de jardines botánicos. zoológicos y de parques nacionales			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233100	Servicios de jardines botánicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233200	Servicios de jardines zoológicos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233300	Servicios de acuarios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9233400	Servicios de parques nacionales y reservas naturales			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241100	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241110	Servicios de instalaciones deportivas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241120	Canchas de tenis y similares			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241130	Gimnasios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241140	Natatorios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241150	Pista de patinaje sobre hielo			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241160	Pista de patinaje excepto sobre hielo			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241170	Servicios de instalaciones de campo de golf, hipódromos, kartódromos, autódromos y velódromos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241190	Servicios de instalaciones deportivas n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9241200	Promoción y producción de espectáculos deportivos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241210	Promoción y producción de carreras de autos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241220	Producción de espectáculos en hipódromos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241290	Promoción y producción de espectáculos deportivos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9241300	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas			2,50%	3,50%	
9249100	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249110	Explotación de salas de bingo			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249120	Actividades de agencias de loterías y venta de billetes			5,00%	5,00%	$2.184,00
9249130	Explotación de salas de máquinas tragamonedas			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249140	Explotación de casinos			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249150	Explotación de salas de apuestas hípicas			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249190	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249200	Servicios de salones de juegos			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249210	Servicios de juegos electrónicos			5,00%	5,00%	$3.276,00
9249220	Servicios de salones de juegos mecánicos infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9249230	Servicios de salones de actividades motrices infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249240	Servicios de salones de juegos, excepto de juegos electrónicos, mecánicos y motrices infantiles			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249900	Servicios de entretenimiento n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249910	Calesitas			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249920	Servicios de adiestramiento de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9249990	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9301010	Lavado y limpieza de artículos de tela. cuero y/o de piel. incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías			2,50%	3,50%	$2.184,00
9301090	Lavado y limpieza de artículos de tela. cuero y/o de piel. incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9302010	Servicios de peluquería			2,50%	3,50%	$2.184,00
9302020	Servicios de tratamiento de belleza. excepto los de peluquería			2,50%	3,50%	$2.184,00
9303000	Pompas fúnebres y servicios conexos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9303100	Servicio de alquiler de locales para velatorios			2,50%	3,50%	$2.184,00
9303900	Pompas fúnebres y servicios conexos n.c.p.			2,50%	3,50%	$2.184,00
9304100	Servicio personales n.c.p. Ejercidas como Oficios			2,50%	3,50%	
9309100	Servicios para el mantenimiento físico-corporal			2,50%	3,50%	$2.184,00
9309110	Servicios de masajes y baños			2,50%	3,50%	$2.184,00
9309120	Servicios de solariums			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a $ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a $ 5.000.000	Alícuota Normal Contribuyentes Locales	Alícuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Mínimo Anual
9309130	Servicios para el mantenimiento físico-corporal, excepto masajes y baños			2,50%	3,50%	$2.184,00
9309900	Servicios personales n.c.p.			2,50%	3,50%	$1.500,00
9309910	Servicios de peluquería y lavado de animales domésticos			2,50%	3,50%	$2.184,00
9309200	Servicios comunitarios, sociales y personales desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales			0,00%		
P - Servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos						
9500000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico			2,50%	3,50%	$2.184,00
Q- Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales						
9900000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales			2,50%	3,50%	$2.184,00

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

s

1,64

0,0574

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo
Por stand o puesto de venta

9.662

Por Cantidad o Fijo
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada
por habitación habilitada

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo
Fijo Anual por stand o puesto de venta
Fijo Anual por stand o puesto de venta

9.662

Por Cantidad o Fijo
por vehículo
por vehículo
por vehículo
por vehículo
por vehículo

9.662

Por Cantidad o Fijo
por cochera habilitada
por cochera habilitada
por cochera habilitada

9.662

Por Cantidad o Fijo
por cochera habilitada

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo
Fijo Anual
Fijo Anual

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego
por máquina tragamoneda o mesa de juego

9.662

Por Cantidad o Fijo

9.662

Por Cantidad o Fijo